

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

ESCUELA DE POSGRADO

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**“LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS
PROGRAMAS TELEVISIVOS DEL CANAL 4 – AMÉRICA TELEVISIÓN
EMITIDOS EN EL HORARIO FAMILIAR, EN LA ASOCIACIÓN DE
VIVIENDA APROVISA - DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA”**

Presentado por:

Bach. Giovanna Marianela Munares Ayala

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y

Comercial

Asesor de Tesis:

Mtro. Oscar Galván Oviedo

AYACUCHO - PERÚ

2018

DEDICATORIA

En memoria de mi padre, Alfredo Munares,
Seguramente estaría contento con esta
Maestría.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi soporte espiritual en todo tiempo;
A mi familia, mis docentes y amigos de la
Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE.....	4
LISTA DE ILUSTRACIONES	6
LISTA DE TABLAS	6
LISTA DE GRÁFICOS.....	7
RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I.....	12
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	12
1. Importancia y Justificación del Tema.....	12
2. Planteamiento del Problema	13
2.1. Problema principal.	14
2.2. Problema secundario.	14
3. Objetivos.....	14
3.1. Objetivo general.	14
3.2. Objetivos específicos.....	15
4. Hipótesis y Variables.....	15
4.1. Hipótesis general.....	15
4.2. Variables.....	15
4.3. Operacionalización de variables.....	16
5. Delimitaciones.....	17
5.1. Delimitación espacial.	17
5.2. Delimitación temporal.....	17
6. Universo, Población y Muestra	17
6.1. Universo.	17
6.2. Población.....	17
6.3. Muestra.....	17
6.4. Unidad de análisis.	18
7. Metodología.....	18
7.1. Tipo de la investigación.	18
7.2. Nivel de investigación.....	18
7.3. Diseño de investigación.	19

8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.....	19
9. Análisis e interpretación de la información.....	20
10. Marco Epistemológico.....	21
CAPÍTULO II.....	22
MARCO TEÓRICO	22
1. Marco Normativo de la Protección de los Niños y Adolescentes.	22
1.1. Contexto normativo internacional.....	22
1.2. Contexto normativo nacional.....	28
2. La Televisión	40
2.1. Concepto.....	40
2.2. Desarrollo de la televisión en el Perú.....	41
2.3. Programación televisiva.....	43
2.4. Contenidos perjudiciales.....	45
2.5. Contenidos ilícitos.....	49
2.6. Calificación de los contenidos.....	50
2.7. Criterios para asignar categorías.....	51
3. Análisis de los Contenidos de Programas de Televisión.....	53
3.1. De los programas del canal 4 – América Televisión.....	56
4. Niños y Televisión.....	62
4.1. ¿Por qué proteger a los niños y adolescentes?	62
4.2. Proceso de socialización y aprendizaje del niño.....	63
4.3. Rol consumidor del niño.....	69
5. Marco Conceptual.....	71
CAPÍTULO III	75
DERECHO COMPARADO.....	75
1. Antecedentes de la Investigación	75
2. El Niño, Adolescente y los Medios de Comunicación en el Derecho Comparado	82
CAPÍTULO IV	87
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	87
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES	98
APORTE ACADÉMICO	101
REFERENCIAS	103
APÉNDICE	107

1. Matriz de Consistencia	107
2. Encuesta.....	109
3. Ficha de Resumen documental	109
ANEXOS	110
1. Ley de Radio y Televisión N° 28278.....	110
2. Reglamento de Ley de Radio y Televisión N° 28278.....	110

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Objetivos y resultados del proyecto “La educación que queremos para el Perú”	34
Ilustración 2. Programación del Canal 4 América Televisión.....	57
Ilustración 3. Condicionamiento Operante	65
Ilustración 4. Etapas de la teoría de desarrollo cognoscitivo de Piaget.....	67

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Sexo de los niños - adolescentes encuestados.	87
Tabla 2. Mínimo, máximo y promedio de la edad.....	87
Tabla 3. Cantidad de horas que los niños - adolescentes miran la televisión.....	88
Tabla 4. Tabla cruzada de sexo y el horario en que los niños - adolescentes miran la televisión.....	88
Tabla 5. Tabla cruzada que muestra la frecuencia con la cual los encuestados van a ver películas en la casa de sus amigos, y de sus preferencias en películas.....	88
Tabla 6. Tabla cruzada que muestra el horario en el cual los encuestados ven la televisión, y la valoración de los contenidos violentos en esos programas.	90
Tabla 7. Tabla cruzada que muestra el horario en el cual los encuestados ven la televisión, y la valoración de los contenidos obscenos en esos programas.	91
Tabla 8. Tabla cruzada entre la importancia que le dan a las Etiquetas que figuran en los programas de televisión, y el significado de ellas.	91
Tabla 9. Tabla referencial, de los valores asignados en las preguntas tipo diferencial semántico, Calificación de Programas de televisión.	93
Tabla 10. Tabla de Calificación de Programas de televisión, que ven los niños y adolescentes encuestados.....	93

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1. País de origen de los programas de TV. Fuente: CONCORTV (2009)	54
Gráfico 2. Producción nacional según géneros televisivos. Fuente: CONCORTV (2009)	54
Gráfico 3. Estaciones de TV según su finalidad. Fuente: CONCORTV (2016)	55
Gráfico 4. Sexo de los niños y adolescentes encuestados. Fuente: Elaboración Propia.	87
Gráfico 5. Gráfico cruzado entre la frecuencia en que los niños y adolescentes ven películas con sus amigos y el tipo de películas que prefieren. Fuente: Elaboración Propia.....	89
Gráfico 6. Las Etiquetas al inicio de cada programa de televisión. Fuente: Elaboración Propia.....	92
Gráfico 7. Tiempo compartido con sus padres	94

RESUMEN

Uno de los componentes más influyentes en el desarrollo social, cultural y humano en un país, son los medios de comunicación, como la radio, televisión, internet. Estos medios son los referentes influyentes en la formación de los niños, niñas y adolescentes, ya que desde pequeños se encuentran expuestos a estos contenidos. Por esta razón, los padres deben tener cuidado con el tipo de programas a los cuales exponen a sus hijos, en sus tiempos de distracción y recreación, al finalizar el día, después de sus tareas.

El propósito de esta investigación fue demostrar que las normas que actualmente regulan el horario familiar, no son eficientes para la protección de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo regulado por los organismos internacionales. En ese sentido, se delimitó este estudio a los programas emitidos en el canal 4 – América televisión, en el horario familiar de 6 pm a 10 pm. Se consideró este horario debido al resultado de las encuestas de opinión realizadas a niños y adolescentes de la Asociación APROVISA, en el Distrito de San Juan Bautista – Ayacucho.

Los resultados obtenidos, contrastados con los temas relacionados al desarrollo cognitivo, procesos de aprendizaje de los niños, y la vulnerabilidad que representa al exponerlos a contenidos que no son adecuados para su edad. Permitieron cuestionar lo establecido en la Ley N° 28278, aportando propuestas alternativas para un mejor control por parte del Estado a las franjas horarias en la programación del canal 4 – América Televisión.

Palabras clave: televisión, señal abierta, protección infantil, horario familiar, franjas horarias.

ABSTRACT

One of the most influential components in social, cultural and human development of a country is the media, such as the radio, television and internet.

The media is an influential reference into the raising of children and teenagers because they are exposed to watch what the media shows since they are infants.

For this reason, parents should be careful about the type of programs to which their children are exposed to during their leisure time, at the end of the day or after they do their homework.

The main purpose of this investigation was proving that all the laws and rules that actually regulate the familiar TV time are not efficient enough to protect children and teenagers according to the regulations of the international organisms. Therefore, we set up the limits of this research to programs broadcasted by the channel 4 – América televisión, in the family time from 6 p.m. to 10 p.m. This time was considered based on the results of the survey made to children and teenagers of the APROVISA Association in the district of San Juan Bautista – Ayacucho.

All the results obtained in this work were contrasted with the topics related to the cognitive development, learning process of children, and the vulnerability of exposing them to inappropriate contents for their age. It allowed us to criticize the law N°28278, and add some alternatives for a better control by the Government in the schedule of Channel 4 – América Televisión.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere a la protección de los niños, niñas y adolescentes, frente a los contenidos de los programas televisivos emitidos en señal abierta, específicamente en el canal 4 – América Televisión.

Ello debido a que en los medios de comunicación se emiten programas que no aportan a una adecuada formación en la audiencia infantil y juvenil, más aun si los padres optan por la televisión como la nueva niñera de los hogares, buscando que los muchachos estén “tranquilos” y que no interrumpan con sus actividades; sin embargo, nos preguntamos ¿qué tipos de programas ven en la televisión?, ¿cuáles son los mensajes que los medios transmiten?, ¿qué es lo que pueden aprender de ellos?

Con la finalidad de dar respuesta a esas interrogantes se inicia este trabajo de investigación, con el propósito de evidenciar los contenidos violentos y obscenos, en los programas que se emiten en el canal 4 – América Televisión durante el horario familiar, así como la exploración de las normas nacionales e internacionales, que permitan identificar si existe una mínima presencia regulatoria del Estado, durante la emisión de estos programas en la asociación de vivienda APROVISA Canaán Alto - distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período setiembre a octubre del 2017.

La investigación realizada es básica y explicativa, que estuvo dirigida a responder y explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se regula en nuestro país la emisión de los programas de televisión del canal 4 – América Televisión, durante el horario familiar. Y, entre las técnicas utilizadas en la recopilación de datos se aplicó la revisión bibliográfica, cuestionario y la observación. El *cuestionario* se realizó para conocer las opiniones de los niños, niñas y adolescentes sobre los programas de televisión del canal 4 – América Televisión; y por medio de la *observación* se recabó

información sobre los comportamientos, opiniones, de los niños y adolescentes sobre las formas de relacionarse con sus pares, así como sus padres.

En el capítulo I se desarrolla el planteamiento del problema, los objetivos e hipótesis, así como los aspectos metodológicos aplicados en el desarrollo de este trabajo; y en el capítulo II se desarrolla el marco teórico, en el que se comprenden las normas nacionales e internacionales que versan sobre la protección de los niños y adolescentes, además del rol garantista que debe cumplir el estado en su desarrollo. De otro lado, se aborda el tema de la televisión, además del análisis de los contenidos de programas de televisión que más audiencia tienen con los niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, se desarrolla el tema del proceso de socialización y aprendizaje del niño.

En el capítulo III, se desarrolla el tema del derecho comparado; y finalmente, en el capítulo IV, el análisis e interpretación de las encuestas aplicadas, y la interacción de las mismas con los conceptos previos desarrollados.

CAPÍTULO I ASPECTOS METODOLÓGICOS

1. Importancia y Justificación del Tema

La encuesta realizada por la Asociación de Comunicadores Sociales Calandria, a pedido del Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV, tuvo como principal objetivo conocer las actitudes, hábitos y opinión de los niños, niñas y adolescentes con respecto a la televisión y radio en el Perú. Los principales temas indagados fueron el uso y hábito de medios de comunicación, los programas más vistos por los niños, niñas y adolescentes, el control parental, el grado de satisfacción con los medios, la evaluación de los principales géneros televisivos y radiales, entre otros.

El periodo de estudio se desarrolló entre el 03 al 27 de julio de 2016, teniendo una cobertura del estudio de 18 ciudades del Perú: Lima y Callao, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Chimbote, Cusco, Huancayo, Huánuco, Huaraz, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Trujillo y Tumbes. Considerando el universo de Niños y niñas de 7 a 11 años y adolescentes de 12 a 16 años, de los niveles socioeconómicos en proporción urbano y rural.

De este estudio se concluyó que los programas de televisión preferidos por los niños, niñas y adolescentes son programas dirigidos a otros tipos de públicos (juveniles y de adultos), en el horario de la tarde y noche, reflejando así la falta de programas adecuados para los niños, niñas y adolescentes en el referido horario.

Esta situación motiva el desarrollo de esta investigación, que busca verificar la eficacia de la regulación normativa por parte de los entes responsables de velar por el control de los medios, en este caso la emisión de programas televisivos en el horario familiar; así como el papel del Estado, en tanto adopte las medidas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo, crecimiento y formación psico-educacional de los

niños y adolescentes, o en su defecto, refleja la falta de interés de promover Principios humanos, valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes, en la emisión de estos programas. Determinándonos a encontrar y plantear mejores mecanismos de control frente a este problema.

2. Planteamiento del Problema

En una sociedad cada vez más afectada por el desarrollo de la tecnología, dónde las necesidades demandan que los padres de familia cada vez tengan que salir y dejar sus hogares en busca del sustento familiar, para poder brindar a sus miembros calidad de vida. En poco tiempo podemos ver que como sociedad estos hechos nos están pasando la factura. Cada día al escuchar en los noticieros sobre la inseguridad social, violencia, delincuencia, niños y jóvenes enrolados en actos delictivos, nos llevan a pensar ¿dónde están sus padres?, ¿Con quiénes se quedan en casa, mientras sus padres están ausentes?, ¿quién los vigila?

Los niños y adolescentes pasan tiempo en sus casas, después de asistir al colegio; por ello, muchos padres optan por la televisión como la nueva niñera de los hogares modernos, buscando que los muchachos estén “tranquilos” y que no interrumpen con sus actividades; sin embargo, nos preguntamos ¿qué tipos de programas ven en la televisión?, ¿Cuáles son los mensajes que los medios transmiten?, ¿Qué es lo que pueden aprender de ellos?

Se han escuchado noticias sobre niños y jóvenes tratando de imitar a “cierto”, “tal” o “cual” personaje televisivo, poniendo en riesgo su propia integridad física; y ante la ausencia de un control familiar, nos preguntamos qué hacen nuestras autoridades en cuanto al cumplimiento normativo, su eficacia; el Estado del cual somos parte y tiene por finalidad nuestro bienestar. Cuáles son las medidas que ha adoptado frente al cuidado, protección y desarrollo del menor; incapaz de discernir lo bueno o malo de los

mensajes que emiten estos programas televisivos, frente a esta inactividad del Estado, es que se plantea este trabajo de investigación, considerando la protección al menor; y de los resultados que puedan ser obtenidos al final del mismo tratar de arribar a una solución beneficiosa entre los medios de comunicación, familia y Estado frente a este problema de protección al menor.

2.1. Problema principal.

¿Por qué existen programas de contenido violento y obsceno, en el horario familiar del canal 4 – América Televisión para televidentes infantiles y juveniles en la Asociación de Vivienda APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período Setiembre a Octubre del 2017?

2.2. Problema secundario.

¿Cómo incide la mínima presencia regulatoria del Estado en la emisión de programas de contenido violento y obsceno en el horario familiar, del canal 4 – América Televisión para televidentes infantiles y juveniles en la Asociación de Vivienda APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período Setiembre a Octubre del 2017?

3. Objetivos

3.1. Objetivo general.

Evidenciar los contenidos violentos y obscenos, sumado a la mínima presencia regulatoria del Estado, durante la emisión de programas en el horario familiar, del canal 4 – América Televisión para televidentes infantiles y juveniles en la Asociación de Vivienda APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período Setiembre a Octubre del 2017.

3.2. Objetivos específicos.

3.2.1. Objetivo específico 01.

Evidenciar contenidos violentos y obscenos en los programas que se transmiten en el horario familiar del canal 4 – América Televisión para televidentes infantiles y juveniles en la Asociación de Vivienda APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período Setiembre a Octubre del 2017.

3.2.2. Objetivo específico 02.

Analizar cómo incide la mínima presencia regulatoria del Estado durante la emisión de programas en el horario familiar, del canal 4 – América Televisión en los televidentes infantiles y juveniles en la Asociación de Vivienda APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período Setiembre a Octubre del 2017.

4. Hipótesis y Variables

4.1. Hipótesis general.

La mínima presencia regulatoria del Estado explica la emisión de programas de contenido violento y obsceno en el horario familiar, del canal 4 – América Televisión para televidentes infantiles y juveniles en la Asociación de Vivienda APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período Setiembre a Octubre del 2017.

4.2. Variables.

4.2.1. Independientes.

- Presencia regulatoria del Estado

4.2.2. Dependientes.

- Programas de contenido violento y sexual

- Televidentes infantiles y juveniles

4.3. Operacionalización de variables.

VARIABLES:	INDICADORES	ÍNDICES	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
V1: PRESENCIA REGULATORIA DEL ESTADO	1. Normas e Instituciones que regulan y controlan la emisión de programas de televisión	1.1. Código de ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión del Perú. 1.2. Ley de Radio y Televisión 1.3. Consejo Consultivo de Radio y Televisión.	Ficha de Transcripción Documental
V2: PROGRAMAS DE CONTENIDO VIOLENTO Y OBSCENO	1. Programas de Contenido Violento emitido por canal 4 – América Televisión en el período Setiembre a Octubre del 2017	1.1. Programas de Contenido Violento 1.2. Denominación de los Programas de Contenido Violento 1.3. Personajes de los Programas de Contenido Violento 1.4. Mensaje o Contenido de los Programas de Contenido Violento. 1.5. Tipos de escenas de Contenido Violento en los Programas	Ficha de Resumen Documental
	2. Programas de Contenido Obsceno emitido por canal 4 – América Televisión en el período Setiembre a Octubre del 2017	1.1. Programas de Contenido Obsceno 1.2. Denominación de los Programas de Contenido Obsceno 1.3. Personajes de los Programas de Contenido Obsceno 1.4. Mensaje o Contenido de los Programas de Contenido Obsceno. 1.5. Tipos de escenas de Contenido Obsceno en los Programas.	Ficha de Resumen Documental
V3: TELEVIDENTES INFANTILES Y JUVENILES	1. Televidentes infantiles y juveniles en la Asociación de Vivienda APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista	1.1. Cantidad de horas que pasan en la semana viendo la televisión. 1.2. Horario en el que ven la televisión. 1.3. Frecuencia con la que van a la casa de sus amigos a ver películas. 1.4. Tipo de Películas. 1.5. Valoración de la cantidad de contenidos de violencia u obscenos en los programas que ven. 1.6. Etiquetas que figuran al inicio de cada programa. 1.7. Valoración de los programas que ven en la televisión. 1.8. Valoración del tiempo y actividades que comparten con sus padres.	Cuestionario de opciones múltiples, y de Diferencial Semántico de Tannenbaum (preguntas de valoración)

5. Delimitaciones

5.1. Delimitación espacial.

El presente trabajo se delimitó espacialmente a los programas televisivos emitidos en el canal 4 – América Televisión del horario familiar en la Asociación de vivienda APROVISA - distrito de San Juan Bautista.

5.2. Delimitación temporal

El presente trabajo fue delimitado temporalmente a los programas televisivos emitidos en el canal 4 – América Televisión en el horario familiar en la Asociación de vivienda APROVISA - distrito de San Juan Bautista, en el periodo setiembre a octubre del 2017.

6. Universo, Población y Muestra

6.1. Universo.

- Programas televisivos emitidos en el canal 4 – América Televisión.
- Niños y adolescentes del distrito de San Juan Bautista

6.2. Población.

- Programas televisivos emitidos en el canal 4 – América Televisión en el horario familiar.
- Niños y adolescentes residentes en la Asociación de vivienda APROVISA

6.3. Muestra.

- Programas emitidos en el horario comprendido entre las 18:00 y 21:00 horas, que tengan mayor preferencia por el público infantil.
- La muestra para aplicar las encuestas fue determinada a través del muestreo *no probabilístico*. Esta elección contribuyó con relacionar las características de los investigados que contribuyan con los objetivos del presente trabajo, a

fin de documentar las experiencias recogidas, lo que permitirá generar datos e hipótesis en el trabajo de investigación.

6.4. Unidad de análisis.

- Tomado de los resultados de la encuesta aplicada a los niños, niñas y adolescentes en la Asociación de Vivienda de APROVISA - Distrito de San Juan Bautista.

Entre los programas de su preferencia se encuentran:

- ✓ La Rosa de Guadalupe
- ✓ Esto es Guerra
- ✓ De vuelta al barrio
- ✓ Colorina

- En las encuestas la unidad de análisis son los niños y adolescentes

7. Metodología

7.1. Tipo de la investigación.

Es una investigación básica.

La investigación básica, también recibe el nombre de investigación pura, teórica o dogmática. Busca ampliar y profundizar el conocimiento de la realidad. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, así como la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación.

7.2. Nivel de investigación

Es una investigación explicativa. Las investigaciones explicativas están dirigidas a responder las causas de los eventos físicos y sociales. Su interés está en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones.

A través de este trabajo de investigación se busca explicar, a partir de los hechos concretos de la realidad, la forma cómo se regula en nuestro país la emisión de los programas de televisión del canal 4 – América Televisión, durante el horario familiar.

7.3. Diseño de investigación.

Es una investigación No experimental, transeccional, correlacional – causal.

La investigación no experimental, se realiza sin manipular las variables. Se observan los fenómenos, y los sujetos en su ambiente natural. Como señala Hernández Sampieri “la investigación no experimental o ex-post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones” (Hernández, 2017)

En el diseño de investigación transeccional correlacional causal, tiene como principal objetivo describir relaciones entre dos o más variables en un momento determinado.

8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, las técnicas utilizadas en la recopilación de datos fueron:

- Revisión bibliográfica
- Cuestionario
- Observación

El *cuestionario* se realizó para conocer las opiniones de los niños, niñas y adolescentes sobre los programas de televisión del canal 4 – América Televisión. Se encuestó a 42 personas, entre niños y adolescentes de las edades de 8 a 17 años, de las

familias residentes de la Asociación de vivienda de APROVISA, en el Distrito de San Juan Bautista.

La *observación*, se realizó paralelamente al proceso de la realización de las encuestas. El generar un ambiente de confianza y de conversación, permitió recabar información, no detallada en el cuestionario, tales como comportamientos, opiniones, las diferentes maneras que tienen los niños, y adolescentes de relacionarse con sus pares, así como sus padres.

9. Análisis e interpretación de la información.

Para la extracción de la información recabada mediante los instrumentos aplicados, se utilizó gráficos, elaboración de matriz de datos. El proceso de datos se realizó a través de la aplicación del Programa de Análisis Estadístico Descriptivo SPSS Versión 23, así como el uso del Programa de Microsoft Excel.

En el cuestionario se aplicaron preguntas abiertas, cerradas, además de las preguntas tipo ‘diferencial semántico’, en las preguntas relacionadas a la valoración de los contenidos que se difunden en los programas de televisión que los niños y adolescentes miran en la televisión, así como la calificación de los tiempos que comparten con sus padres. Este tipo de pregunta se aplica empleando parejas opuestas de adjetivos, en el cual las personas deben señalar un número dentro de la escala de calificación entre ambos adjetivos, cuyos datos obtenidos son sometidos a análisis, para su adecuada interpretación.

De otro lado, en la interpretación se explicó mediante el uso de la correlación de entre las variables aplicadas; además del análisis de los resultados de esta investigación se presenta siguiendo el orden establecido en el planteamiento de los objetivos, los datos se expondrán respondiendo a cada uno de ellos.

10. Marco Epistemológico.

En esta investigación los conocimientos generados son resultado de la observación y la experimentación de hechos de la realidad, denominadas variables, los que basados en conocimientos (teorías), han permitido arribar a una solución beneficiosa entre los medios de comunicación, familia y Estado frente a este problema de protección al menor en relación al contenido de los programas televisivos emitidos en señal abierta.

Este fenómeno se caracteriza porque los objetos materia de estudio, realizan valoraciones, interpretaciones, participan de la misma manera como quien los está estudiando; por ejemplo, para el desarrollo del trabajo de campo se realizaron entrevistas a niños, niñas y adolescentes a fin de recabar su opinión sobre los programas de televisión.

El conocimiento generado tiene la opción de ser considerado como una verdad, que permita adoptar medidas de control y planificación por parte de los Órganos legislativos del Estado, de manera precisa y concisa; es más, se puede predecir el comportamiento de los fenómenos estudiados porque se ha podido conocer las causas que la originan.

Se sabe que la concepción positivista, ha estado basada en el empirismo y en el formalismo; la que ha tenido gran influencia al momento de interpretar los hechos presentados en la realidad.

En ese sentido, se puede concluir que en el presente trabajo se han desarrollado los enfoques *empírico* (experimental) y el enfoque *positivista*.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

1. Marco Normativo de la Protección de los Niños y Adolescentes.

1.1. Contexto normativo internacional.

1.1.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta Declaración fue suscrita y proclamada en París, Francia, por la Asamblea de las Naciones Unidas, en la Resolución N° 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, establece en su contenido el reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales que requiere todo ser humano para su desarrollo.

En el Artículo 19° reconoce que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. De otro lado, el numeral 2 del Artículo 29° establece que en el ejercicio de los derechos y disfrute de las libertades, toda persona estará sujeta a las limitaciones establecidas por ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

1.1.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia en 1948. En el artículo IV señala que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio. En el artículo V, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. Y, en el artículo XV, señala que toda persona tiene derecho a descanso, a

honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

1.1.3. Declaración de los Derechos del Niño.

Es un tratado internacional aprobado el 20 de noviembre de 1959 por la Asamblea de las Naciones Unidas. En su preámbulo señala que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

En el Principio 2, señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Mientras que en el segundo y tercer párrafo del Principio 7, señala que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

1.1.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Ratificado por el estado Peruano el 28 de abril de 1978.

En el artículo 19° reconoce el derecho a la libertad de expresión, señalando que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Este derecho comprende la libertad

de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, especificando restricciones fijadas por ley siempre que sean *necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

En el numeral 2) del Artículo 20°, señala que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley. Y en relación a la importancia del desarrollo del niño, en el numeral 1) del Artículo 24° hace referencia a los derechos que tienen los niños a no sufrir discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a *las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;* y en el Artículo 26° en forma general establece la prohibición de la discriminación y garantiza protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

1.1.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Adoptado y abierto a firma, ratificación, y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución N° 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigencia el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27°. Este pacto fue suscrito por el Perú el 11 de agosto de 1977.

En el numeral 1) del artículo 10° señala que los Estados Partes deben conceder a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

Y en el artículo 13°, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviniendo que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviniendo que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favoreciendo la comprensión, la tolerancia y amistad entre todas las naciones, y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos.

1.1.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Adoptada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. En la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entró en vigor el 18 de julio de 1978, de acuerdo a su Artículo 74.2 de la Convención. Fue suscrita por el Perú el 27 de julio de 1977 y aprobada mediante Decreto Ley N° 22231, publicado el 12 de julio de 1978. Ratificada por el décimo Sexta Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979.

En el numeral 1) del artículo 5°, señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; así como el respeto de su honra, y reconocimiento de su dignidad, prescrito en el numeral 1) del artículo 11°.

En los numerales 1) y 2) del artículo 13°, expresa que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras,

ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Este derecho no puede estar sujeto a una censura previa, sino a responsabilidades posteriores, fijadas por Ley y *necesarias para asegurar la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.*

En cuanto al reconocimiento de los derechos del niño, en el artículo 19° señala que todo *niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor lo requieran, por parte de su familia, sociedad y del Estado.* Y, en el numeral 2) del artículo 32° expresa que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

1.1.7. Convención sobre los Derechos del Niño.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General mediante la Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 02 de septiembre de 1990, en conformidad con su artículo 49°. Suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990, y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, publicada el 4 de agosto de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que contempla en su amplitud los derechos humanos tanto en los planos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; teniendo como principios fundamentales la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto a la opinión del niño.

En tal sentido el artículo 4°, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, siendo que en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el

máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

De otro lado, en el artículo 13° indica que el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. Este derecho estará sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias; como para el respeto de los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Manteniendo la idea, en el **artículo 17°** regula que los *Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación* y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes, alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29°; además que los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e Internacionales.

Los Estados por su parte deberán alentar la producción y difusión de libros para niños; así como los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena. Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño

contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 13° y 18° de la convención.

Complementando a lo señalado, en el numeral 1) del artículo 29° afirma que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

1.2. Contexto normativo nacional.

1.2.1. Constitución Política del Perú.

Nuestra Constitución Política fue ratificada en el referéndum del 31 de octubre de 1993, entrando en vigencia el 31 de diciembre del mismo año. En el artículo 1° la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, los que son el fin supremo de la sociedad y Estado.

Mientras que en los numerales 1) y 2) del artículo 2°, reconoce el derecho que toda persona tiene a la vida, su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; además del derecho a la libertad de información, opinión,

expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, o cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley. Y los delitos cometidos por medio de libros, prensa y otros medios de comunicación social, se encuentran tipificados en el Código Penal y se juzgan por el fuero común.

De otro lado, en el último párrafo del artículo 14°, señala que los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

1.2.2. Código de los Niños y Adolescentes.

El Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) promulgada el 21 de julio de 2000, publicada el 07 de agosto y vigente desde el 08 de agosto del mismo año.

En el primer párrafo del artículo 4° señala que el niño y adolescente tienen derecho a que se respete su **integridad moral, psíquica y física** y a su libre desarrollo y bienestar, no pudiendo ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Adicionalmente, en el artículo 6° aparte de reconocer el derecho a la identidad que tienen los niños y adolescentes, incluye también el derecho al desarrollo integral de su personalidad.

En los artículos 9° y 10°, se reconoce el derecho que tienen los niños y adolescentes de expresar su opinión libremente, siempre que se encuentren en condiciones de formar sus propios juicios, sobre los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. A su vez este derecho estará sujeto a las restricciones determinadas por Ley.

En el artículo 20° señala que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. Siendo que los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales. Y en el artículo 25°, expresa que el Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente consagrados en la ley, mediante la política, las medidas, y las acciones pertinentes y sostenidas contempladas en el Código de los Niños y Adolescentes. Esta materialización, no sólo responde a implementación de programas o la dación de normas y/o reglamentos, sino también acciones concretas que muchas veces no llegan a consolidarse por falta de un trabajo en cooperación.

En este código también se reconoce la existencia del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (artículo 27°), conformado por los órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrolladas para la protección y promoción de derechos de los niños y adolescentes. Cuya dirección está a cargo del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), estableciendo entre sus funciones; el regular el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidos al niño y al adolescente, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de sus fines y el velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Código y legislación nacional (artículos 28° y 29°).

En la misma línea, la Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover

y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Disponiendo que esta Defensoría actué en instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a los niños y adolescentes (artículos N° 42° y 43°), estableciendo como una de sus funciones el intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados los derechos de los niños y adolescentes, para hacer prevalecer el principio del interés superior del niño.

Sin dejar a los padres fuera, en el artículo 74° establece los deberes y derechos que tienen los padres frente a sus hijos al ejercer la patria potestad, entre los que se encuentra el velar por su **desarrollo integral**.

1.2.3. Planes Nacionales de Acción a favor de la Infancia y adolescencia.

Después de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su entrada en vigencia el 2 de setiembre de 1990, el Perú se obligó a elaborar periódicamente Planes Nacionales de Acción por la Infancia y Adolescencia a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento internacional.

Plan Nacional por la Infancia 1992 a 1995: tuvo como principal objetivo disminuir las tasas de pobreza registradas en el país.

Plan Nacional por la Infancia 1996 a 2000: estableció cinco programas que abarcaron sobre temas de salud, alimentación – nutrición, educación, agua – saneamiento, y la promoción y protección de la niñez y adolescencia. Y estableció tres objetivos globales:

- Que los niños de 0 a 5 años superen los riesgos de enfermedad y muerte – supervivencia.
- Mejorar la calidad de vida de los niños, superando la pobreza, desnutrición, analfabetismo, y aislamiento – desarrollo.

- Lograr el respeto y ejercicio pleno de los derechos cívicos de la niñez y adolescencia establecida en la convención de los Derechos de los Niños - Protección

Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010: los principales grupos de trabajo fueron:

- Asegurar una vida sana para niños y niñas de 0 a 5 años de edad.
- Ofrecer una educación básica de calidad para todos los niños y niñas de 6 a 11 años de edad.
- Crear espacios de participación para los adolescentes de 12 a 17 años de edad y promover su desarrollo pleno.
- Instituir un sistema de garantías para la protección de los derechos del niño, niña y adolescente (0 a 17 años).

Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021: sus principales objetivos al 2021 son:

- Niñas, niños y madres gestantes acceden a condiciones saludables y seguras de atención durante la gestación, el parto y el período neonatal, con respeto de su cultura, priorizando las zonas rurales y las comunidades nativas.
- Niñas y niños menores de 5 años de edad alcanzan un estado adecuado de nutrición y salud.
- Niñas y niños de 0 a 2 años de edad cuentan con cuidados, atención integral y aprendizaje oportuno.
- Niñas y niños de 3 a 5 años de edad acceden a educación inicial de calidad, oportuna, intercultural, inclusiva, con cultura ambiental, libre de violencia.

1.2.4. Proyecto Educativo Nacional al 2021 “La educación que queremos para el Perú”.

Este Proyecto Educativo Nacional es resultado de un trabajo participativo y de colaboración en diversas regiones en nuestro país.

En palabras del ex Ministro de Educación José Antonio Chang, en el gobierno del ex Presidente Alán García Pérez, señala:

El Proyecto Educativo Nacional es un producto, que trasciende los conceptos de planificación, elaborado en la mesa de conocidos expertos, cuyo trabajo merece nuestro reconocimiento. Es expresión y a la vez resultado de una experiencia de diálogo y concertación social, donde han participado numerosos actores de todas las regiones, que representan a la comunidad educativa y a diversos sectores del Estado y la sociedad civil. El Proyecto Educativo Nacional no es un plan de gobierno, sino asegura la continuidad de los procesos iniciados, con una perspectiva de largo plazo. Corresponderá a cada gobierno el compromiso de avanzar un tramo de este proceso. (Educación, 2007)



Ilustración 1 Objetivos y resultados del proyecto “La educación que queremos para el Perú”

De los seis objetivos estratégicos señalados, el objetivo estratégico N° 6 establece una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad. Estableciendo en el resultado N° 3, el rol de los medios de comunicación, al asumir su papel educador, facilitando campañas educativas y siendo corresponsables en la transmisión de valores y la transformación ciudadana.

Estableciendo lo siguiente:

1) La promoción de la función educativa, informativa y cultural de los medios de comunicación social.

Esta política busca desarrollar un conjunto de acciones de promoción dirigidas a asegurar que el Estado vele por el cumplimiento de la ley para que los medios de

comunicación ejerzan a cabalidad su función educativa e informativa sobre la base de las regulaciones existentes.

Principales Medidas:

a. Hacer cumplir las normas vigentes respecto a:

- La convocatoria a audiencias públicas para la atención a consultas y recepción de propuestas para mejorar las actividades de radiodifusión.
- La regulación, vigilancia y mejoramiento de mensajes y programas transmitidos a partir de acuerdo entre el Estado, el Consejo Consultivo de Radio y TV, las organizaciones sociales.
- La fijación de una franja horaria establecida por los propios radiodifusores dedicada a la programación de contenidos educativos, culturales y formadores de ciudadanía.
- Incorporación de herramientas visuales adicionales en los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional transmitidos por el Instituto de Radio y Televisión del Perú con el fin de beneficiar a las personas con discapacidad auditiva.

b. Gestión, a través de mecanismos óptimos y eficientes, del Instituto de Radio y Televisión del Perú por parte del Ministerio de Educación, de modo tal que se asegure el cumplimiento de la función educativa, cultural e informativa de los medios de comunicación a su cargo.

c. Establecimiento de convenios con universidades para el desarrollo de programas culturales y educativos.

d. Programa permanente de difusión, en el marco de la responsabilidad social de las empresas de comunicación, sobre crianza saludable y respetuosa de los derechos del

niño y del adolescente, que incluya campañas específicas para la prevención de enfermedades de alto riesgo.

e. Promoción en la televisión pública y privada de iniciativas y convenios para la creación, en horario pertinente, de cursos masivos de formación laboral, que sean certificados por la vía correspondiente.

2) Autorregulación de la prensa a favor de los derechos ciudadanos.

Esta política busca propiciar la autorregulación de la prensa a favor de un ejercicio periodístico que respete el derecho de los ciudadanos a informarse adecuadamente, y que aliente la incorporación, en los medios de comunicación masiva, de temas referidos a la educación, la interculturalidad, la pobreza y la desigualdad.

Principales Medidas:

a. Acuerdo de parte de los medios periodísticos (escritos, radio y televisión) para el nombramiento interno de un defensor del usuario (lector, oyente o televidente) con plena independencia del director y de los propietarios.

b. Adopción de un código de ética informativa para alentar la rigurosidad en el recojo, el procesamiento y la difusión de la información, compartido con las empresas publicitarias.

c. Promoción, desde las universidades, de una independencia periodística orientada a la construcción de una agenda informativa y editorial no condicionada por intereses comerciales, empresariales o políticos que puedan colisionar con la información de interés público.

3) Observatorio ciudadano para mejorar la responsabilidad cívica de los medios.

Esta política promueve la constitución y puesta en marcha de un espacio permanente de vigilancia ciudadana a los medios de comunicación respecto de la relación entre su función informativa y su impacto en la educación, la cultura y el comportamiento ciudadano. Esta vigilancia ciudadana se realizará en el marco del Acuerdo Nacional y de instancias representativas de los medios de comunicación y de los periodistas.

Principales Medidas:

a. Creación de un observatorio ciudadano, descentralizado, formado por instituciones de la sociedad civil, para el monitoreo de la agenda informativa, procurando la defensa del derecho de los ciudadanos a su buen nombre, a estar bien informados, a evitar contenidos violentos o de cualquier índole que afecten el respeto, el honor, la intimidad y la dignidad de las familias, los niños y los adolescentes.

b. Formulación de indicadores objetivos que permitan hacer un seguimiento de la agenda informativa y el tratamiento de los temas vinculados a la educación; la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; la defensa del orden jurídico democrático; el respeto de los derechos humanos y de los derechos y libertades fundamentales consagrados por los tratados internacionales y por la Constitución Política del Perú.

c. Implementación de programas de formación en comunicación social dirigidos a educadores y personas comprometidas con el tema educativo y con el periodismo comprometido con la educación.

1.2.5. Ley de Radio y Televisión Ley 28278.

Esta Ley fue aprobada el 9 de noviembre de 2004.

En el artículo II del Título Preliminar establece los Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión, entre los que se encuentran:

- La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

En el artículo 33°, señala que los servicios de radiodifusión, sonora y de televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los Principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión

Y, en el artículo 34°, hace mención al Código de Ética, que se basa en los Principios que se promueven en esta norma, así como los Derechos Humanos. Mediante este Código de Ética los titulares del servicio de radio y televisión, deberán regir sus actividades conforme a los parámetros establecidos, el que incluirá disposiciones en torno al horario de protección, mecanismos de autorregulación y la llamada cláusula de conciencia. Estas acciones están sometidas a la facultad de autorregulación que tienen los titulares de radio y televisión al momento de clasificar la programación y publicidad en el horario familiar.

**1.2.6. Resolución Ministerial N° 801-2006 MTC/03 - Código de Ética del
Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

En esta Resolución ministerial, en concordancia con lo establecido por el artículo 34° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, que establece que los titulares de los servicios de radio y televisión deben regir sus actividades conforme al Código de Ética que ellos mismos establezcan, en el cual deben incluirse disposiciones como las referidas al horario familiar, mecanismos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia; y de acuerdo a lo indicado por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión que establece cuáles son los aspectos que como mínimo deben contener los Códigos de Ética. Con esta Resolución del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, se aprueba el Código de ética en nuestro ámbito de aplicación.

De la referencia desarrollada a la protección de los menores en relación a los medios de comunicación, contenidas en a nivel Internacional como Nacional, esta protección puede tener dos enfoques; primero, se distingue el derecho de proteger al menor de los mensajes y contenidos que puedan resultar perjudiciales para su desarrollo y bienestar físico, psicológico y moral, incluida la publicidad y otras formas de comunicación comercial, y de otro lado, son principios relacionados con la protección debida a la infancia en relación a los medios de comunicación, el derecho que tienen los niños y adolescentes de acceder a contenidos adecuados, que aporten a su desarrollo social y cultural.

Lo que muestra, por un lado, el deber que tiene el Estado de ser parte de una idónea protección a los niños y adolescentes, y por otra el derecho de estos últimos, de poder recibir contenidos de calidad en su etapa de formación. Estos Principios, si bien están establecidos a nivel internacional como Declaraciones y Convenciones; estos no han tenido el desarrollo normativo eficiente dentro del país, por lo que podría asumirse que

los medios de comunicación únicamente están sujetos al respeto de la libertad de expresión, información, al derecho a la intimidad personal, a la imagen, entre otros; que son libertades que tienen determinados límites establecidos en la Constitución (Vidal, 2009), y no así en una estipulación normativa especial y eficiente para la protección de los niños y adolescentes.

2. La Televisión

2.1. Concepto.

La televisión es un símbolo de identificación de la generación del milenio, debido a que llegó a tener un gran protagonismo en la sociedad, y permitió a las personas ver el mundo desde otra perspectiva y en tiempo real, en algunos casos.

La televisión tiene la capacidad de producir el efecto de verdad, de verosimilitud, de autoridad sobre sus contenidos, esta tendencia podría suplantar la conexión con la realidad, con algunos espectadores particularmente adictos al medio (Cerezo, 1996); por ello los mensajes que se reciben cotidianamente a través de la televisión muestran conductas, valores y situaciones que pueden influir en nuestras ideas y maneras de enfrentarnos a la realidad. En una palabra: la televisión influye en nuestra personalidad en su dimensión individual y colectiva (Gabelas, 2007).

En el caso del televidente que no tiene la madurez y capacidad de discernir la información que recibe, podría confundir lo real de la ficción conlleva a poner su vida en riesgo, como lo ocurrido en Santo Tomás de Chumbivilcas, en Cusco el año 2015, cuando dos menores de edad, un adolescente de 17 años y su hermano de 10 se inyectaron petróleo para tener músculos, buscando imitar a su ídolo brasileño Rafael Cardozo del programa televisivo 'Esto es Guerra', emitido en el canal 4 América Televisión (Comercio, 2015).

2.2. Desarrollo de la televisión en el Perú.

El desarrollo de la televisión en el Perú, comienza en setiembre de 1939, fecha en que se realizó *la primera demostración experimental de TV* en nuestro país. Gracias a la comisión de televisión del instituto de investigación científico de los correos de Alemania, en el salón de actos del colegio Nuestra Señora de Guadalupe, la misma que trajo e instaló equipos modernos y necesarios para las transmisiones, para el periodismo nacional (Diario el Comercio).

En 1950, se realizó una transmisión cerrada de un procedimiento quirúrgico en el marco del VII Congreso Interamericano de Cirugía. Cuatro años después, en 1954, Alfonso Pereyra, fundador de la Compañía de Producciones Radiales y Televisión S.A. presentó en el Hotel Bolívar la primera señal de prueba de televisión.

Es en 1958, se emitió la primera señal de televisión a los pocos receptores que existían en Lima a través el canal 7, desde el último piso del Ministerio de Educación (hoy sede del Poder Judicial en la avenida Abancay), como resultado de un convenio entre la UNESCO y el MINEDU, ello con el propósito de instalar un canal experimental y aprovechar la nueva tecnología en favor de la educación (PERU, 2008).

En diciembre del mismo año, inició la televisión privada con la señal de Compañía Peruana de Radio Difusión S.A. canal 4 en la ciudad de Lima. Cuenta Fernando Vivas (Vivas, 2013) que los primeros días del canal 4 iniciaba a las 7 pm con dibujos animados, seguido de un show musical, con artistas locales de 9 a 9:30, y a las 10 el noticiero de 15 minutos, finalizando con un rollo fílmico del extranjero.

En el año 1959 apareció el canal 13, propiedad de Panamericana Televisión S.A., consorcio fundado en 1958 por la familia Delgado Parker asociados con los Lindley quienes eran propietarios de la “Inca kola”. Este consorcio que incluía una radio central y una radio tele, constituyó un hito en la historia de la televisión en el Perú, ya que

presentaron dentro de su programación cortometrajes, dibujos animados, a los que seguían bloques de producción nacional, como noticias y la difusión de las tradiciones peruanas de Ricardo Palma, finalizando con programas de concurso.

Durante los años cincuenta y sesenta, en América del Sur, las dictaduras militares y los gobiernos autoritarios proliferaron; además, el Estado tuvo influencia discreta en la defensa de los intereses del sistema de propiedad privada. En el gobierno de Velasco Alvarado se da el recorte del 60% de la inversión publicitaria como parte de las políticas de expropiación, que buscaba reducir la propiedad privada, con la finalidad de lograr la telecomunicación.

Esta realidad muestra que desde los inicios de la televisión, estuvo influenciada por los cambios políticos, por ello, la televisión en América a comparación de otros países, presentó un crecimiento mediano y limitado en su desarrollo, por depender de la orientación política (Toussaint, 2017).

En el desarrollo de nuestra historia existió un cambio variante entre las tendencias demócratas, socialdemócratas y de izquierda, que conllevaron a establecer esas directrices dentro de las políticas de los medios de comunicación, las que fueron influenciadas y controladas por los grupos de poder. Esta es la razón por la que ha sido imposible establecer metas a corto y largo plazo en materia de comunicación, porque al inicio de un nuevo gobierno, como sucede hasta en nuestros días, cada líder político busca “comenzar de cero” dejando de lado lo ya avanzado por la autoridad saliente.

Lo expuesto conlleva a cuestionar cómo han sido los contenidos de los programas en los últimos años, como lo señala Vivas, en la tesis *Los programas de infoentretenimiento en la televisión peruana de señal abierta*, presentada por Claudia Paola Delgado Garaycochea, explica que en la década de los setenta, los programas emitidos en las noches presentaban temas políticos, en los que ya se podían ver a Alan

García y Javier Diez Canseco. Años más adelante, en la década de los ochenta no hubo muchos programas con el corte político que había dejado la década pasada, los intereses políticos y empresariales terminaron por ejercer presión sobre los conductores, lo que conllevó a terminar los programas de maneras abruptas, aun cuando estas estaban emitiéndose en directo.

Para los últimos años de la década de los ochenta, comenzaron a proyectarse reportajes con contenido dramático, así como los noticieros, llenos de violencia, los que eran recibidos por el público como algo normal y cotidiano. Entonces, se puede cuestionar la forma cómo se llegó a establecer estos formatos en la televisión peruana, siguiendo la reflexión planteada por Vivas, esta realidad no sería posible sin el parametraje del Poder Ejecutivo, creador de constantes cortinas de humo, y los marcados contrastes socioeconómicos del Perú.

Tal como lo plantea Claudia Delgado Garaycochea, los contenidos de entretenimiento, y sin valor cultural sobrepasan a los noticieros y permiten que se forme un mundo paralelo, abundante en entretenimiento. En el cual, las autoridades en lugar de buscar cambiar el contenido que se proyecta en estos programas, sólo se han modificado los contenidos de acuerdo a los contextos y modas del momento (Delgado, 2014).

2.3. Programación televisiva.

Las programaciones en la televisión se caracterizan por transmitir imágenes, que configuran ser un referente más próximo de la realidad. En el cual, el espectador es el único receptor en esta comunicación unidireccional; no existe interacción. A través de la televisión, se pueden crear tiempos y espacios, por ello, muchas veces cuesta discernir entre lo real o ficción debido a la calidad con la que se emiten sus contenidos.

A nivel normativo, lo que buscan las normas que regulan la emisión de los programas televisivos, es que se pueda garantizar que en la programación que se emita se consideren contenidos axiológicos, positivos hacia las personas que lo consumen, sus receptores.

Existen dos tendencias muy marcadas con respecto a los efectos que puede producir la televisión en los niños; la primera de ellas sostiene que la televisión funciona como un mal modelo para el niño y su desarrollo, y la segunda, que es un medio de comunicación valioso que siendo bien orientado puede convertirse en una buena herramienta educativa (Calderón Vivanco, 2007)

De la primera tendencia, se puede señalar que las compañías de televisión, durante su programación emitida durante el Horario Familiar, reflejan no ser conscientes de los cambios que atraviesan los niños a la adolescencia, y que las formas de recepción y entretenimiento no pueden ser las mismas para ambos grupos. Los propietarios de estas compañías, únicamente se enfocan en lo material, buscando el desarrollo económico, sin interesarse en la forma cómo estos impactan en el desarrollo de los individuos dentro de la sociedad.

De otro lado, al considerarse que a través de los programas de televisión, se pueden emplear nuevos métodos de aprendizaje para los niños, la cual puede ser aplicada por los educadores, a fin de afianzar el proceso de enseñanza de sus estudiantes.

Para que la televisión, sea el intermediario en la construcción de relaciones y sentidos educativos, en favor de los niños, adicional a la familia, escuela y sociedad; se puede concluir que la televisión funciona como modelo y medio de aprendizaje para los niños que son sujetos que se encuentran en proceso de desarrollo, en construcción personal y en formación como personas sociales (Calderón Vivanco, 2007)

2.4. Contenidos perjudiciales.

En la televisión existen contenidos que pueden ser perjudiciales para la infancia; por ejemplo, en la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, en el artículo 40° señala que en el horario familiar se debe evitar contenidos violentos, obscenos o *de otra índole*; sin embargo, cuáles son los contenidos de otra índole de los cuales debemos proteger a los niños y adolescentes, no se encuentran definidos en la ley.

Se entiende que estos contenidos, no incluyen actos de violencia o pornografía, aun así, no son adecuados para el consumo infantil, por lo que su transmisión está restringida de la programación general.

Considerando lo establecido en el numeral 1) del artículo 5°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que señala toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; así como el respeto de su honra, y reconocimiento de su dignidad, prescrito en el numeral 1) del artículo 11°.

En la Convención de los Derechos del Niño, en el **artículo 17°** regula que los *Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación* y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes, alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño.

En el Código de los Niños y adolescentes, señala en el primer párrafo del artículo 4° señala que el niño y adolescente tienen derecho a que se respete su **integridad moral, psíquica y física** y a su libre desarrollo y bienestar, no pudiendo ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante y en el artículo 20° señala que el Estado estimulará

y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. Siendo que los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales.

Del cuerpo normativo señalado, únicamente se establece la protección a la **integridad psíquica y moral** del niño, así como **su bienestar social, espiritual y moral**. De estos parámetros se puede deducir, que el niño y adolescente deben crecer y desarrollarse en un ambiente adecuado, que garantice su pleno desarrollo. Sin embargo, saber esto no es suficiente para entender la magnitud de lo que se quiere proteger, por ello, al hablarse del “perjuicio” causado a los niños, como consecuencia de la exposición a determinados contenidos televisivos, no se encuentra claramente definido.

La intervención pública a los contenidos, en relación con la protección de la infancia se justifica a partir de la relación causa – efecto, entre los contenidos emitidos y la modificación de conductas y actitudes de los menores expuestos a dichos contenidos. Es decir, el daño o perjuicio ocasionado a los niños por acceder a ciertos contenidos televisivos, no se encuentran materialmente identificados, sin embargo, lo que determina la protección estatal es el *riesgo* al daño que pueda producirse.

Siguiendo esa línea, no toda audiencia infantil puede ser afectada de la misma manera, ya que esto dependerá del tipo de programas al que estén expuestos, los horarios, el papel de los padres, entre otros (Livingstone, 2009)

En la Tesis *Los niños, la influencia de la televisión y el rendimiento escolar* (Pauta, 2015) se pudo comprobar que la televisión emite programas no aptos para niños y que producen cambios en la conducta de estos a la vez que introduce nuevas palabras a su vocabulario, por lo general frases graciosas de los programas preferidos de los niños.

Además de ello, la incomunicación familiar lleva al niño a estar muchas horas frente a la pantalla de la televisión, según lo indica más del 50% de los niños encuestados. Afirmándose el criterio que la televisión se configura en un estímulo que influye en el comportamiento de los niños, reflejado en el uso de frases y términos lingüísticos en una indudable relación verbo-icónica, expresada por los personajes de los programas; además de la imitación de los mismos con posturas y ademanes, y la relación lúdica, bailes y manifestaciones alegóricas de diversos tipos; demostrando de esa manera que la imitación es el primer mecanismo de aprendizaje que tienen los niños, el problema es que éstas no son selectivas en lo bueno o lo negativo que imitan y lo realizan a partir de modelos reales o de ficción. Además de la afición por coleccionar objetos alegóricos, inanimados, figuritas, posters, entre otros productos del entretenimiento.

Estas conclusiones, muestran que existe una relación previa entre los contenidos a los que los niños fueron expuestos, y el comportamiento de estos después de dicho contacto. De los resultados se corrobora que no hay influencia de los medios televisivos en el desempeño académico de los niños, sino únicamente en sus conductas.

En ese sentido, tomando como referencia el Proyecto EU Kids Online (Fuente, y otros, 2009), puesto en marcha por la Comisión Europea en enero de 1999 y ampliado en mayo de 2005, ha identificado cuatro categorías de riesgos para los menores en las relaciones que mantienen con los medios.

El primer grupo, contiene los riesgos asociados a los contenidos:

- Contenidos ilegales
- Acceso a material sexual, violento, racista, incitador al odio.
- Desinformación

- Contenidos peligrosos, generados por otros.
- Contenidos que incitan a riesgos graves (suicidio, anorexia y drogas)

Segundo grupo, riesgos asociados a un contacto perjudicial con otras personas:

- Contacto con extraños
- Cyber-bullying

Tercer grupo, riesgos asociados a la comunicación y servicios comerciales:

- Explotación publicitaria comercial
- Descargas ilegales
- Juegos y apuestas

Cuarto grupo, riesgos para la privacidad:

- Facilitación de información personal
- Invasión de la intimidad
- Piratería de datos

Considerando estas características, pueden ayudar a delimitar cuáles son esos contenidos de los que se deben proteger a los niños consumidores de medios. De hecho, esta lista no es estática, sino cambiante conforme va evolucionando nuestra sociedad. Por lo que, considerarlas en la emisión de programas en el horario familiar, ayudaría a ejercer un mejor control sobre ellos.

2.5. Contenidos ilícitos.

En la emisión de los contenidos de programas televisivos, se debe distinguir entre los programas perjudiciales que pueden ser emitidos sujetos a determinadas condiciones de horarios o advertencia, y otros contenidos que su sola existencia es un riesgo para los menores y se encuentran expresamente prohibidos. Algunos autores señalan que la diferencia entre un contenido perjudicial y un contenido ilícito estriba en que la calificación perjudicial tiene carácter subjetivo, y lo ilícito corresponde a una calificación realizada por el Estado (Fuente, y otros, 2009, págs. 49-50).

Al encontrarnos entre lo perjudicial legal e ilegal; lo perjudicial legal, puede ser resuelto con una adecuada señalización de horarios en la emisión de estos contenidos, mientras que en lo perjudicial ilegal, se encuentran incluidas la pornografía, violencia, o incitación al odio, quedando únicamente su restricción de emisión en cualquier horario.

Esa diferenciación de horarios se justifica en que este tipo de contenidos pueden perturbar, en el desarrollo de los aspectos sexuales, la formación de la personalidad de los menores adolescentes. Esto por un lado, mientras que por otro lado, nos encontramos en el contexto social, en el cual los niños, y adolescentes están desarrollando personalidades influenciadas por el sexo, alcohol, manifestando conductas como lo sucedido hace un año en nuestra ciudad, con una adolescente de 15 años, quien murió debido a una infección generalizada que la afectó luego de haber sido violada por unos 6 sujetos en la fiesta de uno de sus amigos. De lo que se pudo conocer se trató de compañeros de su clase (PERU21, 2016).

Adicionalmente, tenemos el caso de una menor de apenas 06 años de edad resultó violentada y ultrajada sexualmente por un menor de 06 años de edad y una menor de 08 años, quienes a la vez son familiares de la víctima. Al parecer fue la niña mayor quien habría iniciado juegos de alto contenido sexual con la menor, quien asustada se habría

resistido a seguir jugando. Debido a su negativa ambos niños tumbaron a la menor al suelo donde le bajaron los pantalones para luego introducirle un palo en la vagina cuya secuela fue una persistente hemorragia ("La Voz" de Ayacucho, 2017).

Estas situaciones conllevan a analizar, cuáles son las causas que están provocando que cada vez más niños y adolescentes sigan sus impulsos hormonales – emocionales, y consecuencia de ello, sean partícipes de los actos más denigrantes hacia sus semejantes. Es necesario cuestionarse en este punto, si los contenidos de los programas de televisión tienen algún tipo de injerencia en estos comportamientos, de despertar deseos y comportamientos sexuales en el público que los consume, o son el resultado de la influencia de otros medios.

2.6. Calificación de los contenidos.

En el artículo 41° de la Ley N° 28278 señala, que los titulares de los servicios de radio difusión son los responsables en clasificar la programación, la publicidad comercial así como decidir sobre su difusión, teniendo en cuenta las franjas horarias establecidas; adicionando en el artículo 42°, que los programas que se difundan por televisión fuera del horario de Protección al menor, deben incluir una advertencia previa, escrita y verbal, con la clasificación asignada libremente por el titular del servicio, como apto para mayores de catorce años con orientación de adultos, o apto sólo para adultos.

El objetivo de esta calificación es adecuar la programación de las televisiones a los horarios de consumo infantil y, por otra advertir a los padres a fin de que puedan tener parte en los programas que ven sus hijos.

2.7. Criterios para asignar categorías.

De acuerdo a los criterios adoptados en nuestro país, el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – N° 28278; señala que es responsabilidad de los titulares de los servicios de radiodifusión vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y, en ese sentido, la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido.

Así, dentro del Horario de Protección al Menor, se difunden programas y promociones, que pueden ser vistos por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables. De otro lado en el Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos, se procurará difundir programas y promociones, que pueden ser vistos por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables.

En el Horario para Adultos se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad, correspondiendo a los titulares de servicios de radiodifusión establecer las franjas horarias tomando en cuenta la clasificación horaria y respetando el artículo 40° de la Ley, en este caso el horario familiar comprendido entre las 06.00 y 22.00 horas.

De lo regulado en el Reglamento, se advierte la falta de precisión y exactitud en la determinación de las franjas horarias. En primer lugar, marca la división entre un horario de Protección al menor, y de otro, el horario para mayores. Considerando el horario de protección familiar, al que se hace alusión en el artículo 40° de la Ley N° 28278, corresponde desde las 06:00 horas y 22:00 horas; en este espacio se podría determinar el horario de Protección al menor, mientras que, en el horario inverso, desde las 22 horas a las 6 horas, correspondería el horario para mayores.

Otro detalle a observar durante el horario de Protección al menor, es que se permite que los titulares de los servicios de radiodifusión, vigilar el contenido de los programas difundidos en este espacio; sin embargo, no todos los programas que se emitan en este tiempo pueden ser adecuados de manera indistinta para los niños menores o mayores de catorce años.

Un niño de siete años no tiene la misma capacidad que uno de doce para poder diferenciar de los contenidos reales o de ficción. Además, que estos niños son influenciados, pueden asustarse con ciertas imágenes o producciones, basados en seres o monstruos transformables. Asimismo, los comportamientos, actitudes y costumbres no comprensibles para el menor de siete años, le puede ocasionar confusión en el proceso de su aprendizaje. Mientras que el menor de doce años, ya tiene la capacidad de discernir y diferenciar por las cualidades y características de sus personajes, si estos expresan ironía, violencia, sexo, drogas (Fuente, y otros, 2009).

De acuerdo al NICAM¹, un organismo holandés, otorga clasificaciones a las películas, programas de televisión, DVD y videos musicales, para la emisión y acceso de los menores de edad. Señala que los menores de doce años, en los contenidos que acceden en la televisión, se pueden permitir la desnudez natural, en un contexto sexual breve y discreto, así como la actividad sexual implícita. Lo que explica es que no se puede orientar a que los niños como adolescentes tengan acceso a un mismo contenido, sino que se pueda desarrollar espacios para cada público considerando sus edades y contextos sociales.

Por ello, los titulares de los servicios de radiodifusión deberían establecer programaciones considerando las edades de los niños y adolescentes, tratándolos específicamente a cada uno de acuerdo a las características que ostentan, y no como un

¹ The Netherlands Institute for the Classification of Audiovisual Media

único grupo. En esa línea, debería ser la autoridad Nacional competente quien controle esos contenidos, y no que sean los propios titulares, jueces y parte en el tema de la determinación de los contenidos de los programas audiovisuales.

En la televisión de señal abierta, canal 4 de América televisión, durante este horario de protección al menor, se emiten telenovelas con alto contenido sexual, violento y dramático. Además de programas que incitan a escenas de sexo, odio, discriminación, como lo es el famoso reality “Esto es Guerra”. Casos como este se puede evitar, con un control más detallado de los programas emitidos en los horarios ya señalados.

Los padres que también forman parte de este control, deben ser conscientes de su rol de control de consumo de sus hijos frente a estos programas televisivos. Los padres pueden considerar ciertos contenidos como inadecuados para sus hijos, por lo que se sugiere acompañar a sus hijos mientras ven estos programas. Entre los contenidos de estos programas se encuentran, escenas de violencia moderada, situaciones sexuales, lenguaje no adecuado, o diálogos indecentes. El propósito de esta señal, es que los padres puedan ser conscientes de evaluar al programa y/o contenido televisivo, antes de que sus hijos tengan acceso al mismo.

3. Análisis de los Contenidos de Programas de Televisión

Considerando el estudio realizado por el Consejo Consultivo de Radio y Televisión de nuestro país, sobre el análisis de la programación radial y televisiva en señal abierta en el horario familiar, durante los meses de octubre y noviembre del año 2009. Tuvo como principal objetivo analizar la programación transmitida en el horario familiar en los canales de señal abierta de mayor alcance.

Este estudio reflejó que la mayor parte de los programas que se emiten en nuestro país, son de producción nacional, mientras que el 24.1% tienen procedencia extranjera,

y el 20% restante, lo conforman las televisivas que tienen procedencia no identificable y/o son parte de una coproducción.

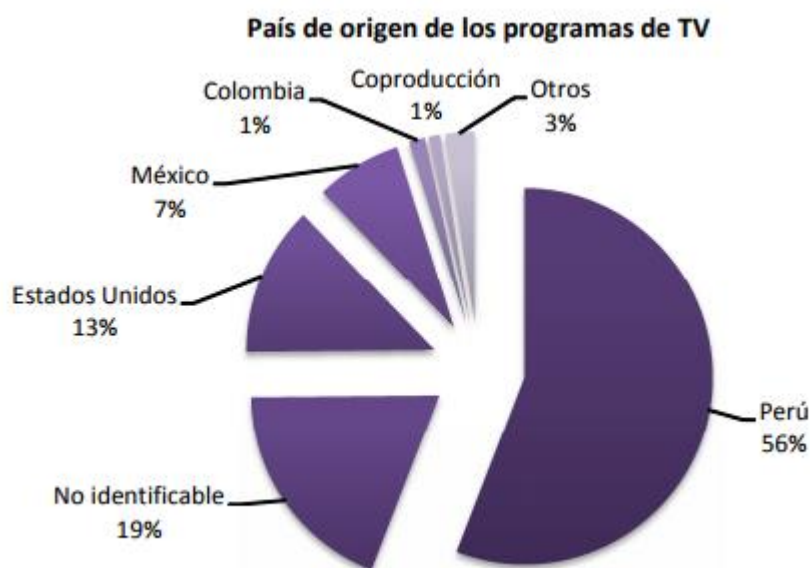


Gráfico 1. País de origen de los programas de TV. Fuente: CONCERTV (2009)

En consideración con lo señalado en la Ley de Radio y Televisión, establece que de toda la emisión de contenidos, el 30% de contenidos de televisión a la semana, debe ser de origen nacional. Del estudio que se realizó, en los canales que se emitieron en señal abierta, la producción nacional según los géneros televisivos, fueron:

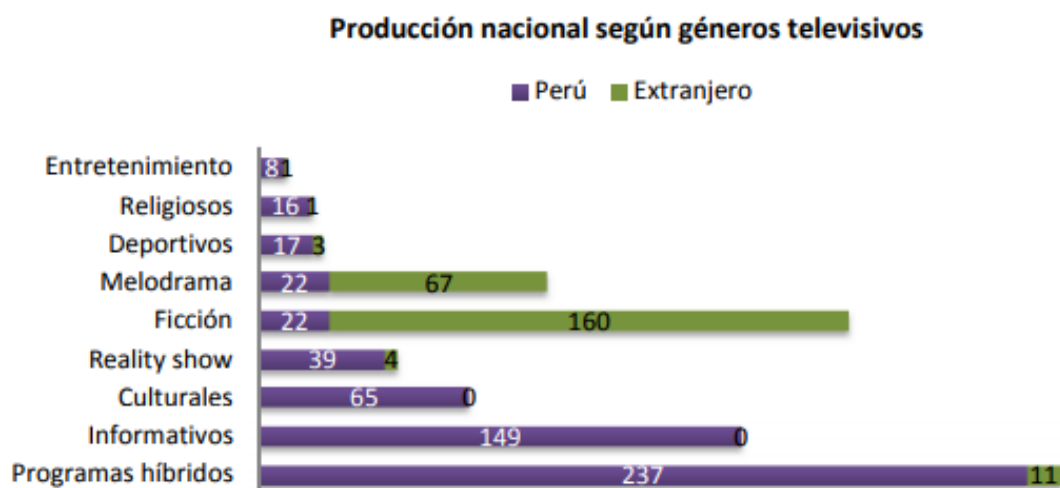


Gráfico 2. Producción nacional según géneros televisivos. Fuente: CONCERTV (2009)

Lo resaltante del gráfico, es la preponderancia de programas híbridos en la producción nacional, esto significa que un solo programa converge diversos contenidos de entretenimiento, de comercio, cultura, actualidad, familia, entre otros. De otro lado, en el grupo de los programas con contenido melodramático y programas de ficción, existe preponderancia extranjera. Como ejemplo a ello tenemos las novelas emitidas en el canal 04 – América Televisión, la gran mayoría con de origen mexicano.

En relación a la señalización realizada, predominan 3; mayores de catorce años, apto para todos (apt) o público en general (PG) y guía paterna (GP); sin embargo, en los programas televisivos, no se explica sus significados, y no se emite ninguna advertencia para los programas calificados “sólo para adultos”.

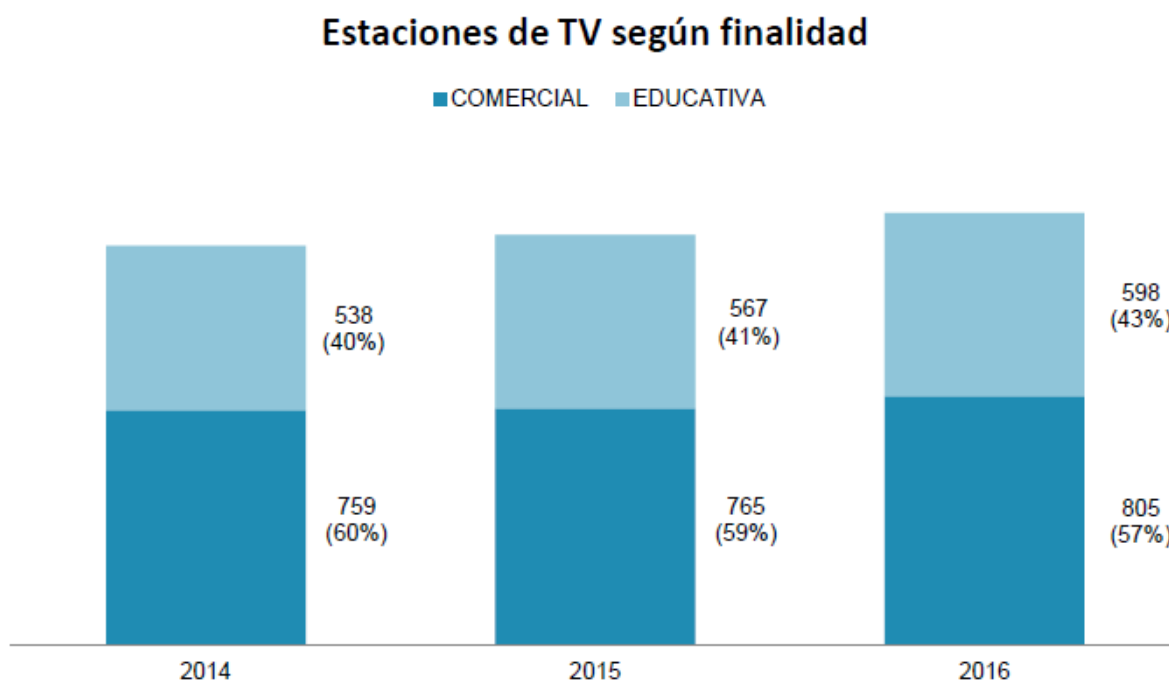


Gráfico 3. Estaciones de TV según su finalidad. Fuente: CONCORTV (2016)

De otro lado, en el reporte de radio y televisión en el Perú, realizado el año 2016 (Gráfico N°03), muestra un ligero incremento del 3% en cuanto al contenido educativo difundido en las estaciones de televisión, durante los años 2014, 2015 y 2016; mientras

que, un descenso en el mismo porcentaje, en cuanto a la difusión comercial, en el mismo periodo de tiempo.

Un tema importante a considerar en este extremo es el contenido de la publicidad que se trasmite en el horario familiar, la que debe seguir una clasificación acorde al público televidente, ya que se pueden observar algunos anuncios de bebidas alcohólicas, durante la emisión de programas infantiles.

En cuanto al análisis de contenidos en el Análisis efectuado, en el 42.6% de la programación analizada se encontraron signos de violencia, materializadas en diversas categorías, como lo es en las conductas, palabras que se emiten. La sexualidad, es otro contenido presente en los programas de televisión, con la única diferencia de las frecuencias en las que se manifiestan en las escenas.

3.1. De los programas del canal 4 – América Televisión

De la encuesta realizada a un grupo de niños y adolescentes en la asociación de vivienda APROVISA, en el distrito de San Juan Bautista en Ayacucho, se observó que el mayor porcentaje de niños y adolescentes mira la televisión en los horarios de las noches. Por ello, en esta parte se hará un análisis sobre el contenido y mensaje que proyectan los programas que se emiten desde las 6 horas hasta las 9 horas de la noche.

Viernes

27 de Octubre del 2017

AM	PM
00:00 La banda del Chino	12:00 AN: Edición Mediodía
00:30 La esquina del diablo	13:00 En boca de todos
01:30 En boca de todos	14:30 Al Fondo Hay Sitio
03:00 Corazón Salvaje	16:00 En tierras salvajes
04:30 América Espectáculos	17:30 La Rosa de Guadalupe
05:15 AN: Primera Edición	18:50 Esto es Guerra
09:30 Corazón Salvaje	20:30 De vuelta al barrio
11:00 María la del barrio	21:30 Colorina
	22:30 AN: Edición Central
	23:30 La banda del Chino

Ilustración 2. Programación del Canal 4 América Televisión.

Entre los programas se encuentran:

- La Rosa de Guadalupe
- Esto es Guerra
- De vuelta al barrio
- Colorina

La mayoría de los programas señalados, son programas de entretenimiento, el que se caracteriza por divertir y recrear el ánimo de las personas; entonces, conociendo el significado de este término, lo que corresponde es reconocer la sinopsis² de cada uno de ellos.

² Compendio o resumen de una ciencia o tratado, expuesto en forma sinóptica.

La Rosa de Guadalupe.

Horario de emisión: 17:30 – 17:50

Frecuencia: lunes a viernes

Sinopsis:

““La fe mueve montañas" y la Virgen de Guadalupe se ha convertido en estandarte de millones de personas, quienes le piden milagros y socorro en casos difíciles a la Virgencita. Cada uno de esos milagros se traduce en una historia, que nutrirá el contenido de La Rosa de Guadalupe. Historias de amor, desamor, esperanza, lucha e intriga, donde se abordarán temas como la prostitución, violencia intrafamiliar, drogadicción, entre muchos más. Una rosa blanca, aparecerá como símbolo de los milagros o las peticiones, que el personaje o protagonista de la historia invocará, siempre ante la imagen de la Virgen de Guadalupe” (Televisión)

Apreciación crítica:

Lo descrito en la sinopsis es la presentación que se hace a este programa en la página web del canal 4. De esta descripción podemos apreciar el uso de la fe para generar expectativa en la solución de los problemas que se transmiten en el programa. Pues estos problemas versan sobre las necesidades y crisis que atraviesan las personas en la mayor parte de las ciudades en Latinoamérica, por ello, la acogida que tiene es por la identificación que tienen las personas con los personajes.

Las escenas que proyectan, en muchos casos lo hacen sin considerar la susceptibilidad de los televidentes; y, aunque al inicio cumple con proyectar la etiqueta de advertencia de que este programa debe ser visto acompañado de una persona adulta, en nuestro contexto social, nadie puede garantizar que cuando un niño o adolescente ve este programa, necesariamente lo hace con adulto, debido a que los padres van

colmados con sus ocupaciones, y en horario que se transmite la mayoría de ellos, continua laborando.

Esto es Guerra.

Horario de emisión: 18:50 -20:30

Frecuencia: lunes a viernes

Sinopsis:

Esto es guerra (abreviado ***EEG***) es un reality show juvenil peruano de competencias, emitido por América Televisión, conducido por Mathías Brivio y María Pía Copello. Su primera temporada estuvo conformado por dos equipos «Hombres» y «Mujeres» y a partir de su segunda temporada está vez conformado por dos equipos mixtos «Leones» y «Cobras», los cuales están integrados por un grupo de jóvenes que luchan en distintos tipos de pruebas para consagrarse campeones, además de luchar por ser el «mejor guerrero» o «mejor guerrera» de la temporada (Wikipedia, Wikipedia).

Apreciación Crítica:

Adoptando lo expresado por Barrientos (Barrientos, 2016), sobre las relaciones de pareja y la ilusión de su vida íntima, son el principal objetivo de los programas de competencia de juegos (game shows), la exhibición de los cuerpos de los participantes es una de las formas de lograr dicho objetivo. La otra manera, es la creación de libretos de amor entre los participantes.

En el contenido de sus programas, se puede observar juegos y competencias de aventura y riesgo, en el cual los personajes deben demostrar su valentía para satisfacer las expectativas del público receptor. La destreza física demanda eliminar a las personas que tienen algún tipo de discapacidad exigiendo por el contrario cuerpos jóvenes y preparados en gimnasio. Los contenidos que se emitan en estos programas, tienden a marcar estereotipos físicos y sexuales en el público joven – infantil.

La producción del cuerpo es tan importante, que se ha dejado de lado a las personas que presentan algún tipo de discapacidad, o sobre las personas que no se someten a cirugía estética para considerar una “mejora” en su apariencia.

Estos programas conllevan el mensaje, si la mujer no es bella, es objeto de burla, mientras que la mujer bella, es exhibida como figura decorativa de productos que se venden en el mercado de la televisión. Por ejemplo, en los ‘realities’ o reportajes es constante ver a la mujer bailando ritmos con coreografías marcadamente sexistas y que aluden al acto sexual, además de las letras de canciones que acompañan estos ritmos.

En este sentido, se puede traer a colación el tema de la violencia de género, el que se produce contra los hombres o mujeres que no correspondan al modelo masculino o femenino que se exhibe en la sociedad. Los hombres sin necesidad de ser gays, sino distintos a un modelo vigente pueden sufrir presiones por parte de su círculo social, en el cual se relacionan, para adoptar dicho modelo. Por ejemplo, en una escuela solo de hombres, donde el modelo de “ser hombre” sea tener un cuerpo musculoso, decir groserías y/o beber alcohol, los alumnos pueden discriminar y hacer bullying a sus pares que no compartan las referidas actitudes.

De Vuelta al Barrio.

Horario de emisión: 20:30 – 21:30

Frecuencia: lunes a viernes

Sinopsis (Wikipedia, Wikipedia):

Es la historia de Pichón, un padre de familia que acaba de enviudar, viendo la forma de sacar adelante a sus hijos, y de Malena, luego de que su padre Don Maximiliano falleciera, regresa al barrio de su infancia con sus cuatro hijos. Durante su juventud ellos vivieron un romance y llegaron al altar, pero ella decidió abandonarlo por

engaños de su padre que no estaba de acuerdo con la boda de su hija momentos antes de casarse y después de veinticinco años, vuelven a encontrarse.

Apreciación crítica:

Esta serie pone en manifiesto la sociedad que fue en los años setenta, matizando con algunas experiencias de este tiempo contemporáneo. De alguna manera, remonta a los televidentes de antaño, a rememorar la ciudad de Lima de aquellos años, una ciudad limpia, pequeña, y con mucho movimiento comercial, por ser la capital del Perú.

Colorina.

Horario de emisión: 21:30 – 20:30

Sinopsis:

Fernanda Redes, más conocida por todos como "Colorina", es una mujer muy bella que trabaja como prostituta en un cabaret junto a su amiga, Rita. Una noche, las dos mujeres son invitadas por Iván a pasar la noche a su casa con la promesa de un buen pago a cambio de su compañía. Iván resulta ser solamente un vulgar vividor que se mantiene a costa de su cuñado, Gustavo Adolfo Almazán, quien está casado con Alba, hermana de Iván, la cual está postrada en cama por una enfermedad terminal. A partir de este hecho, es que comienza el drama de Fernanda, Colorina, quien buscara los medios para solventar en la formación de sus hijos.

Apreciación Crítica:

Al ser esta serie una adaptación de la novel mexicana que lleva el mismo nombre, y cuyo autor es Arturo Moya Grau. Es la adaptación a pantallas de la novela literaria; que, considerando su horario de transmisión, se encuentra fuera del horario de protección al menor. Sin embargo, considerando las opiniones de los niños y adolescentes encuestados, el 52% que ve la televisión en el horario nocturno. Por ello, las empresas

de almacenes deben tener aún cuidado de sus programas, aunque estén fuera del horario de protección familiar.

Los medios de comunicación, ante el cuestionamiento del tipo de programas que emiten, señalan que es facultad de los televidentes escoger el tipo de programa que desean ver; sin embargo, esta salida no es la mejor en nuestro contexto social, debido a la poca variedad de programas que nos ofrecen los medios en señal abierta, limita al televidente hacer una elección. Producir programas educativos en nuestro país, resulta costoso, por ello los titulares de los programas televisivos, dan preferencia a los programas tipo convencionales, con poco bagaje cultural, y de mayor aceptación por el público.

4. Niños y Televisión

4.1. ¿Por qué proteger a los niños y adolescentes?

El establecimiento de regulaciones específicas en materia de protección de los menores en relación con el contenido de los medios y, más específicamente, de la televisión, se justifica a partir de un conjunto de razones que atienden a las características específicas del medio, es así que entre los argumentos que justifican la intervención del regulador con objeto de salvaguardar los derechos de los menores se incluye la escasez de espectro propia de un entorno analógico, que no facilita el control y selección por parte de los usuarios; además, desde el hecho que se observa de la gran influencia que ejerce la televisión a la mayor parte de la población, lo que genera un impacto simultáneo en los mismos (Fuente, y otros, 2009, pág. 26).

La protección de los menores es considerada, por tanto, un objetivo de interés general que justifica la adopción de normas relativas a contenidos, entendidos siempre con un criterio restringido, de “límites mínimos” exigibles en una sociedad libre, democrática y solidaria. (Fuente, y otros, 2009, pág. 33).

La mayoría de los estudios e investigaciones, se han centrado en la influencia de los medios de comunicación en los niños, y en las medidas en las que sus comportamientos y pensamientos pueden ser afectados. Dependiendo de los contenidos que se emiten en los programas de televisión, es que se podrán determinar las consecuencias en los niños y adolescentes. Como se afirma en el informe de Kriegel:

A largo plazo, la explosión frecuente de escenas de violencia contribuye a una des-sensibilización del espectador que se habitúa a la violencia. Los resultados de las investigaciones han demostrado que los niños que habían sido expuesto a un filme violento reaccionaban mucho menos rápidamente que los demás a lo que ellos consideraban un altercado y tardaban más tiempo que los demás en intervenir para poner fin al mismo (Kriegel, 2009).

De acuerdo a la edad del público infantil, es que será que asimile y/o se vea influenciado por esas conductas. Esto es que “los niños a menudo imitan lo que ven en la televisión, incluyendo los actos violentos. Pueden también asimilar la idea de que la agresión es un comportamiento apropiado” (Papalia, 2007).

En relación a los contenidos sexistas y racistas, el peligro reside en que los jóvenes incluyan en sus costumbres conductas, prejuicios relacionados con la xenofobia, violencia e intolerancia. En cuanto a los contenidos sexuales, esta puede alterar el desarrollo de la madurez de los niños, influyendo en el desarrollo de conductas compulsivas, en el cual se dejen llevar por sus pasiones, dejando la racionalidad de lado.

4.2. Proceso de socialización y aprendizaje del niño.

En el proceso de interacción entre individuos de una determinada sociedad, en la mayoría de los casos, por no decir todos, convergen conductas diferentes entre los sujetos; por ello, es necesario conocer los orígenes, así como los factores externos que influyen en este proceso formativo. Joseph R. Dominick, señala que la socialización es

un proceso complejo, que se extiende a un número de años e involucra a varias personas y organizaciones a los cuales se les conoce como agentes de socialización, y contribuyen en cierto grado a este proceso. (Dominick, 2013)

El proceso de socialización, comprende las formas que tiene un individuo de adoptar conductas y valores de un grupo determinado. Ejemplo de ello son la familia, escuela y grupos sociales, principalmente, y adicionalmente a este grupo se suma los medios de comunicación.

Para Josep Dominick, la televisión es un medio potencialmente usado para transmitir la información y las creencias de un grupo a otro, teniendo una gran influencia en la socialización de los niños; ya que de los contenidos que estos observan, adquieren conductas, modelos, prototipos; entre buenos y malos, que marcarán una pauta importante en su desarrollo. A esta forma de aprendizaje se conoce como aprendizaje por observación.

Battle Vila (Battle & Gondón, 1994), considerando la teoría del aprendizaje, sobre los modelos conductuales-cognitivos, los resume de la siguiente manera:

Principios del Modelo Conductual: Se centra principalmente en cómo la conducta humana se aprende y/o adquiere. Este modelo considera la conducta individual observable, y los factores externos del medio ambiente. Sus bases teóricas se sustentan en:

- El Condicionamiento Clásico; se sustenta en los trabajos realizados por Iván Pavlov. Estos trabajos se sustentan en la relación de estímulos medioambientales y las reacciones que desarrollaron los animales, como resultado del proceso de aprendizaje. Este condicionamiento hace referencia a estímulos que evocan respuestas condicionadas. Un ejemplo de ello, la campanilla que utilizó Iván Pavlov, antes de dar

comida a los perros, que, con el tiempo al sólo escuchar las campanillas, ya comenzaban a ensalivar.

- El Condicionamiento Operante; la acción recae en el uso de refuerzos, negativos o positivos, para modificar una conducta. Es decir, que existe una conducta espontánea, la que genera una determinada reacción en el sujeto, sin embargo, antes de que esta pueda ser manifiesta externamente, el sujeto valora las consecuencias que podría acarrear sea la reacción de adopte, entonces tiene la opción de valorar sus reacciones. Esto es lo que se denomina conductas operantes.

Como ejemplo, tenemos las situaciones reflejadas en el gráfico de la imagen adjunta, en la cual se puede observar que las conductas signadas con el numeral 1, seguidas de un estímulo que reciben de sus padres (numeral 2), conlleva a que este pueda seguir repitiendo la conducta, generando un comportamiento adaptado.

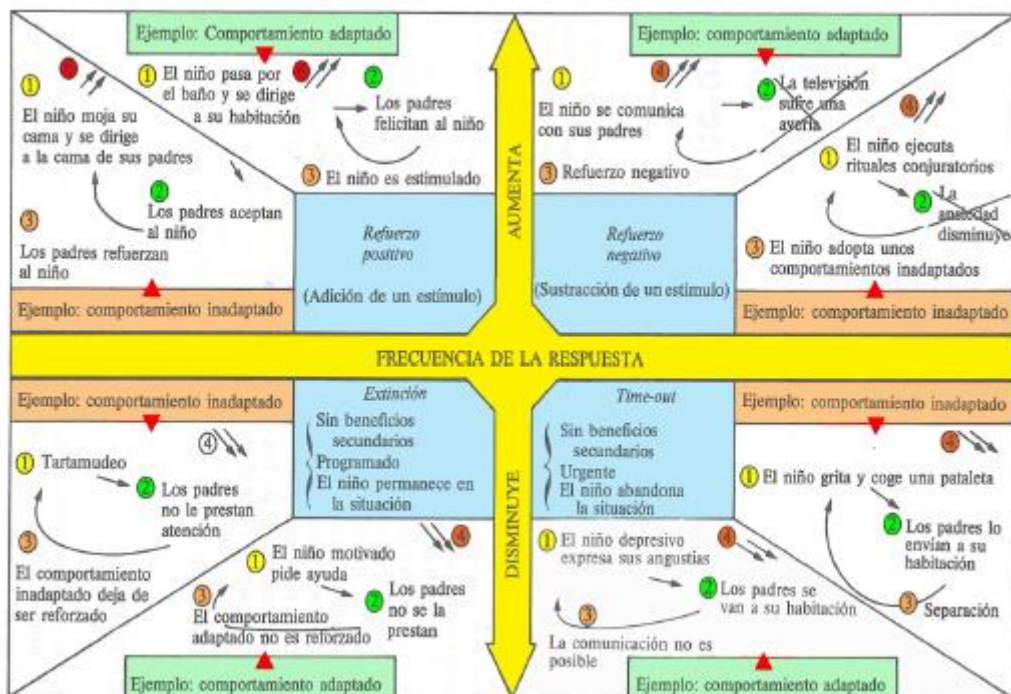


Ilustración 3. Condicionamiento Operante

- Aprendizaje Observacional, establecida por Bandura, y que es la que explica mejor el proceso de influencia de los medios de televisión en los niños y adolescentes,

ya que las conductas son aprendidas por medio de la observación de otros; lo determinante es imitar, sin cuestionar si es bueno o malo.

Principios del Modelo Cognitivo: bajo esta perspectiva, son mucho más importantes los pensamientos y sensaciones que desarrollan los individuos. Muestra su importancia en las creencias personales, actitudes, atribuciones y otras actividades cognitivas para entender y predecir la conducta.

El aprendizaje conductual presupone que el entorno de las personas causa que éstas se comporten de una manera determinada. El aprendizaje cognitivo presupone que los factores psicológicos son importantes influentes en las conductas de las personas. El aprendizaje social sugiere que una combinación de factores del entorno (sociales y psicológicos) influye en la conducta. La teoría del aprendizaje social señala tres requisitos para que las personas aprendan y modelen su comportamiento; retención (recordar lo que uno ha observado), reproducción (habilidad de reproducir la conducta) y motivación (una buena razón) para querer adoptar esa conducta (Bandura, 2013).

Jean Piaget.

Desarrolla que el juego para los niños es un factor determinante para la evolución de la inteligencia que comienza con un predominio de la asimilación en una actividad adaptada, por ello la teoría que plantea se sustenta en que “la personalidad humana se desarrolla a partir de un complejo de funciones intelectuales y afectivas de la interrelación de las dos funciones” (Piaget, 2013). Es la relación entre lo que existe en el mundo exterior, y lo que el individuo puede aprender, modificando nuevas estructuras y creando nuevos conocimientos.

El juego es para el niño una función expresiva durante su desarrollo, que consiste en la repetición constante de conductas aprendidas, este hecho a su vez pone en

manifiesto, la actitud innata del niño de imitar cuando le rodea, desarrollando así su capacidad de discernimiento entre lo positivo y negativo.

Piaget, para explicar su teoría dividió el desarrollo cognoscitivo en cuatro etapas: etapa sensoriomotora, etapa pre operacional, etapa de las operaciones concretas y etapa de las operaciones formales, cada una de la cuales representa la transición a una forma más compleja y abstracta de conocer. En cada etapa el pensamiento es diferente al del anterior, y se caracteriza porque en ninguno de ellos, el niño puede retroceder a una etapa anterior. Esto es debido a que en el proceso de aprendizaje a medida que el niño crece y se desarrolla adquiere más y nuevos conocimientos; que modifican las primeras estructuras, transformándolas a nuevas.

En el artículo *Desarrollo Cognitivo: Las Teorías de Piaget y Vygotsky* (Rafales, 1994), se muestra el siguiente cuadro que explica el paso de cada una de las etapas explicadas por Piaget.

TABLA 3.1. ETAPAS DEL LA TEORÍA DEL DESARROLLO COGNOSCITIVO DE PIAGET		
Etapa	Edad	Característica
Sensoriomotora El niño activo	Del nacimiento a los 2 años	Los niños aprenden la conducta propositiva, el pensamiento orientado a medios y fines, la permanencia de los objetos
Preoperacional El niño intuitivo	De los 2 a los 7 años	El niño puede usar símbolos y palabras para pensar. Solución intuitiva de los problemas, pero el pensamiento está limitado por la rigidez, la centralización y el egocentrismo.
Operaciones concretas El niño práctico	De 7 a 11 años	El niño aprende las operaciones lógicas de seriación, de clasificación y de conservación. El pensamiento está ligado a los fenómenos y objetos del mundo real.
Operaciones formales El niño reflexivo	De 11 a 12 años y en adelante	El niño aprende sistemas abstractos del pensamiento que le permiten usar la lógica proposicional, el razonamiento científico y el razonamiento proporcional.

Ilustración 4. Etapas de la teoría de desarrollo cognoscitivo de Piaget

La idea central de la teoría de Piaget es que el conocimiento no es una copia de la realidad, sino que es el producto de una interrelación de la persona con su entorno.

Lev Vygotsky.

En la Teoría del Desarrollo Cognitivo que desarrolla Vygotsky (Rafael, 1994), pone en relieve las relaciones del individuo con la sociedad. Afirma que para conocer el desarrollo del niño, es necesario comprender sus antecedentes, esto es, el contexto social dónde se cría, que incluyen instituciones culturales y actividades sociales. Por lo ello, los patrones de pensamiento del individuo no se deben a factores innatos.

Las actividades sociales en las que el niño participa, ayudan a incorporar a su pensamiento herramientas culturales, como el lenguaje, sistema de conteo, escritura, arte, entre otros. En este proceso el niño internaliza las enseñanzas que estas vivencias y experiencias dejan en él. Por ello, es importante considerar que tan positivo son los modelos que tiene el niño en su entorno más próximo.

En comparación a lo sustentado por Piaget, quien sustentó que el niño logra descubrir conocimientos por su propia cuenta a través de la curiosidad y el experimento; Vygotsky, por lo contrario señala que interrelaciones sociales con sus pares y adultos, son un factor importante en el proceso de socialización y aprendizaje, debido a que considera, que los niños nacen con habilidades mentales especiales, y en el proceso de interrelación estas habilidades se transforman en funciones mentales superiores.

Con la teoría planteada por Vygotsky, podemos explicar que durante el proceso de desarrollo de aprendizaje del niño, este copia modelos externos, hasta el tiempo en que tenga la capacidad de poder desarrollar sus propios juicios de discernimiento entre los conocimientos que ha adquirido hasta ese momento, sea por imitación o por sus experiencias propias. Por ello, es necesario proteger a los niños, especialmente, cuando estos se encuentran atravesando una etapa formativa más importante, ya que será la base, sobre la cual establezca principios y convicciones en su vida. Al igual, que el niño

y adolescente se encuentra en la capacidad de descubrir nuevos modelos por su cuenta a través de la experiencia, esta situación no exime la necesidad de tener mayor control sobre los contenidos emitidos en los medios de comunicación, estableciendo limitaciones al ejercicio libre de autorregulación que tienen estas empresas, ya que se encuentran están más ocupados en obtener beneficios económicos, que en la formación social y cultural del público al que están dirigidos sus programas.

4.3. Rol consumidor del niño.

La población infantil es definida como la *generación k*³, o consumidores del futuro, agrupa a los nacidos entre 1995 y 2002 y continúa por el camino comenzado por los Millennials. Como consumidores del futuro, representan un constante desafío para las marcas. Esta Generación vivió toda su infancia y adolescencia con teléfonos inteligentes. Sus conocimientos de tecnología son tan avanzados como su curiosidad por descubrir aplicaciones y dispositivos nuevos, por lo que seguirles el paso resulta verdaderamente agotador y lograr que recuerden una publicidad entre los cientos de miles que ven a diario parece una tarea imposible (Rivero, 2016). No obstante, forman parte del público deseado por las grandes empresas anunciantes. Ya que por medio de los ‘pequeños’ consumidores, se puede ejercer una gran influencia en la toma de decisiones de sus padres.

María José Rodríguez (Fuente, y otros, 2009, págs. 82-84), en su artículo *La Protección de los Menores en el ámbito de la publicidad audiovisual, Principios, criterios y normas de aplicación*, menciona que la consultora italiana *Future Concept Lab* identifica ocho perfiles que definen a los consumidores del futuro. Uno de ellos es que los niños de 8 a 12 años, a quienes consideran que la opinión de sus padres no es

³ Denominada de esta manera por tener como principal referente a Katniss Everdeen de la saga literaria “Los Juegos del Hambre”

determinante como lo fue en generaciones pasadas. Este grupo a su vez, se divide en dos subgrupos; el primero, que comprende las edades de 8 a 10 años y, el segundo de 10 a 12 años. El primero se caracteriza por la relación con las marcas como refugio de la huida de sus padres o la adopción de los personajes de sus series preferidas. En el segundo grupo se hace evidente la búsqueda y formación de su propia identidad. Otra división, es la que hace Miguel Gonzáles, Director General de la Agencia de publicidad especializada en Público Infantil Artista Kids & Teens, que se denomina niños propiamente a los comprendidos entre las edades de 3 a 8 años, los tweens de 8 a 13 años, siendo el último grupo los adolescentes.

A esta realidad, debe sumarse que los espacios de socialización de los niños han cambiado con el paso del tiempo, es así que la familia ya perdido su trascendencia en la formación de los niños, ocurriendo que ahora son los colegios, la cultura que los rodea, y los nuevos medios de interacción, los que ejercen influencia sobre ellos. Los niños y adolescentes de hoy, tienen mayor madurez, cada vez pierden los gustos tradicionales propios de su edad y van adquiriendo la de los adultos. Por ejemplo, los niños prestan mayor atención a las marcas, productos de aseo personal, deporte, cosmética, entre otros, incluyendo productos tecnológicos; en lugar de los productos tradicionales con los que eran asociados.

Por estas características que los niños son consumidores altamente influenciados. El niño que se encuentra en el mercado no sólo consume los productos destinados exclusivamente a él, sino también otros productos que son presentados.

Según los resultados de un estudio, realizado por *TFI Publicité, Diapason Y El Centro Pedagógico del Jugete* (Fuente, y otros, 2009, pág. 85), en 1991 con una muestra de 637 niños de tres a catorce años, llegó a las siguientes conclusiones: los niños de 3 y 5 años, no tienen conciencia de la publicidad. La publicidad desde su

perspectiva son historias, cuentos que disfrutan verlos. Los niños de 6 a 8 años, disfrutan de los espacios publicitarios, además que tienen la tendencia a memorizar las marcas que estos proyectan. Los niños de 9 a 11 años, comienzan a desarrollar juicios sobre los productos ofrecidos por la publicidad, memorizando las marcas anunciadas, más aún si están destinadas a la juventud. Entre los 11 y 14 años, para recordar una determinada marca, este grupo de niños, debe haberse sentido atraído también por el producto.

De los resultados de este estudio, se concluye que los niños son vulnerables a la publicidad transmitida por la televisión, porque la entienden, la disfrutan y haciéndola parte de sus vivencias. Aplicando estas conclusiones analógicamente a la influencia de otros programas con diversos contenidos, a los que los niños tienen acceso, también se puede concluir de la influencia en el desarrollo de los más vulnerables, ahí que sea necesario revisar cuáles son las políticas de protección que tiene nuestra legislación a este grupo de la población. Esta reflexión, se relaciona con lo expresado por Vygotsky, que del proceso de socialización y de las influencias externas, es que crean y adoptan nuevos modelos y estilos.

5. Marco Conceptual

Televisión:

La Real Academia Española de la Lengua, define a la televisión como el sistema de transmisión de imágenes a distancia, que en la emisora se transforman en ondas electromagnéticas y se recuperan en el aparato receptor. Otra definición también señala que consiste en la transmisión, por cable o por ondas radioeléctricas, de imágenes y sonidos a distancia, que pueden ser reproducidas en una pantalla mediante ondas de radio o por redes especializadas de televisión por cable.

Señal Abierta:

Conocida también, como *Televisión abierta*, es aquella en la que la señal puede ser recibida libremente por cualquier persona ubicada en un área de servicio cubierta por una determinada estación o antena.

Protección Infantil:

La Convención de los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, que se reconoce como Principio “*el interés superior del niño*”, por el cual los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, reconociendo y garantizando sus derechos por sobre sus necesidades. Esto es, el derecho a la vida, salud, alimentación, al desarrollo personal y social, **a la integridad física, psicológica y moral**; así como la protección de situaciones de riesgo personal y social que se convierten en las circunstancias difíciles para la niñez.

Los Estados Partes son llamados a garantizar todos estos derechos, y por ende nuestra legislación nacional, ya que los niños, niñas y adolescentes representan parte de la población vulnerable que necesita protección para garantizar su adecuado desarrollo.

Horario Familiar:

De acuerdo al artículo 40° de la Ley N° 28278 de Radio y Televisión, señala que el horario familiar es el espacio comprendido entre las 6:00 am y las 10:00 pm. Durante este periodo, la programación que se transmita en los programas televisivos "debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes".

La norma señala, además, que los titulares de los servicios de radiodifusión son los responsables de clasificar la programación y la publicidad comercial.

Franjas Horarias:

Las franjas horarias hacen referencia a la división del Horario Familiar en la emisión de los programas de televisión.

- **Horario de Protección al Menor:**

En él se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables. Este horario es desde las 6:00 hasta las 22:00 horas.

- **Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos:**

En él se procura difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables. Este horario rige a partir de las 22:01 hasta las 23:59 horas

- **Horario para adultos:**

En él se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad. Este horario rige desde las 24:00 hasta las 05:59 horas.

CONCORTV:

La CONCORTV, el Consejo Consultivo de Radio y televisión, es un órgano autónomo, plural y consultivo adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Fue creado a partir de la Ley de Radio y Televisión (2004) e inició sus funciones en el

2005. No es un órgano de regulación ni de control, sino su finalidad es propiciar buenas prácticas en la radio y televisión peruana.

Está conformado por diez instituciones representativas de la sociedad, la empresa y el Estado. En este sentido, no se rige por los intereses particulares de los sectores que lo integran, y, por tanto, en las decisiones que se toman priman los intereses generales del país y de sus ciudadanos. Entre las Instituciones mencionadas, se encuentran:

- Asociación Nacional de Centros.
- Titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión comercial.
- Titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión educativa.
- Consejo de la Prensa Peruana.
- Asociaciones de Consumidores.
- Facultades de Comunicación Social y Periodismo.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (solo con derecho a voz).
- Colegio de Periodistas del Perú.
- Asociación Nacional de Anunciantes (ANDA).
- Colegio Profesional de Profesores del Perú.

CAPÍTULO III DERECHO COMPARADO

1. Antecedentes de la Investigación

- Como principales antecedentes ilustrativos en el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentran: Pindado, (1996), quien realizó el trabajo: *Adolescentes y televisión: la pantalla "amiga"*, publicada en la revista Comunicar, núm. 6, en España. Arriba a las siguientes conclusiones:

1. Que, en el cambio del niño a adolescente, las influencias que perciben en esta etapa de sus vidas, serán determinantes para su vida adulta. En la etapa de la adolescencia existe constante conflicto entre lo individual y lo social; la identidad que desarrollan y su entorno; por lo que en el proceso de búsqueda y adaptación de su propia identidad establecen los modelos que se proyectan en los media, sean estas femeninas o masculinas. Por ello considera que la televisión juega un papel importante en la socialización, sea en el extremo de adquisición de información, como en la adopción de modelos de comportamientos.

2. Respecto a la forma como se relacionan los adolescentes con la televisión, mientras menos edad tenga el niño, niña o adolescente pasará más tiempo en la televisión, mientras que, a medida que van creciendo, el tiempo frente a las pantallas también disminuye. Se menciona la encuesta realizada de Calvo Buezas y sus colegas, de las que resalta algunos datos de interés; por ejemplo, que los adolescentes de las ciudades y de las clases bajas son los que en promedio pasan más tiempo ante el televisor. Sin embargo, este resultado no es determinante porque no considera el contenido de los programas que tienen mayor audiencia.

3. Los programas de más preferencia de los adolescentes, son aquellos donde ven reflejados sus relaciones familiares, de amistad, de escuela; en especial los que

transmiten emociones y sensaciones, quedando desplazados los programas relativos a información y/o documentales. (Pindado, 1996)

Este trabajo se relaciona con la investigación en curso, ya que el autor desarrolla la influencia de la televisión durante la etapa de la adolescencia. La influencia que tiene sobre la personalidad de los jóvenes consumidores. Ello en razón de que, de la observación de los personales – símbolo bandera que lideran los programas televisivos, se encuentran desde el personaje más cómico de la farándula, hasta el personaje más representativo culturalmente. Considerando que los niños más pequeños pasan más tiempo frente a sus televisores, y que este nivel de consumo va disminuyendo a medida que ellos crecen, nos lleva a pensar, qué tipo de patrones exhibidos en la media están siendo modelos patrones en nuestros niños, niñas y adolescentes.

- Prieto y March, (1995), realizaron el trabajo: *Análisis de la televisión en la "Generación TV"*, publicada en la revista Comunicar, núm. 4, en España. Arriba a las siguientes conclusiones:

1. Los autores realizan un estudio sobre “el abuso televisivo”, ante las excesivas dosis de violencia, sexo, crímenes, violaciones, suicidios, secuestros y agresiones que son manifiestas en los conocidos *reality shows*. Para lo cual utilizando la teoría de Eduard de Bono, hacen la valoración de los programas televisivos bajo diferentes perspectivas.

Debido al alto consumo de la televisión, estos no venden programas, sino audiencias. Y que estas a su vez tienen la obligación de no vulnerar la protección de la dignidad de las personas, en especial de la infancia. Esta protección abarca dos enfoques; primero, considerando el contenido de los programas televisivos que se emiten, y segundo, la protección del niño, niña y adolescente, cuando ellos son los

protagonistas de estos programas. Por ello establece como recomendación la elaboración de una ley integral del menor, a fin de complementar la protección de sus derechos, y a su vez dote de mecanismos jurídicos eficaces para articular medidas protectoras con carácter general en interés de los menores.

2. Así también, insta a las Instituciones a fin de que contribuyan y patrocinen investigaciones sobre los efectos de la televisión en los menores, con el objeto de evaluar la influencia de la televisión en la salud y desarrollo integral del niño. Solicitando a los responsables de las programaciones educativas de las televisiones públicas, que adopten las medidas necesarias para dar un tratamiento adecuado a los temas relacionados con la infancia y protección del menor

3. Propone la creación de una comisión parlamentaria que, tanto a nivel central como autonómico, vele por el cumplimiento de los derechos de los niños (Prieto & March, 1995).

Este trabajo se relaciona con el trabajo de investigación, ya que muestra la necesidad de una mayor protección legislativa, a los principales consumidores de la llamada industria de la televisión que son los niños, niñas y adolescentes. El problema radica que el contenido que se emite en los programas televisivos, no son adecuados, por lo que es necesario considerar la eficacia de las normas que regulan los programas y contenidos de estos espacios televisivos, por ello establece propuestas de cambios que implementen nuevas políticas en esta área.

- En el Informe realizado por el Concejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV, 2016) plantea las siguientes conclusiones:

1. La mayor parte de la población que prefiere ver la televisión la conforman los niños, niñas y adolescentes. Siendo los horarios preferidos en las tardes- noches,

momentos en los que no existen ofertas adecuadas para este grupo de audiencia. Además, que existe una gran influencia familiar en el consumo de la televisión, por lo que los niños, niñas y adolescentes siguen los modelos o patrones que los adultos determinan en casa.

2. Los niños, niñas y adolescentes son conscientes de los tipos de programas que son emitidos en la televisión, contenido de sexo, violencia, lenguajes groseros, etc. sin embargo al saberlo, y no tener opciones para decidir optan por el consumo de programas que se ofrecen de manera libre.

3. Adicionalmente señala que si los niños, niñas y adolescentes tuvieran tiempo adicional, la televisión no sería lo determinante, sino las actividades físicas.

4. Por esta situación recomienda que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, debe velar por el cumplimiento de las políticas y normas referidas en la radio y televisión, además de la implementación y aplicación de los códigos de ética, cumplimiento del Horario Familiar.

Lo trascendental de este Informe, es sobre los estudios realizados, existen datos cuantitativos y cualitativos, los que demuestran que efectivamente hay un alto índice de consumo de la televisión por parte de los niños, niñas y adolescentes. Y que frente a esta realidad es indispensable, que nuestras autoridades y Estado, tomen la iniciativa normativa en hacer efectiva la protección para la población vulnerable (niños, niñas y adolescentes) que debe ser protegida. Este planteamiento contribuye con los objetivos planteados en la presente investigación, partiendo de hechos comprobados a adoptar medidas efectivas para una protección adecuada.

- (Calderón Vivanco, 2007), en la Tesis: *Los programas de televisión y la agresión en los niños: el caso Power Rangers*, en la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, tuvo como propósito reducir las conductas

agresivas que presentaban los niños y niñas de 4 años de edad en el Aula Celeste de la Asociación Pro – Bienestar del Niño de San Miguel Guardería Infantil Santa Ana. Esta investigación permite conocer y acercarse a una realidad educativa concreta y específica, en este caso, la influencia de una serie violenta de televisión en las conductas agresivas en los niños y niñas de 4 años, que generan un clima de malestar que les impide desenvolverse libremente. En consecuencia, dichas conductas agresivas afectan sus relaciones interpersonales, las cuales a su vez son fundamentales para su desarrollo. La tesis arribó a las siguientes conclusiones:

1. Existe una fuerte relación entre la violencia y los programas de televisión, y esta violencia televisiva se ve reflejada a nivel social.

2. Cuando los niños y adolescentes están expuestos a la observación constante, muchas veces diaria, de programas violentos, aumentan las posibilidades de que tengan respuestas agresivas en su comportamiento con otros individuos en su vida cotidiana.

3. Cuando se les explica a los padres directamente la situación que se pueda estar presentando en el aula, ellos buscan el comprometerse y ser más responsables con sus niños, convirtiéndose así en un gran apoyo para ellos.

Los resultados de esta tesis permiten corroborar la influencia de los medios de televisión en la conducta de los niños parte de este trabajo. Este dato es importante en el desarrollo del presente trabajo de investigación, ya que refleja la ausencia de regulación normativa al contenido de los programas que se emiten en la televisión. Afianzando de esta manera el estudio de la eficacia de las normas destinadas a “regular” estos contenidos. De otro lado también muestra una limitación frente a los programas que se emiten por TV cable, ya que, en el presente trabajo, la investigación se abocará a los programas emitidos en señal abierta.

- Ardito, (2014), realizó la investigación sobre *Discriminación y Programas de Televisión: Consultoría sobre estereotipos y discriminación en la televisión peruana*, en este trabajo, el autor analiza la existencia de estereotipos negativos hacia los sectores tradicionalmente discriminados por razones de sexo, edad, raza, religión, lugar de procedencia y otros factores en los programas de televisión privada; arribando a las siguientes conclusiones:

1. La televisión peruana, en sus programas y en la publicidad invisibiliza a los sectores tradicionalmente discriminados (afroperuanos, indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad, la población LGBT, peruanos no limeños). De esta forma, la belleza, el éxito económico y la felicidad familiar aparecen vinculadas exclusivamente a personas de rasgos europeos, jóvenes, personas que viven en Lima, heterosexuales y a quienes no tienen ninguna limitación física.

2. Se carece de un enfoque pedagógico en cuanto a los contenidos que deben transmitirse en el horario de protección del menor o los comerciales que pueden difundirse. Así, este horario de protección al menor no es respetado a través de programas de marcado contenido erótico como los realities, los programas de espectáculos y muchas secuencias de los noticieros.

3. La concepción de la mujer en los medios de comunicación muestra de manera predominante a la mujer-sensual o hípersensual, siempre buscando atraer a los hombres con escasas prendas y movimientos insinuantes. Solamente la publicidad para productos de uso doméstico muestra a la mujer-madre, maternal y solícita, pero también de marcados rasgos europeos.

4. En los programas más cuestionados y polémicos se recurre al moralismo y valores, pero los mensajes más visibles para el público son los que tienen carácter discriminatorio.

Las conclusiones a las que arriba este trabajo de investigación (Ardito, 2014), demuestra que en el mensaje que emiten los programas de señal abierta, reflejan contenidos de estereotipos que influyen en la formación y percepción de los niños y adolescentes que acceden a estos programas. De igual forma, da énfasis del quiebre de los formatos tradicionales, haciendo referencia a la desaparición del horario infantil. Aunado a la dificultad de los usuarios, el poder diferenciar qué programas son los adecuados para la audiencia infantil o adulta, por el contenido que proyectan.

- Quispe Alarcón, (2007), realizó la investigación sobre *La Influencia de los Programas Infantiles de la televisión en el comportamiento de los Niños del 6to "A" Nivel Primaria de la I. E. "Mariscal Cáceres" - Ayacucho*, en este Informe de Prácticas para obtener el Grado de Bachiller en Antropología Social, arriba a las siguientes conclusiones:

1. Que del mal uso que se le da a la televisión, este influye en el comportamiento y/o conducta del niño, en este caso los niños de la Institución Educativa "Mariscal Cáceres", que ven en la televisión un medio de descanso, relajo y distractor de las actividades que las personas realizan a diario.

2. La televisión es causa de las alteraciones en la personalidad de los niños, niñas y adolescentes; las que se manifiestan en personalidades inestables, inmadurez, de violencia. Todo ello resultado de la influencia de los contenidos de accidentes, muerte, golpes, hasta peleas; que el niño imita en la interacción con sus pares. A su vez señala, que esta realidad refleja el poco control de los padres sobre sus hijos.

3. La televisión tiene su lado positivo y negativo, y lo que señala la autora es que, dependiendo de la forma de su uso, las personas podrán experimentar de sus beneficios en su formación, ya que la televisión también cumple con ese rol informativo.

Estas conclusiones, reflejan que el mensaje que emiten los programas de señal abierta, influyen en la formación y percepción de los niños y adolescentes cuyas consecuencias se materializan en las diferentes reacciones que los niños, niñas y adolescentes tiene como respuesta a los estímulos externos. (Quispe Alarcón, 2007)

2. El Niño, Adolescente y los Medios de Comunicación en el Derecho Comparado

España	
Perfil de significación Leyes Especiales	<p>Artículo 3.2. Encomienda del servicio público de radio y televisión. En el ejercicio de su función de servicio público, la corporación RTVE⁴ debe preservar los derechos de los menores. (Literal S)</p> <p>Artículo 25.3. Principios de Producción y programación. La programación del servicio público encomendado a la Corporación RTVE deberá atender especialmente a los colectivos sociales que requieran una atención específica hacia sus necesidades y demandas, como la infancia y la juventud. Esta tarea de servicio público debe extenderse a cuestiones de relevancia para la mayoría de la población o para determinados colectivos, al tiempo que se evitará cualquier forma de discriminación por causa de discapacidad</p>
Semejanza	<p>Los artículos 3.2 y 25.3 de la Ley de Radio y Televisión de Titularidad Estatal de España, en su contenido dan el enfoque de protección a los menores, en relación a los contenidos que se emiten en los programas de televisión. Señalando, además, que la Corporación de Radio y televisión de España, está en la obligación de brindar especial atención, a la población especial que lo requiera; ente los que se encuentran los niños y adolescentes.</p> <p>Este contenido tiene relación, con lo que se regula en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28278, sobre los Principios sobre los cuales se da la prestación de los servicios de radiodifusión, entre los que se encuentra la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.</p>
Diferencia	<p>A diferencia de lo referido en nuestra legislación, la Ley de Radio y Televisión de Titularidad Estatal de España, incluye la protección a las personas que tengan alguna discapacidad, por parte de los programas y contenidos de los medios de comunicación.</p>
Tipología	Ley 17/2006, de Radio Y Televisión de Titularidad Estatal
Tiempo y	2006

⁴ Radio y Televisión Española

espacio	España
Contexto cultural	CIVIL LAW
El Salvador	
Perfil de significación Leyes Especiales	<p>Artículo 13.- Principio de corresponsabilidad. <i>La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad. Dicho principio conlleva un ámbito de responsabilidad directa del padre, la madre, la familia ampliada y el representante o responsable, según corresponda por participar en el ambiente natural e idóneo en el cual se favorece el desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes. El Estado tiene la obligación indeclinable e ineludible mediante políticas, planes, programas y acciones de crear las condiciones para que la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada.</i></p> <p><i>Asimismo, deberá asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando por cualquier circunstancia la familia no pueda hacerlo, previa Resolución de autoridad competente conforme a la presente Ley.</i></p> <p><i>La sociedad deberá participar activa y continuamente en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, velará para que cada una de las obligaciones expresadas en esta Ley sea efectivamente cumplida.</i></p> <p>Artículo 72.- Derecho al libre desarrollo de la personalidad. <i>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre y pleno desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.</i></p> <p>Artículo 96, sobre la protección frente a información nociva o inadecuada para la protección de niñas, niños y adolescentes, y en donde textualmente dice que se prohíbe:</p> <p><i>a) difundir o facilitarles el acceso a espectáculos públicos, publicaciones, videos, grabaciones, programas televisivos, radiales y a cualquier otro medio de comunicación que contenga mensajes inadecuados o nocivos para su desarrollo y formación;</i></p> <p><i>b) difundir información, programas, publicidad o propaganda inadecuada o nociva para aquéllos, en medios televisivos en horarios de franja familiar; y,</i></p> <p><i>c) comercializar productos destinados a aquéllos con envoltorios o cubiertas que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados o nocivos para su desarrollo.</i></p> <p><i>El Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, definirá las franjas horarias de los programas televisivos y radiales aptos para las niñas, niños y adolescentes, debiendo informar sobre la naturaleza de los mismos y las edades para los que se recomienda. A los efectos de esta Ley, se consideran como inadecuados o nocivos los materiales que contengan apologías de la discriminación, la violencia, la pornografía, el uso de alcohol y drogas, así como también aquéllos que exploten el miedo o la falta de madurez de niñas, niños y adolescentes, para inducirles a comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud y seguridad personal. Estas prohibiciones se aplican a los medios y servicios de comunicación, públicos y privados, así como a empresas de publicidad.</i></p> <p>Artículo 97°, obligación de los medios de comunicación: <i>Los medios de comunicación, tales como la televisión, radio y prensa escrita, deben destinar espacios para la difusión de los derechos, garantías y deberes de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, tienen la obligación de difundir los programas y mensajes dirigidos exclusivamente a la niñez y adolescencia, atendiendo sus</i></p>

	<i>necesidades informativas, entre ellas las educativas, culturales, científicas, artísticas, recreativas y deportivas</i>
Semejanza	<p>Entre las principales similitudes entre la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia, con lo regulado en el Código de los Niños y Adolescentes de nuestro país, es que en ambos se establece que la protección de los niños, niñas y adolescentes, corresponden en primer lugar a la familia, al Estado y la sociedad. Así mismo, que se debe garantizar el pleno desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes. Por parte del Estado estableciendo políticas dirigidas a garantizar ese propósito, y de la sociedad y familia, contribuyendo desde los roles en que les corresponde participar.</p> <p>De otro lado, los medios de comunicación tienen la obligación de establecer horarios, exclusivos, de contenido para los niños, niñas y adolescentes. Con programas que contribuyan con su formación y aprendizaje</p>
Diferencia	<p>En cuanto a las diferencias, se encuentra que en la legislación de El Salvador, faculta la participación activa de la sociedad, en garantía de los niños, niñas y adolescentes. De otro lado, en cuanto a los medios de comunicación, en El Salvador explica la existencia de un órgano Ejecutivo encargado de definir los horarios de las franjas horarias de los programas televisivos y radiales, cuestión diferente en nuestro país, que son los propios medios, los encargados de autorregularse considerando las normas nacionales e internacionales de protección al horario familiar, y al adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes</p>
Tipología	Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia, promulgada a través del Decreto N°839
Tiempo y espacio	16 de abril de 2009
Contexto cultural	CIVIL LAW
Chile	
Perfil de significación Leyes Especiales	<p>Artículo 1°: Los servicios de televisión, tendrá su súper vigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, salvo en las materias técnicas normadas y supervisadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Asimismo, se entenderá que el correcto funcionamiento de esos servicios comprende el acceso público a su propuesta programática y que en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionario determine, se cautelen los derechos y principios a que hacen referencia los incisos anteriores.</p> <p>Artículo 12, literal a) y c) a) Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados</p>

	<p>de televisión se ajusten estrictamente al "correcto funcionamiento", que se establece en el artículo 1° de esta ley</p> <p>c) Realizar, fomentar y encargar estudios en todos los ámbitos relativos a sus funciones y atribuciones. Especialmente, el Consejo deberá considerar estudios sobre la programación transmitida, tanto a nivel nacional como regional, en ámbitos vinculados a la cultura, educación, medioambiente y demás materias de interés general y sus efectos sobre la formación de los niños, jóvenes y adultos. Asimismo, el Consejo podrá solicitar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones estudios relativos a la cobertura en una o más zonas de servicio. Los estudios que se encarguen serán públicos y deberán ser objeto de licitación pública o concurso público, según corresponda. Los estudios que se encarguen a terceros deberán ser objeto de licitación pública.</p>
Semejanza	<p>Entre las semejanzas, en la Ley de Chile, con lo que se regula en nuestro país, marca la tendencia de protección, y fiscalización de los programas que emiten las televisoras.</p> <p>Con la creación del Consejo Nacional de Televisión, se busca establecer en las dependencias, el correcto funcionamiento de los servicios a públicos, considerando a las personas más vulnerables, como son los niños, personas con alguna discapacidad</p>
Diferencia	<p>En cuanto a las diferencias, es que en el ámbito de protección incluye a las personas que presentan discapacidades físicas, considerando primordial el tema de la inclusión. Hecho que en nuestro país recién se va desarrollando.</p>
Tipología	<p>Ley 18838, Mediante la cual se crea EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN</p>
Tiempo y espacio	<p>Última modificación: 03 de noviembre de 2017 Publicación: 30 de setiembre de 1989 Fecha Promulgación: 29 de setiembre -1989</p>
Contexto cultural	<p>CIVIL LAW</p>

COROLARIO:

El presente Marco Comparado, realizado a través del **método de comparación**, sirvió para constatar que nuestra legislación en la protección al niño, niña y adolescente presenta semejanzas y diferencias a la vez, con la legislación española y salvadoreña, en unos puntos más precisos que en otros, pudiendo así analizar los puntos más resaltantes de la investigación; concluyendo con ello que en estos países, incluido el nuestro se protege en gran manera el adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; esto de lo que se puede resumir de los puntos expuestos. Aún con algunas diferencias, en cuanto a la regulación sobre la determinación de las franjas horarias, como en el caso de

El Salvador, que esta se realiza mediante un Órgano Ejecutivo Estatal, y en nuestro país que se deja a la facultad auto regulativo de los medios de comunicación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Tabla 1. Sexo de los niños - adolescentes encuestados.

Varones	22	52%
Mujeres	20	48%
total	42	100 %

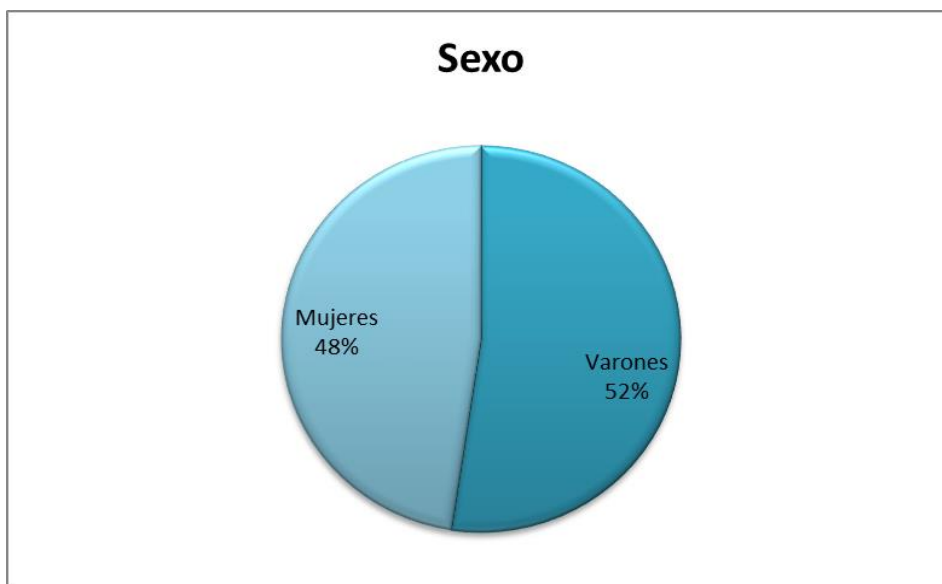


Gráfico 4. Sexo de los niños y adolescentes encuestados. Fuente: Elaboración Propia

Interpretación. De los niños y adolescentes encuestados (**42 individuos**), 22 personas son varones, correspondiendo el 52%; y 20 son mujeres que conforma el 48%.

Tabla 2. Mínimo, máximo y promedio de la edad.

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación
Edad	42	10	18	13.90	2.070

Interpretación. Las encuestas de opinión se realizaron a niños, niñas y adolescentes de la Asociación de vivienda APROVISA, cuyas edades oscilan entre los

10 a 18 años. Considerando la edad promedio, tenemos que esta corresponde a **13.90**, siendo **14** la edad promedio de los participantes de esta encuesta.

Tabla 3. Cantidad de horas que los niños - adolescentes miran la televisión.

Horas	Encuestados
0 a 10 Hrs.	14
más de 10 Hrs.	20
más de 20 Hrs.	8
Total	42

Interpretación. Del total de encuestados, **20 individuos** que conforman el 47 %, ve la televisión más de diez horas en la semana, y un total de **8 individuos**, el 19% la ve más de veinte horas.

Tabla 4. Tabla cruzada de sexo y el horario en que los niños - adolescentes miran la televisión.

		Horario			Total
		9 - 1 pm	1 - 6 pm	6 - 10 pm	
Sexo	Mujer	5	5	10	20
	Varón	4	6	12	22
Total		9	11	22	42

Interpretación. De los niños y adolescentes encuestados, **22 individuos**, que conforman el 52% prefieren ver la televisión en el horario de 6 pm a 10 pm.

Tabla 5. Tabla cruzada que muestra la frecuencia con la cual los encuestados van a ver películas en la casa de sus amigos, y de sus preferencias en películas.

		Tipo de Película					Total
		Comedia	Ficción	Ninguno	Otros	Terror	
Frecuencia con que ven Películas	Nunca	4	4	4	2	7	21
	1 vez a la semana	2	2	0	2	11	17
	Más de una vez	0	2	0	0	2	4
Total		6	8	4	4	20	42

Interpretación. En esta tabla se relaciona de un lado la frecuencia con que los encuestados ven películas en la casa de sus amigos; y, de otro lado, el tipo de películas que prefieren ver.

Si bien el tema de investigación de este trabajo se enfoca a los programas de televisión del canal 4, considero importante que pueda conocerse un poco más de la influencia que tienen los niños y adolescentes, en cuanto a sus preferencias; así lo que comparten con sus pares, y la importancia de la responsabilidad de vigilancia que tienen los padres.

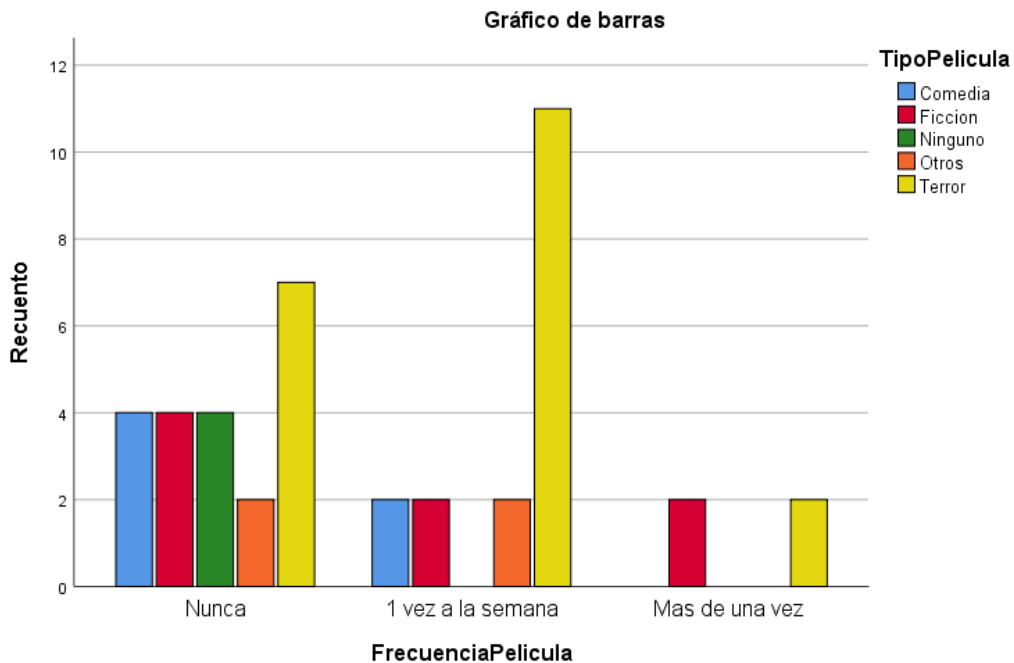


Gráfico 5. Gráfico cruzado entre la frecuencia en que los niños y adolescentes ven películas con sus amigos y el tipo de películas que prefieren. Fuente: Elaboración Propia

Interpretación. En primer lugar, se comenzó con la pregunta sobre la frecuencia de tiempos que comparten con sus pares, exactamente al ver películas fuera de sus casas. De lo cual se observa que el 50%, conformado por **21 individuos**, no sale de sus casas a ver películas con sus amigos, mientras que el 40%, conformado por **17 individuos**, señala que al menos sale una vez a la semana a ver películas a la casa de sus amigos, esto sin considerar las cyber-cabinas que operan dentro de la ciudad. Y, el 10%, conformado por **4 individuos**, señala salir más de 2 veces a la semana.

De esta primera situación, se puede inferir que los padres de familia no permiten que sus hijos vayan fuera de casa a ver películas; mientras que un grupo mínimo, sí ve películas fuera de casa.

En cuanto al tipo de películas que prefieren los encuestados, el 48%, conformado por **20 individuos**, tiene preferencia por las películas de terror, conforme se puede apreciar del **Gráfico 2**. Las barras de color amarillo reflejan esta preferencia, independientemente si los niños y adolescentes ven películas en casa o fuera de ella.

Tabla 6. Tabla cruzada que muestra el horario en el cual los encuestados ven la televisión, y la valoración de los contenidos violentos en esos programas.

		Violento						Total
		Nada	Muy Poco	Poco	Regular	No Mucho	Abundante	
Horario	9 am - 1 pm	2	1	1	1	4	0	9
	1 - 6 pm	2	5	2	2	0	0	11
	6 pm - 10 pm	3	2	4	10	2	1	22
Total		7	8	7	13	6	1	42

Interpretación. Del 52% que prefieren ver la televisión en el horario de 6 pm a 10 pm, el 23 %, conformado por **10 individuos**, califican que los programas emitidos en el horario de 6pm a 10 pm, muestran regular contenido violento en su programación.

Tabla 7. Tabla cruzada que muestra el horario en el cual los encuestados ven la televisión, y la valoración de los contenidos obscenos en esos programas.

		Obsceno						Total
		Nada	Muy Poco	Poco	No Mucho	Mucho	Abundante	
Horario	9 am - 1 pm	4	2	1	1	1	0	9
	1pm - 6 pm	5	5	1	0	0	0	11
	6 pm - 10 pm	10	1	2	4	1	4	22
Total		19	8	4	5	2	4	42

Interpretación. Del 52% que prefieren ver la televisión en el horario de 6 pm a 10 pm, el 23 %, conformado por 10 individuos, califican que los programas emitidos en el horario de 6pm a 10 pm, muestran poco contenido obsceno; mientras que el 10%, señalan que existe gran contenido obsceno en la emisión de estos programas.

Tabla 8. Tabla cruzada entre la importancia que le dan a las Etiquetas que figuran en los programas de televisión, y el significado de ellas.

			Conoce Etiquetas		Total	
			No	Si		
Mira las Etiquetas	Nunca	Recuento	7	0	7	
		% del total	16.7%	0.0%	16.7%	
	Casi Nunca	Recuento	0	2	2	
		% del total	0.0%	4.8%	4.8%	
	Raras Veces	Recuento	6	4	10	
		% del total	14.3%	9.5%	23.8%	
	Algunas Veces	Recuento	2	4	6	
		% del total	4.8%	9.5%	14.3%	
	Frecuentemente	Recuento	4	7	11	
		% del total	9.5%	16.7%	26.2%	
	Usualmente	Recuento	4	1	5	
		% del total	9.5%	2.4%	11.9%	
	Siempre	Recuento	0	1	1	
		% del total	0.0%	2.4%	2.4%	
	Total		Recuento	23	19	42
			% del total	54.8%	45.2%	100.0%

Interpretación. En esta tabla N° 8, se muestra la relación entre el significado de las etiquetas que figuran al inicio de los programas de televisión, a fin de tener un mejor control y diferenciación de los programas de acuerdo a la edad del público consumidor.

Conforme de la Tabla N° 7, el 54.8% (23 individuos) no conoce el significado de las etiquetas, mientras que el 45.2% (19) si conoce lo que significan. Sin embargo, el hecho de conocer las advertencias que indican, no significa que los consumidores sean conscientes para seguir lo que indican.

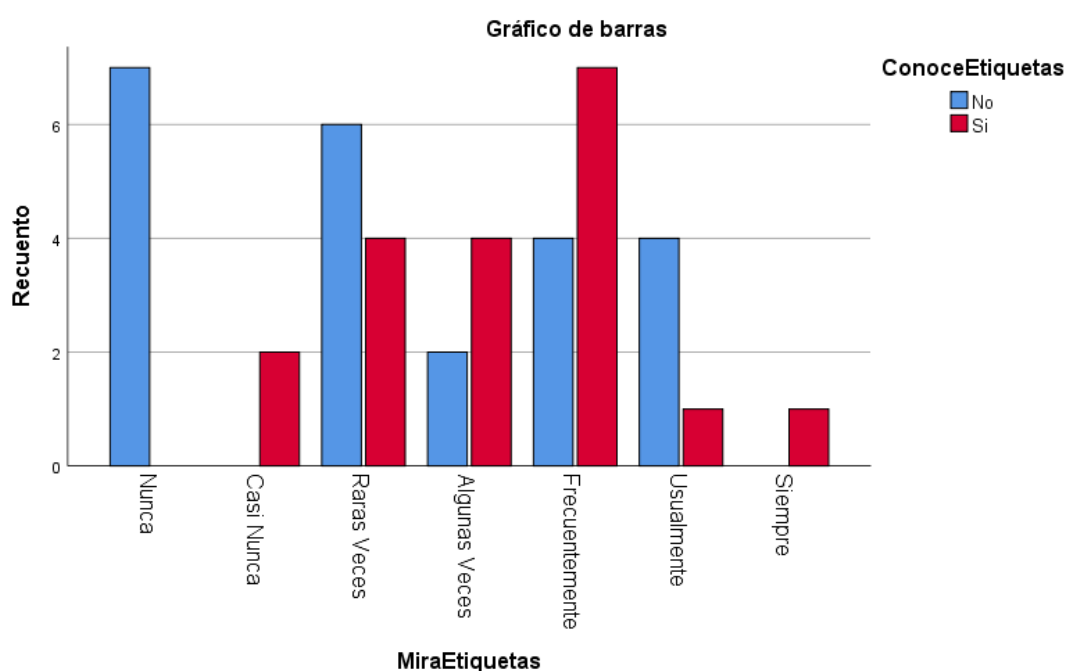


Gráfico 6. Las Etiquetas al inicio de cada programa de televisión. Fuente: Elaboración Propia

Interpretación. En el gráfico N° 6, muestra que el 16.7% (7 individuos) **nunca** se fijan en las etiquetas que aparecen al inicio de los programas de televisión, y que a su vez no conocen lo que significan. De otro lado, el 2.4% (01 individuo) **siempre** prestan atención a las etiquetas; además de conocer su significado.

De los que **rara vez** miran las etiquetas, conformado por el 23.8% (10 individuos), y de los que **frecuentemente** ven las etiquetas conformado por el 26.2% (11 individuos).

Tabla 9. Tabla referencial, de los valores asignados en las preguntas tipo diferencial semántico, **Calificación de Programas de televisión.**

Valor/adjetivo	Bueno/ Malo	Agradable / Desagradable	Entretenido / Aburrido	Valioso / Sin Valor	Positivo/ Negativo
1	Malísimo	Muy desagradable	Muy aburrido	Sin valor	Muy negativo
2	Malo	Desagradable	Aburrido	Insignificante	Negativo
3	No tan malo	Algo desagradable	Algo Aburrido	Corriente	Algo negativo
4	Regular	Normal	Normal	Normal	Normal
5	Casi Bueno	Algo agradable	Algo entretenido	Algo Valioso	Algo Positivo
6	Bueno	Agradable	Entretenido	Valioso	Positivo
7	Excelente	Muy agradable	Muy entretenido	Muy valioso	Muy positivo

Tabla 10. Tabla de Calificación de Programas de televisión, que ven los niños y adolescentes encuestados.

	TV BuenoMalo							TV AgradableDesagradable							TV EntretenidoAburrido							TV ValiosoSinValor							TV PositivoNegativo							
	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	
	3	2	7	20	10	0	0	6	6	4	16	4	5	1	2	6	5	5	10	4	10	3	1	1	3	13	8	4	0	4	7	4	4	13	2	2

Interpretación. La Tabla N° 10, muestra la calificación de realizan los encuestados, sobre los programas que ven en la televisión, 20 personas señalan que los contenidos que ven en la televisión no son ni buenos, ni malos; mientras que 16 personas, señalan que los contenidos si son agradables, ni desagradables. En el rubro de calificación de ‘entretenido y aburrido’, 20 personas califican los programas que ven como entretenidos, y 13 personas consideran que los programas tienen contenidos ‘algo positivos’.

¿Compartes tiempo y/o actividades con tus padres?



Gráfico 7. Tiempo compartido con sus padres

Interpretación. Del total de encuestados, el 90% señala que comparte tiempo con sus padres, en comparación, del 10% que señala que no lo hace.

CONCLUSIONES

- Las conclusiones se presentan respondiendo a cada uno de los objetivos planteados. En ese sentido, y abordando el primero de ellos, en esta Tesis se evidenció que existen contenidos violentos y obscenos, en los programas emitidos en el horario familiar, del canal 4 – América Televisión, en la Asociación de Vivienda APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período setiembre a octubre del 2017.

Del cuestionario aplicado a los niños, niñas y adolescentes de la Asociación de vivienda de APROVISA, en el Distrito de San Juan Bautista, el 52% de las personas encuestadas, equivalente a 22 personas, ven la televisión en el horario de 6 a 10 de la noche.

Los programas que se emiten en el referido horario son: La Rosa de Guadalupe, Esto es Guerra, De vuelta al barrio y Colorina.; programas que contienen acciones de violencia (física, verbal o psicológica), armas (de fuego y blandas), estereotipos y con protagonistas, donde predomina el grupo étnico blanco; además de que sus personajes se encuentran en medio de conflictos, escenas eróticas y morbosas relacionadas al sexo; que buscan captar la atención del público.

Observándose un modelo único de masculinidad y feminidad producto de la hipersexualización, donde la exhibición de los cuerpos (que corresponden a un biotipo por lo general caucásico y no al promedio peruano) se ha convertido en tema central de los programas televisivos del Canal 4 – América Televisión. Las características corporales que abundan de varones y mujeres, son de personas de grandes músculos, abundantes busto o glúteos.

En estos programas el tipo de violencia predominante es la física, y se puede catalogar como la expresión típica y común; expresadas en golpes, peleas (Contenido híbrido). De esto se concluye que los niños, niñas y adolescentes que ven la televisión en la Asociación de vivienda APROVISA, están expuestos a ver al menos un golpe en cada franja de televisión.

Sin embargo, la violencia física no es la única que predomina en estos programas, sino también, la violencia verbal y psicológica, aunque con menor frecuencia y que son difíciles de detectar.

Considero que no habrá mejoras en la calidad de programas que consumen nuestros niños y jóvenes, no sin antes que el Estado, pueda intervenir directamente en los asuntos de regulación de las franjas horarias, a fin de garantizar todo lo estipulado en las normas internacionales, así como en nuestra legislación nacional, sobre el tema de protección y garantizar un medio adecuado, para el desarrollo y formación de los niños y adolescentes.

- En el segundo objetivo planteado en esta Tesis, se analizó cómo incide la mínima presencia regulatoria del Estado en la emisión de programas, que se transmiten en el horario familiar, del canal 4 – América Televisión en la Asociación de Vivienda APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período setiembre a octubre del 2017.

Identificando las normas e instituciones vinculadas a la clasificación de las franjas horarias y el horario familiar, se reconoce que durante el horario familiar no se pueden difundir contenidos violentos u obscenos; ni de otra índole. Además se reconoce la facultad que tienen los titulares de los servicios de radiodifusión en clasificar la programación y publicidad comercial, respetando las franjas horarias y señalando las advertencias previas al inicio de cada programa.

De los resultados obtenidos del cuestionario aplicado, y la observación realizada a los contenidos de los programas de televisión, se encontró que son pocas las personas que conocen los significados de las advertencias de los programas de televisión, y su finalidad. Por lo que se concluye que el control en la distribución de las franjas horarias en los medios de comunicación no es eficiente en la protección de los niños y adolescentes.

RECOMENDACIONES

- El Estado debe ampliar las facultades de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de sus fines y el velar por el cumplimiento de las normas establecidas relacionadas con los Derechos del Niño y en la legislación nacional. A fin de que puedan intervenir en la defensa de los niños y adolescentes, cuando se encuentren amenazados o vulnerados por parte de los medios de comunicación.

- Los medios de comunicación tienen la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, respetando las restricciones fijadas por ley siempre, en especial cuando sean *necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*. En este sentido, los medios de comunicación deben tener mayor cuidado con la protección de los derechos del niño rigiendo sus actividades conforme a los parámetros establecidos, el que incluirá disposiciones en torno al horario de protección, mecanismos de autorregulación y la llamada cláusula de conciencia.

- Se exhorta a los padres a ejercer con responsabilidad la patria potestad sobre sus hijos, velando en todo tiempo por su desarrollo integral, estableciendo un mayor control a los tiempos en que sus hijos ven la televisión, solos y acompañados. Lo que el adolescente de este tiempo necesita, no son padres autoritarios, sino padres con los que pueda formarse sin el temor a equivocarse, y que tengan la capacidad de ser las guías, modelo y ejemplo que sus hijos necesitan.

- En el desarrollo de este trabajo se pudo advertir la ausencia de una definición explícita sobre qué tipos de contenidos en la televisión deben ser considerados como dañinos o perjudiciales a los niños o adolescentes.

Se debe diferenciar los programas de contenido perjudicial, de los de contenido ilícito. Los programas que conllevan contenido ilícito por su sola existencia implican un riesgo en la formación de los niños, niñas y adolescentes, como es la violencia y la pornografía, que deben ser restringidos en todo horario.

Adicionalmente de las normas internacionales, y nacionales revisadas, estas convergieron en la protección a la **integridad psíquica y moral** del niño, así como **su bienestar social, espiritual y moral**, de lo que se puede concluir, que el niño y adolescente deben crecer y desarrollarse en un ambiente adecuado, que garantice su pleno desarrollo. Sin embargo, al ser subjetiva la valoración que realizan las personas, se deberían implementar criterios básicos para determinar qué tipo de contenidos son dañinos, ya que no todos afectan en la formación y desarrollo de la población que interesa proteger. Además como una alternativa de prevención es necesaria la existencia de un Órgano Ejecutivo, orientada a controlar la emisión de los contenidos de los programas de televisión.

- De lo establecido en el artículo 103° del Reglamento de Radio y Televisión, no es explícito qué tipo de contenidos pueden ser emitidos en la franja horaria orientada a personas mayores de 18 años; en este caso, si es permisible la emisión de los programas de contenido perjudicial e ilícito, o por el horario, únicamente los catalogados como contenidos perjudiciales, sometidos bajo las condiciones establecidas.

Por lo que se sugiere, considerando los aspectos señalados, especificar qué tipo de contenidos pueden ser difundidos en la franja horaria “mayores de 18 años”; además que los titulares de los servicios de radiodifusión deberían establecer programaciones considerando las edades de los niños y adolescentes, tratándolos específicamente a cada uno de acuerdo a las características que ostentan, y no como un único grupo. En esa línea, debería ser la autoridad Nacional competente quien controle esos contenidos, y no

que sean los propios titulares, jueces y parte en el tema de la determinación de los contenidos de los programas audiovisuales.

APORTE ACADÉMICO

- En el rol del Estado de promover políticas y/o actividades en favor de la protección de la familia. Por ejemplo, a través de las Municipalidades Provinciales y Distritales, y el área de Proyección Social, deberían crear espacios para la familia, a fin de fomentar la integración familiar, en el cual sus miembros puedan compartir actividades de esparcimiento y otros. Estos podrían realizarse una vez al mes o en feriados.

- Se debe ampliar las competencias del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, a fin de que de oficio actúen en los casos, o circunstancias en los cuales pueda advertir la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y que las quejas de algún programa no necesariamente deban ser los televidentes quienes acudan al CONCORTV para hacerlo.

- Se propone la creación de un Órgano Ejecutivo encargado de administrar y velar por los temas relacionados con el Horario familiar y las franjas horarias. Asumiendo facultades de control sobre los contenidos que se emiten en los canales de señal abierta. En este sentido, se propone la implementación en un Título Especial, que contenga la organización, funciones de este posible Órgano Ejecutivo, planteando también la modificación del artículo 41° de la Ley N° 28278, de la siguiente manera “*los titulares de los servicios de radio difusión son los responsables de clasificar la programación, la publicidad comercial así como decidir sobre su difusión, teniendo en cuenta las franjas horarias establecidas, previa aprobación del Órgano Ejecutivo de Control de Radio y Televisión, como responsable fiscalizador de las franjas horarias ya establecidas*”

De otro lado, a través de este Órgano Ejecutivo, se propone la unificación de la definición de los contenidos de los programas de televisión, como la violencia y sexo,

además de los temas de drogas, alcohol, discriminación o lenguajes groseros. A fin de establecer campañas educativas, desde el ámbito legislativo, informando y capacitando a los padres sobre el uso adecuado de la televisión cuando se tiene audiencia infantil en casa.

- Un último aporte a considerar a largo plazo, con el avance de la tecnología, pueda usarle el “CHIP TV”, cuyo propósito es bloquear programas no adecuados para los niños y/o adolescentes. Que para su uso, debe haber un consentimiento previo de los padres o tutores, debido a que no se puede restringir arbitrariamente la emisión de los programas ya que se estaría vulnerando el derecho a la libre expresión.

REFERENCIAS

- "La Voz" de Ayacucho, D.-R. (. (21 de Octubre de 2017). *"La Voz" de Ayacucho, Diario-Radio*. Recuperado el 22 de Octubre de 2017, de Radio La Voz: <http://www.diariolavozdeayacucho.com/local/3341-dos-escolares-introducen-palo-a-ni%C3%B1a-de-6-a%C3%B1os,-al-parecer-durante-un-juego-de-alto-contenido-sexual.html>
- Ardito, W. (2014). *Discriminación y Programas de Televisión: Consultoría sobre estereotipos y discriminación en la televisión peruana*. Lima.
- Bandura, A. (2013). Aprendizaje Social: Teorías . En E. Tinco, *Los mensaje stelevisivos y su influencia eb el comportamiento de los niños del Colegio Simón Bolívar - Huamanga* (pág. 29). Ayacucho.
- Barrientos, V. (2016). ANALISIS DE GÉNERO EN LA PROGRAMACION. *CONCORTV*, 1-27.
- Batlle, S., & Gondón, N. (1994). Máster en Paidopsiquiatría. *Clasificación en paidopsiquiatría. Conceptos y enfoques: Enfoque Cognitivo - Conductual*.
- Calderón Vivanco, E. M. (agosto de 2007). Los programas de televisión y la agresión en los niños: el caso Power Rangers. Lima, Perú.
- Cerezo, M. (1996). La televisión: del espectador ingenuo. *Comunicar N° 6*, 15-21.
- Comercio, D. e. (15 de Junio de 2015). *Diario el Comercio*. Recuperado el 16 de octubre de 2017, de <https://elcomercio.pe/peru/arequipa/esto-guerra-menores-recuperan-inyectarse-petroleo-372179>
- CONCORTV. (2016). *ESTUDIO CUANTITATIVO SOBRE CONSUMO TELEVISIVO Y RADIAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Adjudicación Simplificada N° 004-2016-MTC/32 Contrato No. 051-2016-MTC/10*. Perú: Asociación de Comunicadores Sociales Calandria.

Diario el Comercio, H. (s.f.). *Historia de la Televisión en el Perú*. Recuperado el 19 de Octubre de 2017, de <http://todosobrelahistoriadelperu.blogspot.pe/2013/11/historia-de-la-television-en-el-peru.html>

Dominick, J. (2013). The Dynamics of mass communication. En E. Tinco, *Los mensajes televisivos y su influencia en el comportamiento de los niños del colegio Simón Bolívar - Huamanga* (pág. 27). Ayacucho.

Educación, C. N. (2007). *Proyecto Educativo Nacional al 2021*. Lima.

Fuente, C., Fernández, E., Fernández, B., Muñoz, J. J., Nuñez, P., Rodríguez-Campra, J., y otros. (2009). *Infancia y Televisión: Políticas de protección de los menores ante los contenidos audiovisuales*. Madrid: Fragua.

Gabelas, J. A. (2007). Aprende conmigo: La televisión en el Centro Educativo. Libro del alumno. En E. Calderon, *Tesis "Los programas de televisión y la agresión en los niños: el caso Power Rangers"* (pág. 82). Lima.

Hernández, R. y. (2017). Metodología de la Investigación. En G. Pérez, *Metodología del trabajo intelectual y la investigación científica* (pág. 313). Ayacucho: Producciones Estratégicas de Edgar Hugo Cano Pérez.

Kriegel, B. (2009). La violence a la televisión. En J. J. Muñoz, *Infancia y Televisión. Políticas de protección de los menores ante los contenidos audiovisuales* (págs. 164-166). Madrid: Editorial Fragua.

Livingstone, M. y. (2009). Harm and Offence in Media Content. A review of the evidence. En C. y. Fuente, *Infancia y televisión. Políticas de protección de los menores ante los contenidos audiovisuales* (págs. 47-78). Madrid: Editorial Fragua.

- Papalia, D. (2007). Psicología del desarrollo de la infancia a la adolescencia. En E. Calderón, *Los programas de televisión y la agresión en los niños: el caso Power Rangers* (pág. 9). Lima.
- Pauta, R. (2015). *Los niños, la influencia de la televisión y el rendimiento escolar*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- PERU, T. (16 de enero de 2008). *INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ*. Recuperado el 19 de octubre de 2017, de <http://www.irtp.com.pe/institucion/historia/tvperu>
- PERU21, R. (01 de Setiembre de 2016). *PERU 21*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de sitio web PERU 21: <https://peru21.pe/lima/ayacucho-adolescente-15-anos-murio-luego-violada-6-sujetos-video-227250>
- Piaget, J. (2013). Psicología del Niño. En E. Tinco, *Los mensjaes teelvisivos y su influencia en el comportamiento d elos niños del colegio Símon Bolívar - Huamanga* (págs. 56-57). Ayacucho.
- Pindado, J. (1996). Adolescentes y televisión: la pantalla "amiga". *Comunicar*, 22-28.
- Prieto, M., & March, J. (1995). Análisis de la televisión en la "Generación TV". *Comunicar*, 19-28.
- Quispe Alarcón, C. G. (2007). *La Influencia de los Programas Infantiles de la Televisión en el Comportamiento de los Niños del 6to "A" Nivel Primaria de la I. E. "Mariscal Cáceres" - Ayacucho*. Ayacucho.
- Rafael, A. (1994). Desarrollo Cognitivo: Las Teóricas de Piaget y Vygostsky. *Master en Paidopsiquiatria*, 20-29.
- Rivero, S. (09 de Mayo de 2016). *Universia*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de sitio web de Universia España:

<http://noticias.universia.es/cultura/noticia/2016/05/09/1139131/consumidores-futuro-generacion-k.html>

Televisión, A. (s.f.). *Compañía Peruana de Radiodifusión*. Recuperado el 28 de Octubre de 2017, de La Rosa de Guadalupe: <http://www.americatv.com.pe/la-rosa-de-guadalupe>

Toussaint, F. (2017). televisión pública en América Latina: su transición a la era digital. En U. N. Mexico, *Revista Mexicana de ciencias Políticas y Sociales* (págs. 223-242). Mexico.

Vidal, L. y. (2009). Derecho Audiovisual. En C. Fuente, E. Fernández, B. Fernández, J. J. Muñoz, P. Nuñez, J. Rodríguez-Campra, y otros, *Infancia y televisión, Políticas de protección de los menores ante los contenidos audiovisuales* (pág. 30). Madrid: Fragua.

Vivas, F. (2013). En vivo y en directo: una historia de la televisión peruana. En M. A. Medina Andía, *La televisión en la ciudad de Ayacucho, origen y surgimiento* (págs. 30-38). Ayacucho.

Wikipedia. (26 de octubre de 2017). *Wikipedia*. Recuperado el 28 de Octubre de 2017, de Al Fondo Hay Sitio: https://es.wikipedia.org/wiki/Al_fondo_hay_sitio

Wikipedia. (s.f.). *Wikipedia*. Recuperado el 28 de Octubre de 2017, de De vuelta al barrio: https://es.wikipedia.org/wiki/De_vuelta_al_barrio

Wikipedia. (s.f.). *Wikipedia*. Recuperado el 28 de Octubre de 2017, de Esto es Guerra: https://es.wikipedia.org/wiki/Esto_es_guerra

APÉNDICE

1. Matriz de Consistencia

PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS DE CANAL 4 – AMÉRICA TELEVISIÓN EMITIDOS EN EL HORARIO FAMILIAR, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA APROVISA, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA”					
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Por qué existen programas de contenido violento y obsceno, en el horario familiar del canal 4 – América Televisión para televidentes infantiles y juveniles en la Asociación de Vivienda APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período Setiembre a Octubre del 2017?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Evidenciar los contenidos violentos y obscenos, sumado a la mínima presencia regulatoria del Estado, durante la emisión de programas en el horario familiar, del canal 4 – América Televisión para televidentes infantiles y juveniles en la Asociación de Vivienda APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período Setiembre a Octubre del 2017.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>La mínima presencia regulatoria del Estado explica la emisión de programas de contenido violento y obsceno en el horario familiar, del canal 4 – América Televisión para televidentes infantiles y juveniles en la Asociación de Vivienda</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Marco Normativo de la Protección de los Niños y Adolescentes. 2. Televisión 3. Análisis de los Contenidos de Programas de Televisión 4. Niños y televisión 5. Marco conceptual 6. Derecho 	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>Presencia regulatoria del Estado</p> <p>Indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Código de ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión del Perú. 1.2. Ley de Radio y Televisión 1.3. Consejo Consultivo de Radio y Televisión. <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Programas de contenido violento y sexual</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Básica – Teórica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Es una investigación explicativa.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación No</p>

<p>Problema secundario 01:</p> <p>¿Cómo incide la mínima presencia regulatoria del Estado en la emisión de programas de contenido violento y obscuro en el horario familiar, del canal 4 – América Televisión para televidentes infantiles y juveniles en la Asociación de Vivienda APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período Setiembre a Octubre del 2017?</p>	<p>Objetivo específico N° 01: Evidenciar contenidos violentos y obscenos en los programas que se transmiten en el horario familiar del canal 4 – América Televisión para televidentes infantiles y juveniles en la Asociación de Vivienda APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período Setiembre a Octubre del 2017.</p>	<p>APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período Setiembre a Octubre del 2017.</p>	<p>Comparado</p>	<p>Indicadores:</p> <p>1.1. Programas de Contenido Violento 1.2. Denominación de los Programas de Contenido Violento 1.3. Personajes de los Programas de Contenido Violento 1.4. Mensaje o Contenido de los Programas de Contenido Violento. 1.5. Tipos de escenas de Contenido Violento en los Programas</p> <p>1.1. Programas de Contenido Obscuro 1.2. Denominación de los Programas de Contenido Obscuro 1.3. Personajes de los Programas de Contenido Obscuro 1.4. Mensaje o Contenido de los Programas de Contenido Obscuro. 1.5. Tipos de escenas de Contenido Obscuro en los Programas</p> <p>Televidentes infantiles y juveniles</p>	<p>experimental, transeccional, correlacional – causal.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Documental Cuestionario Observación</p> <p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Cuestionario de Diferencial Semántico</p>
	<p>Objetivo específico N° 02: Analizar cómo incide la mínima presencia regulatoria del Estado durante la emisión de programas en el horario familiar, del canal 4 – América Televisión en los televidentes infantiles y</p>			<p>Indicadores:</p> <p>1.1. Cantidad de horas que pasan en la semana viendo la televisión. 1.2. Horario en el que ven la televisión. 1.3. Frecuencia con la que van a la casa de sus amigos a ver películas. 1.4. Tipo de Películas. 1.5. Valoración de la cantidad de contenidos de violencia u obscenos</p>	<p>FUENTES DE INFORMACIÓN: Bibliográficas Normas Investigadores</p>

	juveniles en la Asociación de Vivienda APROVISA Canaán Alto - Distrito de San Juan Bautista – Huamanga en el período Setiembre a Octubre del 2017.			en los programas que ven. 1.6. Etiquetas que figuran al inicio de cada programa. 1.7. Valoración de los programas que ven en la televisión. 1.8. Valoración del tiempo y actividades que comparten son sus padres.	
--	--	--	--	---	--

2. Encuesta

3. Ficha de Resumen documental

**LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS DEL
CANAL 4 – AMÉRICA TELEVISIÓN EMITIDOS EN EL HORARIO FAMILIAR, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA
APROVISA - DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA**

Folio: _____

Entrevistador/a: _____

Fecha: ____/____/____

A continuación encontrará una serie de preguntas destinadas a conocer su opinión sobre diversos aspectos de la emisión de programas televisivos en canal 4 – América Televisión

Por favor lea las instrucciones y conteste la alternativa que más se acerca a lo que usted piensa. Sus respuestas son confidenciales y serán reunidas junto a las respuestas de muchas personas que están contestando este cuestionario en estos días. Muchas gracias.

SECCIÓN I: INFORMACIÓN GENERAL

Por favor conteste estas preguntas sólo con fines de clasificación de las respuestas. Encierre en un círculo la alternativa que refleja mejor su situación.

1. Sexo
 - 1 Varón
 - 2 Mujer

2. ¿Cuál es su edad?
_____ años

3. ¿Cuántas horas a la semana ves televisión?
 - 1 0 a 10 horas
 - 2 Más de 10 horas
 - 3 Más de 20 horas

4. ¿Cuál es el horario en que ves televisión?
 - 1 Entre 9 am y 1 pm
 - 2 Entre 1 pm a 6 pm
 - 3 Entre 6 pm a 10 pm

SECCIÓN II:

Por favor conteste estas preguntas con base en lo que estas cosas **significan para usted**. Encierre en círculo en número que refleje su respuesta; no olvide ninguna.

5. ¿Con qué frecuencia vas a la casa de tus amigos para ver películas?
 - 1 Una vez a la semana
 - 2 Más de una vez
 - 3 Nunca

6. ¿Qué tipo de películas te gusta ver?
 - 1 Terror
 - 2 Comedia
 - 3 Ficción – Acción
 - 4 Otros _____
 - 5 Ninguno

7. De los programas que miras, en el horario señalado. Cuál es el mayor contenido que estos tienen:

Violentos	mucho	7 : 6 : 5 : 4 : 3 : 2 : 1	poco
Obscenos ¹	mucho	7 : 6 : 5 : 4 : 3 : 2 : 1	poco

8. ¿Prestas atención a las etiquetas de advertencia que figuran al inicio de los programas que ves en la televisión?

Siempre 7 : 6 : 5 : 4 : 3 : 2 : 1 nunca

9. ¿Conoces el significado de esas etiquetas?

- 1 Si
- 2 No

10. ¿Cómo calificarías los programas que ves en la televisión?

Bueno 7 : 6 : 5 : 4 : 3 : 2 : 1 malo
Desagradable 7 : 6 : 5 : 4 : 3 : 2 : 1 agradable
Entretenido 7 : 6 : 5 : 4 : 3 : 2 : 1 aburrido
Valioso 7 : 6 : 5 : 4 : 3 : 2 : 1 sin valor
Positivo 7 : 6 : 5 : 4 : 3 : 2 : 1 Negativo



11. ¿Compartes tiempo y/o actividades con tus padres?

- 1 Si
- 2 No

12. ¿Cómo calificarías las actividades que compartes con tus padres?

Divertido 7 : 6 : 5 : 4 : 3 : 2 : 1 fastidioso
Agradable 7 : 6 : 5 : 4 : 3 : 2 : 1 desagradable
Entretenido 7 : 6 : 5 : 4 : 3 : 2 : 1 aburrido
Valioso 7 : 6 : 5 : 4 : 3 : 2 : 1 sin valor
Útil 7 : 6 : 5 : 4 : 3 : 2 : 1 Inútil

Muchas Gracias



Ps. Zoila M. Alva Neyra
C. Ps. P. 7948

¹ Obsceno.- Que presenta o sugiere maliciosa y groseramente cosas relacionadas con el sexo.

**LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS DEL
CANAL 4 – AMÉRICA TELEVISIÓN EMITIDOS EN EL HORARIO FAMILIAR, EN LA ASOCIACIÓN DE
VIVIENDA APROVISA - DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA**

FICHA DE RESUMEN DOCUMENTAL DE LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN

Nombre del programa	
Duración	
Propósito	
Elementos del programa	
Los personajes	
Características de los personajes	
Tema principal	
Conclusiones del programa de TV.	

ANEXOS

- 1. Ley de Radio y Televisión N° 28278**
- 2. Reglamento de Ley de Radio y Televisión N° 28278**

LEY Nº 28278

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Principios de acceso a los servicios de radiodifusión

El acceso a los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) **Libre competencia.-** Los servicios de radiodifusión se prestan en un régimen de libre competencia. Está prohibida cualquier forma directa o indirecta de exclusividad, monopolio o acaparamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del Estado o de particulares.
- b) **Libertad de Acceso.-** El acceso a la utilización y prestación de los servicios de radiodifusión está sujeto a los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación.
- c) **Principio de Transparencia.-** En el otorgamiento de autorizaciones para el servicio de radiodifusión se tendrán en consideración criterios conocidos y el principio de predictibilidad. Las decisiones deberán estar debidamente motivadas y sustentarse en la normatividad vigente.
- d) **Uso eficiente del espectro.-** A fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la asignación de frecuencias y el otorgamiento de la autorización para la prestación de los servicios de radiodifusión, se efectúa bajo criterios de objetividad, transparencia e imparcialidad, de acuerdo con la disponibilidad de frecuencias.
- e) **Neutralidad tecnológica.-** En la promoción y autorización de los servicios de radiodifusión por el Estado, no se condiciona el uso de una determinada tecnología, salvo en beneficio del televidente o radioyente.

Artículo II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación.

Artículo III.- Rol promotor del Estado

El Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.

Artículo IV.- Respeto irrestricto a las libertades de información, opinión, expresión

De acuerdo con lo establecido en el artículo 137º, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, en todo momento, incluso durante el estado de emergencia, mantienen plena vigencia el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento ejercidos a través de los servicios de radiodifusión autorizados de acuerdo a ley, sin ninguna forma de censura, bajo responsabilidad.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES BÁSICAS

SECCIÓN ÚNICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio.

Artículo 2º.- Terminología

Para efectos de esta Ley entiéndase por:

- Ley: La Ley de Radio y Televisión.
- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
- Ley de Telecomunicaciones: Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC.
- Reglamento General: Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC.
- Ministerio: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ministro: El Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.- Definición de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión son servicios privados de interés público, prestados por una persona natural o jurídica, privada o pública, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general.

Artículo 4º.- Fines del Servicio de Radiodifusión

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

Artículo 5º.- De la Radiodifusión Digital

El Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital. Para tal fin, el Ministerio toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las

tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país.

Artículo 6º.- De la colaboración en emergencias y régimen de excepción

Los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión apoyan la difusión de campañas en caso de emergencias y desastres naturales.

En el régimen de excepción declarado conforme con el artículo 137º de la Constitución Política del Perú, los titulares de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión colaboran con las autoridades, a fin de proteger la vida humana, mantener el orden público y garantizar la seguridad de los recursos naturales y de los bienes públicos y privados.

Artículo 7º.- Audiencias públicas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones convoca a Audiencias Públicas Descentralizadas cuando menos dos veces al año, para atender consultas y recibir propuestas que contribuyan al mejoramiento de las actividades de radiodifusión.

Las Audiencias Públicas no se orientan a injerir en el contenido de la programación.

LIBRO SEGUNDO

LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

SECCIÓN PRIMERA

LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

TÍTULO PRIMERO

LA CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Artículo 8º.- Por su modalidad de operación

Los servicios de radiodifusión, según su modalidad de operación, se clasifican en: servicio de radiodifusión sonora y servicio de radiodifusión por televisión.

Artículo 9º.- Por su finalidad

Los servicios de radiodifusión, en razón de los fines que persiguen y del contenido de su programación, se clasifican en:

- a) **Servicios de Radiodifusión Comercial:** Son aquellos cuya programación está destinada al entretenimiento y recreación del público, así como a abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, dentro del marco de los fines y principios que orientan el servicio.
- b) **Servicios de Radiodifusión Educativa:** Son aquellos cuya programación está destinada predominantemente al fomento de la educación, la cultura y el deporte, así como la formación integral de las personas. En sus códigos de ética incluyen los principios y fines de la educación peruana. Las entidades educativas públicas, sólo pueden prestar el servicio de radiodifusión educativa.
- c) **Radiodifusión Comunitaria:** Es aquella cuyas estaciones están ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social. Su programación está destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional.

El Reglamento puede establecer subclasificaciones del servicio de radiodifusión.

Todos los titulares de servicios de radiodifusión pueden transmitir mensajes publicitarios.

Artículo 10º.- Régimen preferencial

Los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen

un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Artículo 11º.- Del espectro radioeléctrico

El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación. Su utilización y otorgamiento para la prestación del servicio de radiodifusión, se efectúa en las condiciones señaladas en la presente Ley y las normas internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación, el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro atribuido a dicho servicio, así como la representación del Estado ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 12º.- Prestación de los servicios de radiodifusión y Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

Los servicios de radiodifusión se prestan de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, las normas técnicas correspondientes y los acuerdos y tratados internacionales vigentes.

El Ministerio debe publicar en su página web el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias en la parte que corresponde a los servicios de radiodifusión. Dicha publicación contendrá la relación completa de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión vigentes, con su plazo de expiración.

Artículo 13º.- Reserva de frecuencias

El Estado debe reservar frecuencias para sí en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, debiendo contemplar las necesidades de los Sistemas de Defensa y Seguridad Nacional. Igualmente, puede reservar una de las frecuencias disponibles en cada una de las bandas antedichas para la prestación de servicios de radiodifusión educativa.

Igualmente, puede reservar no menos de un canal de televisión y una frecuencia de radio en cada banda, para su asignación a personas naturales o jurídicas constituidas en la región. En estos casos la propuesta de programación del titular debe estar orientada fundamentalmente a la difusión de las costumbres y valores propios del ámbito departamental o regional.

TÍTULO TERCERO

LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Artículo 14º.- Habilitación

Para la prestación de los servicios de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar previamente, con autorización otorgada por el Ministerio. La autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión.

Para la instalación de equipos a ser utilizados por una estación radiodifusora se requiere de un Permiso. El permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado, equipos de radiodifusión.

La operación de una estación radiodifusora requiere de una Licencia. La licencia es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para operar una estación de radiodifusión autorizada.

Artículo 15º.- Plazo de vigencia

El plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez (10) años, computados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Sin perjuicio de la notificación antes indicada, el Ministerio publicará la respectiva resolución de autorización.

Artículo 16º.- Modalidades de otorgamiento de la autorización

Las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas.

La conducción de los concursos públicos está a cargo del Ministerio, actuando como veedor el Consejo Consultivo de Radio y Televisión.

Artículo 17º.- Contenido de la solicitud

La solicitud para obtener una autorización para prestar un servicio de radiodifusión debe contener la información técnica, legal, económica y de comunicación, conforme al Reglamento.

Artículo 18º.- Trámite de las solicitudes de otorgamiento de autorización

Las solicitudes de autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se atienden por estricto orden de presentación y son evaluadas en forma integral, con sujeción a los principios establecidos en el Artículo I del Título Preliminar de la presente Ley.

La precedencia en la atención no confiere derecho alguno para el otorgamiento de la autorización correspondiente, la cual está sujeta a la evaluación antes indicada.

El Ministerio queda facultado a establecer un cobro por derecho de trámite para la obtención de la referida autorización, que es aprobada por Resolución Ministerial.

Artículo 19º.- Plazo del procedimiento administrativo

El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días. El incumplimiento injustificado de esta disposición acarrea responsabilidad.

Artículo 20º.- Contenido de la resolución

La resolución de autorización debe contener las características técnicas de la respectiva estación radioeléctrica, así como las condiciones esenciales que rigen la prestación del servicio de radiodifusión. Se consideran condiciones esenciales:

- a) La modalidad de operación del servicio.
- b) La frecuencia o canal asignado, y
- c) La finalidad bajo la cual se otorga la autorización.

Artículo 21º.- Silencio administrativo

Las solicitudes relacionadas con los servicios de radiodifusión se sujetan al silencio administrativo negativo, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444. Vencido el plazo señalado en el artículo 19º, sin que se haya emitido pronunciamiento, el peticionario podrá considerarla denegada, sin perjuicio de esperar el pronunciamiento expreso del Ministerio, salvo lo establecido en los artículos 27º y 28º. La aplicación del silencio administrativo, no libera de responsabilidad al funcionario correspondiente por no haber emitido oportunamente su pronunciamiento, en aplicación de lo que dispone el artículo 19º.

Artículo 22º.- Normas para la titularidad de autorizaciones

La radio y la televisión no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

Se considerará acaparamiento para efectos de la presente Ley el que una persona natural o jurídica, sea titular de más del treinta por ciento (30%) de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, para la radiodifusión televisiva y veinte por ciento (20%) para la radiodifusión sonora.

Para efectos del cómputo del número de frecuencias, se considera como una sola persona jurídica, a dos o más personas jurídicas que tengan como accionista, asociado, director o gerente común a una misma persona natural o pariente de ésta dentro del segundo grado de consanguinidad.

Artículo 23º.- Causales de denegatoria

Son causales para denegar la solicitud de la autorización:

- a) Cuando el otorgamiento de una nueva autorización transgreda la aplicación del artículo 22º de la presente Ley.
- b) Aceder obligaciones relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión u otros servicios de telecomunicaciones, salvo que se cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente.
- c) Haber sido condenado con pena privativa de la libertad de cuatro (4) o más años, por la comisión de un delito doloso.
- d) Haber sido sancionado con la cancelación de una autorización, dentro de los diez (10) años anteriores a la presentación de la solicitud, en la misma localidad.
- e) Encontrarse inhabilitado de contratar con el Estado, por resolución con autoridad de cosa decidida.
- f) Haber sido sancionado más de tres (3) veces por infracciones muy graves, en el lapso de diez (10) años, por resolución con autoridad de cosa decidida.

La renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, se denegará por cualquiera de las causales antes señaladas, así como por el incumplimiento de la ejecución del proyecto de comunicación y la operación sin cumplir los requisitos mínimos correspondientes.

Las causales establecidas en el presente artículo se verifican respecto de la persona natural o jurídica solicitante, de sus accionistas y de los accionistas de la persona jurídica que la conforma, de sus socios, asociados, directores, así como del representante legal, gerente o apoderado de ésta.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, se considera como una sola persona jurídica a las que tengan como socio, accionista, asociado, gerente común a una misma persona jurídica o natural o pariente de ésta hasta el segundo grado de consanguinidad.

La denegatoria de la respectiva solicitud de autorización o renovación se formaliza mediante resolución del órgano competente del Ministerio.

Artículo 24º.- Participación extranjera

Sólo pueden ser titulares de autorizaciones y licencias personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.

La participación de extranjeros en personas jurídicas titulares de autorizaciones y licencias no puede exceder del cuarenta por ciento (40%) del total de las participaciones o de las acciones del capital social, debiendo, además, ser titulares o tener participación o acciones en empresas de radiodifusión en sus países de origen.

El extranjero, ni directamente ni a través de una empresa unipersonal, puede ser titular de autorización o licencia.

Artículo 25º.- Impedimento sobreviniente

Si durante la vigencia de la autorización, el titular o cualquiera de sus accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, representantes legales o apoderados incurren en alguna de las causales señaladas en el artículo 23º, corresponderá:

- a) En caso de ser titular, accionista, socio o asociado, efectuar la transferencia de sus acciones, participaciones o derechos.

- b) En caso de ser gerente, representante legal o apoderado, dejar sin efecto su designación, revocándose los poderes correspondientes.

De no realizarse las acciones señaladas en los literales precedentes dentro del plazo que establezca el Reglamento, se dejará sin efecto la autorización.

Artículo 26º.- Período de instalación y prueba

Otorgada la autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y se realizarán las pruebas de funcionamiento respectivas. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispondrá la realización de la inspección técnica correspondiente.

El período de instalación y prueba tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación, de la resolución de autorización.

El Reglamento establecerá las obligaciones a cargo del titular de la autorización durante el período de instalación y prueba.

Realizada la inspección y a mérito del informe del técnico del Ministerio o de la entidad verificadora responsable de la misma, el Ministerio podrá:

1. Efectuar recomendaciones técnicas, en cuyo caso fijará fecha para una nueva inspección dentro del período de prueba.
2. Expedir la correspondiente licencia, si las instalaciones hubieran concluido y las pruebas de funcionamiento hubieran resultado satisfactorias.

Artículo 27º.- Transferencia de los derechos del titular

Los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configuren alguna de las causales establecidas en el artículo 23º de la presente Ley.

Las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada.

Sin perjuicio del plazo antes mencionado, el Ministerio deberá verificar que los socios, accionistas, asociados, directores, representante legal, gerente o apoderado de la persona jurídica adquirente de la autorización, no incurran en lo dispuesto en el artículo 23º de la presente Ley.

Asimismo requerirá autorización del Ministerio, la afectación de los derechos conferidos para prestar un servicio de radiodifusión, mediante cesión, gravamen, fideicomiso, arrendamiento u otra forma que, directa o indirectamente, conlleven la pérdida efectiva de la capacidad decisoria o del control del titular sobre la autorización otorgada. Esta sólo puede realizarse luego de haber transcurrido por lo menos un año del otorgamiento de la autorización y se resolverá en un plazo de treinta (30) días, transcurrido el cual, el peticionario podrá considerarla aprobada.

Artículo 28º.- Transferencia de acciones, participaciones u otras

La transferencia de acciones o participaciones de las personas naturales y de las personas jurídicas que son accionistas, socios o asociados del titular de un servicio de radiodifusión, serán comunicadas en el plazo de tres (3) días al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que califique si ésta incurre o no en los impedimentos y causales regulados en la presente Ley. En caso de impedimento sobreviniente es de aplicación el artículo 25º.

Las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días, transcurrido el cual, el peticionario podrá considerarla aprobada.

En estos casos es de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo precedente.

Artículo 29º.- Modificación de los órganos de representación

Los titulares de autorizaciones deben poner en conocimiento del Ministerio los cambios de representantes legales, miembros del Directorio o del Consejo Directivo en su caso, en un plazo máximo de treinta (30) días de producidos, adjuntando copia certificada del acta del acuerdo respectivo.

Artículo 30º.- Causales para dejar sin efecto la autorización.

La autorización quedará sin efecto por:

- a) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba.
- b) Incumplimiento, por más de dos (2) años consecutivos, del pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico o la tasa por explotación comercial del servicio.
- c) Suspensión de la prestación del servicio de radiodifusión, en los plazos que establezca el Reglamento.
- d) Renuncia del titular de la autorización.
- e) Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley, previo requerimiento.
- f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases del concurso público.

Para dejar sin efecto la autorización, se requerirá de resolución expedida por la autoridad competente.

Artículo 31º.- Extinción de la autorización

La autorización para prestar el servicio de radiodifusión se extingue por:

- a) Muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso.
- b) El vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación.

Artículo 32º.- Pautas de transparencia

El Ministerio, a través de su página web, proporcionará información sobre las solicitudes, autorizaciones, renovaciones y concursos públicos para la prestación de servicios de radiodifusión.

SECCIÓN SEGUNDA

LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33º.- Principios y Valores

Los servicios de radiodifusión, sonora y de televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 34º.- Código de Ética

El contenido de los códigos de ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la presente Ley, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. Los titulares de servicios de radio y televisión, deben regir sus actividades conforme a los códigos de ética que deben establecer en forma asociada y excepcionalmente en forma individual. En el Código de Ética se incluirán disposiciones relativas al horario familiar, mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia.

Los titulares del servicio de radiodifusión o quienes ellos deleguen, atienden y resuelven las quejas y comunicaciones que envíe el público, en relación con la aplicación de su Código de Ética, así como en ejer-

cicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847.

Artículo 35°.- Publicidad de los códigos de ética

Los códigos de ética de los servicios de radio y televisión deben ser remitidos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y puestos en conocimiento del público.

Artículo 36°.- Distinción de contenidos

Los titulares de servicios de radiodifusión deben adoptar las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa, o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

Artículo 37°.- Puntualidad

Los servicios de radiodifusión deben transmitir sus programas en el día y hora anunciados e informar oportunamente al público en caso de alteración o cambio en la programación, explicando los inconvenientes que se presenten eventualmente para cumplir con la programación.

La interrupción momentánea de la transmisión y la interrupción por razones técnicas, hechos fortuitos, de interés nacional u otros semejantes, deben guardar relación con lo que su nombre indica y solucionarse en el plazo que corresponde a la naturaleza de la causa. No es causal de sanción.

Artículo 38°.- Personas con discapacidad

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos por el Instituto de Radio y Televisión del Perú, incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utiliza lenguaje de señas o manual y textos, para la comunicación y lectura de personas con discapacidad por deficiencia auditiva.

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, incorporan optativa y progresivamente, el uso de medios visuales adicionales.

Artículo 39°.- Responsabilidad legal y fuero común

La responsabilidad legal por violaciones a la dignidad, el honor, la intimidad, la imagen y la voz de las personas y en general a los derechos reconocidos legalmente a las personas e instituciones, se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Civil y el Código Penal y las leyes especiales vigentes sobre la materia. Las responsabilidades que se deriven de estas violaciones se juzgan en el fuero común, siendo incompetente cualquier jurisdicción distinta, sin excepción alguna.

TÍTULO SEGUNDO

HORARIO FAMILIAR

Artículo 40°.- Horario familiar

La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

Artículo 41°.- Clasificación de los programas

Los titulares de los servicios de radiodifusión son los responsables de clasificar la programación, la publicidad comercial así como decidir sobre su difusión, teniendo en cuenta las franjas horarias establecidas.

Artículo 42°.- Advertencia de los programas

Los programas que se difundan por televisión fuera del Horario de Protección al Menor, deben incluir una advertencia previa, escrita y verbal, con la clasificación asignada libremente por el titular del servicio, como apto para mayores de catorce (14) años con orientación de adultos, o apto solo para adultos.

Artículo 43°.- Prohibición de pornografía

Los servicios de radiodifusión no pueden difundir programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual.

Artículo 44°.- Obras cinematográficas

El titular del servicio de televisión velará que las obras cinematográficas y los avances de éstas, solo se difundan en televisión en horarios adecuados a la calificación por edades que dichas obras cinematográficas tuvieron o debieron tener al exhibirse en los cines del país, o de acuerdo a los ajustes que le formulen.

El público debe ser advertido de las adecuaciones realizadas a las obras cinematográficas.

TÍTULO TERCERO

INFORMACIÓN Y PROPAGANDA POLÍTICA

Artículo 45°.- Facilidades para la labor informativa

Las dependencias del Gobierno Nacional, Regional o Municipal facilitan el desarrollo de la labor informativa de todos los servicios de radiodifusión, sin preferencias ni discriminaciones.

Artículo 46°.- Igualdad de oportunidades en la propaganda política

Los servicios de radiodifusión deben ofrecer permanentemente la posibilidad de contratar espacios políticos. La contratación de dichos espacios debe hacerse en igualdad de condiciones con todos los interesados. Las tarifas que se apliquen para este efecto no pueden ser superiores a las tarifas promedio efectivamente cobradas por el respectivo servicio de radiodifusión para la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

Artículo 47°.- Imparcialidad de los servicios de radiodifusión estatal

En la programación de los servicios de radiodifusión del Estado se deben mantener los principios de equidad informativa y pluralismo de opiniones, bajo responsabilidad.

Artículo 48°.- Responsabilidad del Jurado Nacional de Elecciones

El Jurado Nacional de Elecciones es el responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 46°.

SECCIÓN TERCERA

PUBLICIDAD ESTATAL

Artículo 49°.- Publicidad estatal equitativa

El Estado, en la contratación de servicios de publicidad, se sujeta a la Ley de Adquisiciones del Estado, las normas del sector público y actúa con criterio de equidad, transparencia y descentralización.

Artículo 50°.- Difusión de la publicidad

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales y demás dependencias del Estado, publicarán en el portal del Estado Peruano y en su página web institucional, los contratos con los medios de comunicación, las tarifas a las que están sujetos, la duración de los espacios contratados, los criterios de selección y demás elementos complementarios.

Artículo 51°.- Remisión trimestral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

La Presidencia del Consejo de Ministros, los organismos autónomos, los Gobiernos Regionales, y los Gobiernos Locales, remiten trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República la información desagregada y consolidada sobre los contratos y gastos referidos a publicidad estatal, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

A fin de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, los titulares de servicios de radiodifusión que hayan transmitido avisos de publicidad estatal, deben remitir la información pertinente a la Presidencia del Consejo de Ministros en la primera semana del mes inmediato siguiente a su difusión.

Artículo 52º.- Asignación de publicidad estatal

Las dependencias del Gobierno Nacional, Regional y Local deben preferentemente contratar avisos publicitarios en programas cuyos contenidos contribuyan a la elevación del nivel educativo, cultural y moral de la población, así como a la identidad nacional.

Artículo 53º.- Prohibición de publicidad estatal

Luego de publicada la convocatoria a la realización de comicios electorales generales, regionales o municipales, ninguna entidad estatal, con excepción de los organismos que integran el Sistema Electoral, puede contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión, salvo autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones.

SECCIÓN CUARTA

EL CONSEJO CONSULTIVO DE RADIO Y TELEVISIÓN

TÍTULO ÚNICO

RÉGIMEN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 54º.- Composición del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CON-CORTV, es un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Es conformado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Consejo de la Prensa Peruana;
- b) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sólo con derecho a voz;
- c) Un representante de las Facultades de Comunicación Social y Periodismo elegido por sus Decanos;
- d) Un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión comercial;
- e) Un representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión educativa;
- f) Un representante del Colegio de Periodistas del Perú;
- g) Un representante de las asociaciones de consumidores;
- h) Un representante designado por la Asociación Nacional de Anunciantes (ANDA);
- i) Un representante del Colegio Profesional de Profesores del Perú;
- j) Un representante de la Asociación Nacional de Centros.

La designación de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión se formaliza mediante resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de las entidades que lo integran. El cargo de miembro del Consejo será ejercido ad honorem.

Su Presidente es elegido entre sus miembros por un período de dos (2) años, improrrogable. Tiene voto dirimente.

Artículo 55º.- Requisitos de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

Los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión deben ser personas con idoneidad moral, destacada trayectoria y experiencia profesional, no menor de diez (10) años.

Artículo 56º.- Impedimentos de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

No pueden ser nombrados miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión:

- a) Los que hayan sido condenados por delito doloso.
- b) Los que hayan sido sancionados con destitución en la actividad pública.

- c) Los que se encuentren inhabilitados en el ejercicio profesional.
- d) Los inhabilitados por disposición judicial.
- e) Los que hayan sido declarados en quiebra.
- f) Los que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los titulares o directivos de servicios de radiodifusión. Este impedimento no es aplicable a los representantes de las empresas de radiodifusión.
- g) Los que tengan vínculo o relación laboral profesional o contractual con los titulares de los servicios de radiodifusión.

Artículo 57º.- Quórum y mayorías

El quórum para la realización de las sesiones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión es el de la mitad más uno del número hábil de sus miembros.

Los acuerdos para la aprobación de pronunciamientos referidos a la determinación de sanciones requerirán del voto conforme de dos tercios del número legal de sus miembros. Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente, quien tiene voto dirimente.

Artículo 58º.- Funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

Las funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión respecto a los servicios de radiodifusión, son las siguientes:

- a) Actuar como veedor en los concursos públicos para el otorgamiento de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión. En estos casos no emite opinión sobre el fondo de la cuestión.
- b) Establecer y administrar un sistema de otorgamiento anual de premios y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que contribuyan al desarrollo integral y cultural del país, mediante su trabajo en la radiodifusión. El sistema de premios no supone la existencia de condicionamientos respecto al contenido de la programación.
- c) Propiciar investigaciones académicas que promuevan el mejoramiento de la radiodifusión.
- d) Apoyar iniciativas con fines académicos, destinadas a la preservación y archivo de los programas de producción nacional, transmitidos por los servicios de radiodifusión.
- e) Emitir opinión no vinculante, dentro del procedimiento administrativo sancionador.
- f) Proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la celebración de convenios nacionales e internacionales que permitan el desarrollo de la radiodifusión.
- g) Participar en las Audiencias Públicas que organice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- h) Participar en la elaboración del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias.

Artículo 59º.- Reglamento Interno

El reglamento interno es aprobado por Resolución Ministerial a propuesta del Consejo Consultivo de Radio y Televisión, en el término de diez (10) días de su presentación.

Artículo 60º.- Plazo para emitir opinión

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión en un plazo de quince (15) días hábiles emite opinión en los casos a que se refiere la presente Ley. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio podrá continuar con el trámite del procedimiento sancionador correspondiente, la culminación del procedimiento y la emisión de la resolución respectiva.

Artículo 61º.- Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión contará con un Secretario Técnico, elegido por sus miembros. Sus funciones serán las que le señale el Reglamento.

Su cargo será remunerado y tendrá los mismos impedimentos que los miembros del Consejo.

Artículo 62º.- Recursos del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión contará con el apoyo administrativo y logístico que le brinde el Ministerio, en lo que respecta a radiodifusión.

Para el cumplimiento de los fines que se encarga al Consejo Consultivo de Radio y Televisión, se empleará parte de los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas a que se refiere el artículo 101º de la Ley de Telecomunicaciones.

LIBRO TERCERO

OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

SECCIÓN ÚNICA

EL DERECHO DE AUTORIZACIÓN, CANON Y TASA POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL

Artículo 63º. - Obligaciones económicas

Los titulares del servicio de radiodifusión, están obligados al pago de un derecho de autorización o renovación, una tasa por explotación de servicio y el canon por la utilización del espectro radioeléctrico.

Artículo 64º. - Pago por derecho de autorización

El otorgamiento y la renovación de las autorizaciones para la prestación de los servicios de radiodifusión están sujetas al pago de un derecho, cuyo monto se establecerá en el Reglamento de la presente Ley, teniendo en cuenta la clase de servicio de que se trate, los fines que se persiguen con la autorización, la modalidad y ámbito de operación, las frecuencias disponibles y otros criterios semejantes de equidad. Se consignarán en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 65º.- Pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico

La asignación del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de radiodifusión está sujeta al pago del canon anual, cuyo monto se establecerá mediante decreto supremo.

Artículo 66º.- Pago de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión

Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión pagarán una tasa anual por concepto de explotación comercial de los servicios de radiodifusión.

Los servicios de radiodifusión educativa y los servicios de radiodifusión comunitaria se encuentran inafectos a dicho pago.

Artículo 67º.- Régimen de pago reducido

Los titulares del servicio de radiodifusión educativa y de aquellas ubicadas en zonas fronterizas, calificadas como tales por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, abonarán hasta cincuenta por ciento (50%) del canon correspondiente al servicio de radiodifusión comercial.

El pago de las obligaciones económicas de los servicios de radiodifusión comunitaria y otros comprendidos en el régimen preferencial, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, se requiere obtener la aprobación previa del Ministerio.

Artículo 68º.- Exoneraciones

Están inafectos al pago de canon anual por uso del espectro radioeléctrico, las estaciones operadas por entidades del Gobierno Nacional y Regional definidas como

tales en las leyes presupuestales y las estaciones del servicio de radiodifusión del Estado.

Artículo 69º.- Facilidades de pago

El Ministerio podrá dictar medidas orientadas a establecer facilidades para el pago de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de radiodifusión.

LIBRO CUARTO

RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70º.- Autoridad competente

Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán verificadas, evaluadas, determinadas y sancionadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Para el caso de infracciones referidas a la programación de los servicios de radiodifusión y al cumplimiento de la prestación del servicio de acuerdo con la clasificación contenida en los artículos 9º y 10º de la Ley, se requiere la opinión previa del Consejo Consultivo de Radio y Televisión.

Artículo 71º.- De las responsabilidades

Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones tipificadas en la presente Ley, son responsables administrativamente ante el Ministerio, independientemente de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponderles.

Las sanciones administrativas que se impongan, son independientes del cumplimiento de obligaciones o requisitos exigidos a los infractores, por lo que su aplicación no convalida, exime o reemplaza ninguna exigencia incumplida, ni los daños ni perjuicios causados.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 72º.- Sujeto infractor

Es toda persona natural o jurídica que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción tipificada en la presente Ley.

Artículo 73º.- Oportunidad para la imposición de sanciones administrativas

Serán sancionados aquellos actos que de acuerdo a la normatividad vigente al momento de su comisión e imposición de la sanción, sean considerados como infracciones administrativas.

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o que la misma cesó, si fuera una acción continuada.

Artículo 74º.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones tipificadas en la presente Ley, se clasifican en:

- a) Leves,
- b) Graves y
- c) Muy graves.

Artículo 75º.- Infracciones leves

Constituyen infracciones leves:

- a) La producción de interferencias no admisibles definidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y aquellas que se deriven de los defectos de los equipos de radiodifusión.
- b) Incumplir injustificadamente la transmisión de los programas que hayan sido promocionados en la

- fecha, horario o con las características de contenido o duración anunciadas.
- c) El incumplimiento de informar sobre modificaciones producidas respecto de los representantes legales y otras, a que se refieren los artículos 27º y 28º.
 - d) No exhibir en un lugar visible la Licencia de Operación.
 - e) La no presentación del Código de Ética.

Artículo 76º.- Infracciones graves
Constituyen infracciones graves:

- a) La importación, venta, oferta al público, fabricación, instalación, uso u operación de aparatos y equipos de radiodifusión que no tengan el correspondiente Certificado de Homologación.
- b) La fabricación, importación, venta o alquiler de equipos de radiodifusión que se realicen por cuenta de terceros destinados a la operación de estaciones del servicio de radiodifusión que carezcan de la correspondiente autorización.
- c) La alteración o manipulación de las características técnicas, marcas, etiquetas, signos de identificación de los aparatos y equipos que sirven para prestar servicios de radiodifusión.
- d) Los cambios de las características técnicas de las estaciones de servicios de radiodifusión sin autorización previa del Ministerio.
- e) La producción de interferencias perjudiciales definidas como tales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- f) La instalación de equipos de radiodifusión sin contar con el permiso correspondiente.
- g) La negativa, obstrucción o resistencia al ejercicio de las facultades de supervisión y control.
- h) El incumplimiento de las normas relativas al horario familiar y de protección al menor.
- i) El incumplimiento de la obligación de realizar dentro del plazo establecido en el reglamento, el monitoreo periódico de la estación radiodifusora, a fin de garantizar que las radiaciones que emitan no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.
- j) La contratación para la transmisión de mensajes publicitarios e institucionales a través de estaciones que no cuenten con la respectiva autorización.
- k) El incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética.
- l) La comisión en el lapso de un año, de dos (2) o más infracciones leves.

Artículo 77º.- Infracciones muy graves
Constituyen infracciones muy graves:

- a) La prestación del servicio de radiodifusión y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin la correspondiente autorización.
- b) El uso de frecuencias distintas a las autorizadas.
- c) La producción deliberada de interferencias definidas como perjudiciales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- d) La producción de interferencias perjudiciales que afecten la operación de los servicios de radiodifusión y servicios de radioayuda.
- e) El incumplimiento de las condiciones esenciales y otras condiciones establecidas en la autorización.
- f) El incumplimiento de la obligación de no exceder los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes para el servicio de radiodifusión, de conformidad con las normas de la materia.
- g) La comisión en el lapso de un año, de dos (2) o más infracciones graves.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS SANCIONES

Artículo 78º.- Tipos de sanción

Las sanciones a imponerse serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Cancelación.

Artículo 79º.- Amonestación

Tratándose de infracciones leves, la autoridad puede disponer alternativamente a la multa, la sanción de amonestación.

Artículo 80º.- Cancelación

La cancelación de la autorización podrá ser dispuesta para los casos de la comisión reiterada de infracciones calificadas como muy graves o en caso de incumplimiento de la medida cautelar de suspensión de la autorización.

Dispuesta la sanción de cancelación, esta será comunicada al órgano competente del Ministerio para su formalización.

Artículo 81º.- Medida complementaria

En el caso de las infracciones establecidas en los incisos a), b) y e) del artículo 76º y en los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 77º, se dispondrá el decomiso de los equipos, adicionalmente a la sanción que se imponga.

De ser necesario el descerraje, se requerirá autorización judicial expedida por el Juez Especializado en lo Penal, quien deberá resolver en el término de veinticuatro (24) horas y sin correr traslado al infractor.

Artículo 82º.- Escalas de multas

Las multas serán aplicables de acuerdo con las siguientes escalas:

- 1. Escala General:

INFRACCIÓN	MULTA	
Leve	De 1 UIT	hasta 10 UIT
Grave	De más de 10 UIT	hasta 30 UIT
Muy grave	De más de 30 UIT	hasta 50 UIT

- 2. Escala Especial

Para el caso de infracciones relacionadas con la indebida utilización del espectro o la prestación de servicios de radiodifusión no autorizados, la escala de multas se aplicará en función a la potencia de transmisión de la estación, conforme al detalle siguiente:

- a) De 1/2 a 08 UIT, cuando la potencia de transmisión es igual o menor a 100 w;
- b) De más de 08 a 20 UIT, cuando la potencia de transmisión es mayor a 100 w y menor a 1kw.
- c) De más de 20 a 50 UIT, cuando la potencia de transmisión es mayor a 1 kw.

Artículo 83º.- Aplicación y graduación de la multa

Para la aplicación y graduación de la multa, se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Naturaleza y gravedad de la infracción;
- b) Daño causado por la infracción;
- c) Reincidencia en la infracción;
- d) Disposición del infractor a reparar el daño o mitigar sus efectos;
- e) Beneficio obtenido como consecuencia de la infracción;
- f) La repercusión social, así como las características de la localidad en la que opera;
- g) Los aspectos demográficos y la cantidad poblacional.

La multa se fijará en límites inferiores al mínimo legal, cuando la aplicación del monto de la multa, atente

contra la continuidad del servicio, teniendo en cuenta el capital social de la empresa, siempre que cuente con autorización.

SECCIÓN CUARTA

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 84º.- Medidas cautelares

El Ministerio podrá adoptar las medidas cautelares de incautación de los equipos, la clausura de la estación radiodifusora o la suspensión de la autorización, en el caso de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 77º incisos a, b, c y d.

Dichas medidas podrán ser adoptadas antes o durante el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 85º.- Medidas correctivas

Sin perjuicio de las medidas cautelares a que se refiere el artículo precedente, el personal autorizado del Ministerio podrá adoptar y ejecutar medidas correctivas inmediatas destinadas a prevenir, impedir o cesar la comisión del hecho infractor.

Artículo 86º.- Ejecución de las medidas cautelares

En caso de detectarse la comisión de infracciones relacionadas con la indebida utilización del espectro radioeléctrico, el personal autorizado por el Ministerio podrá disponer y ejecutar la incautación de los equipos o la clausura provisional de la estación radiodifusora, debiéndose en tales casos solicitar el apoyo de la fuerza pública y la intervención del Ministerio Público.

De ser necesario el descerraje, el órgano encargado de dictar la medida cautelar podrá solicitar al Juez Especializado en lo Penal la autorización judicial correspondiente, la que se resuelve en el término de veinticuatro (24) horas y sin correr traslado al presunto infractor.

Artículo 87º.- Cumplimiento de la medida cautelar de suspensión de la autorización

Ordenada la suspensión, deberá dejar de prestarse el servicio, a partir del día siguiente de la notificación de la respectiva resolución.

Artículo 88º.- Destino de los bienes y equipos

Los bienes y equipos utilizados por las estaciones de los servicios de radiodifusión, que hayan sido decomisados pasarán al dominio del Ministerio.

Artículo 89º.- Donación de los bienes y equipos

Con el objeto de desarrollar los servicios de radiodifusión educativa o comunitaria, en áreas o lugares donde no se cuente con ellos, el Ministerio puede donar los bienes indicados en el artículo precedente a entidades del sector público o a personas sin fines de lucro que lo soliciten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Preparación de los Códigos de Ética

En el plazo de noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente Ley, cada titular de servicio de radiodifusión de manera individual o asociada, deberá aprobar su Código de Ética y ponerlo en conocimiento del público, dentro de su programación y por otra vía que considere conveniente, remitiendo copia del mismo al Ministerio. En su defecto, se regirán por el que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con opinión del CONCERTV.

SEGUNDA.- Entrada en vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

TERCERA.- Inicio de funciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente Ley, las instituciones consignadas

en el artículo 53º deberán comunicar al Ministerio su propuesta de representación ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión. Vencido dicho plazo, el Ministerio procederá a la formalización de los representantes, conforme lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo.

Al término de dicho plazo, el Ministerio, a propuesta de los demás representantes al Consejo Consultivo, procederá a efectuar la designación de los representantes de aquellas instituciones que no hubiesen efectuado la comunicación antes mencionada.

El Consejo Consultivo deberá instalarse y elaborar su Reglamento Interno, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley. Dicho Reglamento será aprobado por Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Cláusula de Conciencia

En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con el titular de un servicio de radiodifusión regirá la Cláusula de Conciencia.

En virtud de esta Cláusula de Conciencia todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al Código de Ética establecido por el titular del servicio.

Cuando se invoca la Cláusula de Conciencia para solicitar la resolución del contrato o el término de su vínculo laboral, se podrá solicitar la inaplicación de las cláusulas de penalidad que pudieran existir. En tanto no se resuelva el proceso, la penalidad no podrá hacerse efectiva.

El plazo para acogerse a este derecho es de treinta (30) días, contados desde el momento en que se produjo alguno de los supuestos previstos en el presente artículo.

En los casos que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial, siendo de aplicación en este último caso las reglas del proceso sumarísimo.

SEGUNDA.- Aplicación supletoria

En todo aquello no previsto en la presente Ley, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones.

TERCERA.- Televisión estatal

La radiodifusión estatal se rige por la presente Ley, en lo que le sea aplicable y por lo señalado en la ley especial. El Poder Ejecutivo elabora un proyecto de Radiodifusión Estatal, con participación del Consejo Consultivo de Radio y Televisión y la sociedad civil, en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

CUARTA.- Convenios de cooperación y similares

El Ministerio podrá autorizar la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación técnica u otros con la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, a fin de facilitar los medios técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de gestión, supervisión y control del espectro radioeléctrico, dentro del ámbito de su competencia, no siendo de aplicación lo establecido en otras leyes especiales.

QUINTA.- Franja Educativa

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 14º de la Constitución Política, los medios de radiodifusión colaborarán con el Estado en la educación y la formación moral y cultural, destinando un porcentaje mínimo dentro de su programación a estos contenidos, que será establecido por los propios radiodifusores.

SEXTA.- Pautas de descentralización

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 57º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establecerá mecanismos de desconcentración, en coordinación con los Gobiernos Regionales.

SÉPTIMA.- Norma Derogatoria

Deróganse el artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 702; el artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

OCTAVA.- Producción nacional mínima

Los titulares de servicios de radiodifusión deberán establecer una producción nacional mínima del treinta por ciento de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas, en promedio semanal.

NOVENA.- Reglamentación

El Reglamento de la presente Ley será aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, dentro de un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República, para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

SALUD

Disponen prepublicación del proyecto de "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación de Pasajeros de Medios de Transporte Aéreo" en la página web del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2005/MINSA

Lima, 14 de febrero del 2005

Visto el OFICIO N° 9702-2004/DG/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA);

CONSIDERANDO:

Que la Norma II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y, es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95° de la citada Ley, la fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos y bebidas debe realizarse en locales que reúnan las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitariamente adecuadas, y cumplir con las exigencias establecidas en la regulación que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional;

Que habiéndose concluido con la elaboración del proyecto de la "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación de Pasajeros de Medios de Transporte Aéreo", es conveniente autorizar su prepublicación en la página web del Ministerio de Salud, a fin de recoger las opiniones, observaciones y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas vinculadas a la materia y de la ciudadanía en general; y,

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y, en la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación del proyecto de la "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación de Pasajeros de Medios de Transporte Aéreo" en la página web del Ministerio de Salud: (www.minsa.gob.pe), a efecto de recoger las opiniones, observaciones y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas vinculadas a la materia y de la ciudadanía en general.

Artículo 2°.- Las opiniones, observaciones y/o sugerencias se recibirán hasta el día 18 de febrero de 2005 en la dirección electrónica: (secretariageneral@minsa.gob.pe), o en el fax 3156600 - anexo 2806, o mediante carta a la avenida Salaverry, cuadra 8 s/n, Jesús María.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

03400

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Reglamento de la Ley de Radio y Televisión

DECRETO SUPREMO N° 005-2005-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, impone a los medios de comunicación el deber de colaborar en la educación y en la formación moral y cultural de la población;

Que, el 15 de julio de 2004, se promulgó la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, que norma la prestación de los servicios de radiodifusión, sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio;

Que, la Novena Disposición Complementaria y Final del acotado texto legal, establece que su Reglamento será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el 9 de noviembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, a fin de recibir comentarios de los interesados, los cuales han sido evaluados y, en algunos casos, incorporados a la versión final del reglamento;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, que consta de ciento cincuenta y siete (157) Artículos y quince (15) Disposiciones Transitorias y Finales.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la matriz de comentarios al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: <http://www.mtc.gob.pe>.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República.

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen general, los requisitos, las características, los derechos y obligaciones de los titulares de los servicios de radiodifusión, sonora y por televisión de señal abierta, así como la forma y condiciones de otorgamiento de los títulos habilitantes necesarios para su operación y prestación. De igual forma, tiene por objeto establecer las pautas para la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio, así como el régimen administrativo sancionador aplicable.

Artículo 2°.- Referencias

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

Ley	: Ley de Radio y Televisión
Reglamento	: Reglamento de la Ley de Radio y Televisión
Ministerio	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
CONCORTV	: Consejo Consultivo de Radio y Televisión
Órgano competente	: El que corresponda, de acuerdo a las funciones asignadas en el Reglamento

	to de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Gestión :	Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones
Dirección de Control :	Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones
PNAF :	Plan Nacional de Atribución de Frecuencias
Planes de Asignación de Frecuencias :	Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias

Asimismo, cuando se haga referencia a un artículo sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entenderá referido al presente Reglamento.

Artículo 3º.- Principios

En la aplicación del presente Reglamento se observan los principios que inspiran la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.-Colaboración en emergencias y Régimen de Excepción

En los estados de excepción contemplados en la Constitución Política del Perú y declarados conforme a ley, los titulares de autorizaciones otorgan prioridad a la transmisión necesaria para las comunicaciones de los Sistemas de Defensa Nacional y Defensa Civil.

En caso de guerra exterior, declarada conforme a ley, el Ministerio de Defensa podrá asumir el control de los servicios de radiodifusión, así como dictar disposiciones de tipo operativo. En este último caso, el titular podrá suspender o restringir parte de los servicios autorizados en coordinación con el Ministerio y los Sistemas de Defensa Nacional y Civil.

Artículo 5º.-Audencias públicas

El Ministerio convocará a las audiencias públicas a las que hace referencia el artículo 7º de la Ley, para atender consultas y/o recibir propuestas que contribuyan al mejoramiento de las actividades de radiodifusión. Para tal efecto, se entiende por actividades de radiodifusión a los servicios de radiodifusión.

En la convocatoria y organización de las audiencias se observará el procedimiento previsto en el Capítulo VII, Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

SECCIÓN PRIMERA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Artículo 6º.- Espectro radioeléctrico

El espectro radioeléctrico es el medio por el cual se propagan las ondas radioeléctricas. Constituye un recurso natural escaso que forma parte del patrimonio de la Nación.

El Ministerio administra, atribuye, asigna y controla el uso adecuado del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión.

Artículo 7º.- Asignación de frecuencias

Los servicios de radiodifusión se prestan en las bandas atribuidas en el PNAF.

Toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se efectúa en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignaciones de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuida al servicio de radiodifusión, y determina las frecuencias técnicamente disponibles.

Los planes de asignación de frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial.

Artículo 8º.- Registro Nacional de Frecuencias

La Dirección de Gestión administra y actualiza el Registro Nacional de Frecuencias de los servicios de radiodifusión autorizados.

Artículo 9º.- Contenido de los Planes de Asignación de Frecuencias

Los Planes de Asignación de Frecuencias contienen, como mínimo, lo siguiente:

1. Localidad a servir
2. Frecuencia en el caso de radiodifusión sonora o canal en el caso de radiodifusión por televisión.
3. Potencia efectiva radiada máxima (e.r.p.), según corresponda.
4. Banda de frecuencia.

En la formulación de los Planes de Asignación de Frecuencias se observará lo dispuesto en los Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales, Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y otros referidos al servicio de radiodifusión.

Se entiende por localidad a la extensión de superficie en donde es posible la recepción de las señales emitidas por una estación de radiodifusión utilizando receptores comerciales con un nivel de buena calidad.

Artículo 10º.- Publicidad del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias y del Registro Nacional de Frecuencias

La Dirección de Gestión publicará y actualizará mensualmente en la página web del Ministerio, el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias y el Registro Nacional de Frecuencias. La referida publicación deberá observar como mínimo, lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley y precisar las frecuencias y/o canales reservados al Estado.

Artículo 11º.- Reserva de frecuencias

El Estado se reserva dos (2) frecuencias o canales en cada una de las bandas atribuidas al servicio de radiodifusión sonora y por televisión, por localidad. En aquellas localidades en las que se hubieran canalizado quince (15) o menos frecuencias o canales, el Estado se reserva sólo una (1).

En el caso del servicio de radiodifusión sonora en onda corta tropical (OCT), el Estado se reserva una (1) frecuencia en cada segmento de banda atribuido a dicho servicio.

La reserva de frecuencias se realiza a favor de la entidad que opera los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, reconocida por Decreto Legislativo N° 829.

Artículo 12º.- Enlaces radioeléctricos

Los enlaces radioeléctricos estudios-planta y móviles requeridos para la prestación del servicio de radiodifusión, se autorizan en las bandas atribuidas para tal fin en el PNAF.

Para el caso de enlaces satelitales, permanentes y ocasionales, se observarán las disposiciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Título I: De la Subclasificación del servicio de radiodifusión

Artículo 13º.- Subclasificación del servicio de radiodifusión según la banda de frecuencias

El Servicio de Radiodifusión, según la banda de frecuencia, se clasifica en:

1. Radiodifusión Sonora en la banda de Ondas Hectométricas, denominada Onda Media (OM).
2. Radiodifusión Sonora en la banda de Ondas Decimétricas, denominada también Onda Corta (OC). Se subdivide en Onda Corta Tropical y Onda Corta Internacional.
3. Radiodifusión Sonora en la banda de Ondas Métricas, denominada también Frecuencia Modulada (FM).
4. Radiodifusión por Televisión (TV) en la Banda de Ondas Métricas (VHF)
5. Radiodifusión por Televisión (TV) en la Banda de Ondas Decimétricas (UHF).

Las definiciones y características técnicas de operación de cada una de las modalidades citadas están reguladas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 14º.- Servicio de radiodifusión por satélite

El servicio de radiodifusión por satélite es aquel en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estacio-

nes espaciales (satélites) están destinadas a la recepción directa por el público en general.

Título II: De las estaciones del servicio de radiodifusión

Artículo 15º.- Definición de estación de radiodifusión

Una estación del servicio de radiodifusión comprende la planta transmisora (transmisor y/o transmisor de respaldo), sistema irradiante, enlaces físicos y radioeléctricos y estudio(s), destinados a prestar el servicio de radiodifusión.

Cada estación del servicio de radiodifusión requiere autorización expresa y previa para su operación.

Artículo 16º.- Clasificación de estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada

El servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada se clasifica en:

1. Estaciones Primarias: Estaciones de categoría de servicio primario que por sus características técnicas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión están destinadas a servir áreas extensas, pudiendo comprender uno o varios distritos.

2. Estaciones Secundarias: Estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias.

Estas definiciones no afectan la validez de los títulos habilitantes otorgados a la entrada en vigencia del presente Reglamento y cuyas frecuencias de operación se encuentren recogidas en el Plan de Canalización correspondiente, sin perjuicio de su adecuación a las normas técnicas que emita el Ministerio para la compatibilidad de operación entre estaciones primarias y secundarias.

Artículo 17º.- Estaciones instaladas por proyectos a cargo del Ministerio

Son estaciones de baja potencia del servicio de radiodifusión instaladas como parte del Proyecto o Conglomerado de Apoyo a la Comunicación Comunal u otros proyectos orientados al desarrollo del servicio de radiodifusión, a cargo del Ministerio.

Artículo 18º.- Condiciones relacionadas con el establecimiento y operación de una estación de radiodifusión

Para la instalación y operación de una estación del servicio de radiodifusión, el titular deberá poseer el equipamiento necesario acorde a las características técnicas detalladas en su autorización así como en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Los equipos del sistema de transmisión y del sistema irradiante deben contar con los respectivos Certificados de Homologación, cuyo plazo de vigencia es de diez (10) años. Tratándose del sistema irradiante de las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en onda media y onda corta no será exigible la homologación.

Título III: De las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 19º.- Autorización para prestar el servicio de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión se prestan previo otorgamiento de la autorización respectiva. La autorización es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, el Reglamento y demás normas aplicables, siempre que no exista impedimento o prohibición para su otorgamiento, o que se configure la no disponibilidad de espectro radioeléctrico atribuido a este servicio.

Artículo 20º.- Participación extranjera en zonas de frontera

Las personas jurídicas con participación extranjera no pueden ser titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, dentro de las localidades fronterizas al país de origen de sus accionistas, socios o asociados, o de los accionistas, socios o asociados de las personas jurídicas extranjeras que las conforman, salvo el caso de necesidad pública autorizado por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros.

Esta disposición no es aplicable a las personas jurídicas con participación extranjera que cuenten con dos o más autorizaciones vigentes, siempre que se trate de la misma banda de frecuencias.

Artículo 21º.- Plazo de vigencia

Las autorizaciones se conceden por un plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables.

La renovación será automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 22º.- Modalidades de otorgamiento de las autorizaciones

Las autorizaciones se otorgan:

1. A solicitud de parte
2. Por concurso público

Artículo 23º.- Contenido de la resolución de autorización

La Resolución de autorización contiene, como mínimo, lo siguiente:

1. Condiciones esenciales:

- a. Modalidad de operación: servicio de radiodifusión sonora (OM, OC, FM) y servicio de radiodifusión por televisión (VHF, UHF).
- b. Finalidad bajo la cual se otorga la autorización. (Educativa, Comercial o Comunitaria).
- c. Frecuencia o canal asignado.

2. Características técnicas:

- a. Indicativo de la estación.
- b. Tipo de emisión.
- c. Potencia efectiva radiada (e.r.p.), en su defecto, potencia nominal del transmisor, según corresponda.
- d. Ubicación de los estudios y planta
- e. Localidad a servir con indicación del contorno de protección.

Artículo 24º.- Modificación de las condiciones esenciales

La condición esencial consignada en el literal a) del numeral 1 del artículo precedente es inmodificable; tratándose de los literales b) y c) su modificación sólo procederá previa aprobación de la Dirección de Gestión; siendo de aplicación lo establecido en el artículo 61º y numerales 1.d, 2 y 3 del artículo 62º.

Capítulo II: Impedimentos y causales de denegatoria

Artículo 25º.- Impedimentos para solicitar una autorización

Están impedidos de solicitar autorización a solicitud de parte o por concurso público:

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Presidentes de las Regiones, los Congresistas de la República, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, Viceministros, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República, los Magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de la República en aquellas localidades donde tenga jurisdicción, el Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos, los Prefectos en su jurisdicción, los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, los miembros del Con-

sejo Directivo de los organismos reguladores y de los organismos públicos descentralizados, los alcaldes a título personal, los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión y los miembros del Directorio de las empresas del Estado.

2. Los funcionarios o servidores que, bajo cualquier modalidad, se encuentren vinculados con la gestión o el control de los servicios de radiodifusión.

3. El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de las personas a que se refieren los literales precedentes.

El presente artículo será aplicable además a las personas jurídicas de las cuales formen parte las personas señaladas anteriormente, bajo cualquier condición.

De presentarse alguno de los supuestos indicados, la Dirección de Gestión declarará improcedente la solicitud.

El impedimento se extiende hasta un año posterior al cese o la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual.

Artículo 26°.- Causales para denegar una solicitud

1. La solicitud de autorización será denegada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 23° de la Ley.

2. Para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 23° de la Ley, la solicitud será denegada cuando el solicitante, directa o indirectamente, sea titular de más del treinta por ciento (30%) de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia y localidad para la radiodifusión televisiva y veinte por ciento (20%) para la radiodifusión sonora. La fracción mayor a un medio (0.5) que resulte de la aplicación de estos porcentajes se entenderá como el número inmediato superior. Esta restricción se extiende a parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

3. Para la aplicación del literal b) del artículo 23° de la Ley, las obligaciones económicas que se indican deben ser exigibles, por tanto la salvedad contenida en el mismo, incluye además los casos en que se haya dejado en suspenso la exigibilidad de dichas obligaciones conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal.

4. La participación extranjera, directa o indirectamente, exceda el cuarenta por ciento (40%) del capital social o participaciones de la persona jurídica solicitante.

5. La persona natural o jurídica extranjera que participe en la persona jurídica solicitante no sea titular o no tenga participación o acciones en empresas de radiodifusión en su país de origen.

Artículo 27°.- Fines del servicio de radiodifusión

En el otorgamiento de una autorización, podrá evaluarse el cumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión y que ésta no ponga en peligro, real o potencial, la seguridad nacional, ni atente contra el interés público, establecidos en la Ley y el presente Reglamento. Para tal efecto, podrá solicitarse la opinión de otros organismos competentes.

Artículo 28°.- Titular de una empresa individual de responsabilidad limitada

El titular de una empresa individual de responsabilidad limitada se encuentra dentro de los alcances del tercer párrafo del artículo 23° de la Ley.

Capítulo III: Requisitos de la solicitud de autorización

Artículo 29°.- Requisitos de la solicitud de autorización

La solicitud de otorgamiento de autorización a ser presentada, deberá consignar el domicilio legal del solicitante, el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y acompañarse con la siguiente información y documentación:

1. Documentación legal:

a. En el caso de personas naturales:

Copia del documento de identidad, legalizada por Notario o certificada por Fedatario del Ministerio.

b. En caso de personas jurídicas:

b.1) Copia de la Constitución Social y Estatuto, indicando que la finalidad u objeto social es prestar el servicio de radiodifusión, inscrito conforme a ley, legalizada por Notario o certificada por Fedatario del Ministerio.

b.2) Certificado de vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, a la fecha de presentación de la solicitud.

b.3) Copia del documento de identidad del representante legal, legalizada por Notario o certificada por Fedatario del Ministerio.

b.4) Copia del instrumento legal donde conste la calidad de socio, accionista o asociado, según sea el caso, legalizada por Notario o certificada por Fedatario del Ministerio.

b.5) Declaración jurada consignando la composición societaria o accionaria, con indicación de la participación en el capital social, o la relación de los asociados, según sea el caso.

c. Hoja de datos personales.

d. Declaración jurada de no estar incurso en la prohibición del artículo 22° de la Ley.

e. Copia del certificado de antecedentes penales o declaración jurada de no haber sido condenado a pena privativa de libertad mayor a cuatro (4) años por delito doloso.

f. Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado de contratar con el Estado, por resolución con autoridad de cosa juzgada.

Tratándose de personas jurídicas, la documentación consignada en los literales c), d), e) y f) será presentada por los accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, gerente, apoderado y directores, respectivamente. En caso que alguno de ellos sea una persona jurídica, dicha documentación será presentada por sus accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, gerente, directores o apoderados, según corresponda.

Si la persona jurídica solicitante cuenta con participación extranjera, el socio, accionista o asociado extranjero, según corresponda, debe presentar la documentación legal antes enumerada, la consignada en los literales c), d), e) y f), así como copia de la documentación que lo acredita como titular de participación en empresas de radiodifusión habilitadas en su país de origen. En caso de que alguno de los socios o accionistas sea a su vez una persona jurídica, dicha documentación será presentada por sus accionistas, socios, asociados o titular, según corresponda. Asimismo, su representante legal deberá presentar copia de la documentación que la acredita como empresa o titular de participación en una empresa de radiodifusión en su país de origen.

En caso que alguno de los socios, accionistas, asociados, titular o directores no puedan presentar la documentación consignada en los literales c), d), e) y f) por razones de fuerza mayor debidamente acreditada, ésta podrá ser presentada por el representante legal.

2. Documentación técnica:

a. Perfil del proyecto técnico de la estación a instalar, autorizado por un ingeniero colegiado de la especialidad, habilitado a la fecha de presentación de la solicitud.

b. Plano a escala 1/100,000 de la localidad en la que va a operar la estación, graficando la zona de servicio. Este requisito no es exigible, tratándose de solicitudes para prestar el servicio de radiodifusión en la banda de onda corta.

c. Plano a escala 1/10,000 de la localidad o constancia de la Municipalidad, indicando la ubicación de la planta transmisora.

d. Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, autorizado por persona natural o jurídica debidamente inscrita en el Registro de Personas Autorizadas para la realización de Estudios teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

e. Copia del certificado o constancia del ingeniero que avala el Proyecto Técnico de encontrarse habilitado.

3. Documentación económica:

Inversión proyectada del primer año para la instalación de la estación radiodifusora.

4. Proyecto de comunicación:

Proyecto de comunicación, indicando, de forma genérica, el tipo y características de la programación que será emitida en función a la finalidad del servicio y de los principios señalados en el Artículo II de la Ley.

5. Pago por derecho de trámite.

6. Pago por derecho de publicación de la resolución de autorización.

Artículo 30º.- Nulidad de acto administrativo

De comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, conforme a lo establecido en el artículo 32º de la Ley Nº 27444. Si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 31º.- Sociedades y Asociaciones

En el caso de sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1, literales b), c), d), e) y f) del artículo 29º será de cargo de los socios y accionistas que tenga una participación en el capital social de más del treinta por ciento (30%), en lo que resulte pertinente.

En el caso de personas jurídicas sin fines de lucro, cuando el número de sus miembros sea superior a diez (10), la presentación de los documentos antes indicados, estará a cargo únicamente de los miembros del consejo directivo u órgano que haga sus veces. Igual criterio se aplicará cuando la persona jurídica tenga la calidad de asociado de la persona jurídica solicitante.

Capítulo IV: Procedimiento para el otorgamiento de autorización del servicio de radiodifusión

Artículo 32º.- Admisión de la solicitud

El solicitante presentará su solicitud de otorgamiento de autorización al Ministerio, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 29º. Si faltase alguno de los requisitos exigidos, la administración dejará expresa constancia de ello, en la solicitud presentada o en una notificación adjunta, otorgándole un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para su subsanación.

Subsanada la omisión, se entenderá admitida la solicitud en la fecha en que se presentaron los requisitos faltantes.

Cumplido el plazo otorgado sin que se hubiera efectuado la subsanación respectiva, el órgano competente considerará no admitida la solicitud y pondrá a disposición del interesado la documentación presentada por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, calendario, vencido el cual se procederá a su eliminación.

El Ministerio facilitará los mecanismos de seguimiento de las solicitudes de otorgamiento de autorización en línea.

Artículo 33º.- Orden de prelación

La fecha de presentación de una solicitud sólo otorga prelación para su tramitación y no crea derechos adicionales ni compromiso alguno para el Ministerio.

La tramitación de una solicitud se efectúa siguiendo rigurosamente el orden de ingreso y se resuelve conforme lo vaya permitiendo su estado.

Esta disposición es aplicable también a las solicitudes de modificación de características técnicas y condiciones esenciales, según corresponda.

Artículo 34º.- Publicidad de la solicitud

En un plazo no mayor de diez (10) días, contado a partir de la admisión de la solicitud, se notificará al solicitante a efectos que publique un extracto de su solicitud, por única vez, en el diario Oficial El Peruano y un diario de mayor circulación de la localidad materia del pedido o en su defecto, de la provincia a la cual pertenece.

Dichas publicaciones deberán observar el formato que apruebe la Dirección de Gestión y presentarse dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días, contado a partir del día siguiente de efectuada la notificación; en caso contrario se procederá a denegar la solicitud.

El extracto de la publicación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre del solicitante.
2. Modalidad del servicio.
3. Banda de frecuencia.
4. Localidad a servir.
5. Ubicación de los estudios y planta transmisora.
6. Finalidad del servicio.

Para la modificación de los numerales 3 y 4, se deberá presentar una nueva solicitud de autorización.

Artículo 35º.- Evaluación de la solicitud

Presentada la publicación a que se refiere el artículo anterior, se inicia una etapa de evaluación, cuyo plazo no podrá ser superior a noventa (90) días. En esta etapa, la administración podrá requerir la información y/o documentación que considere necesaria para la emisión de su informe, el que contendrá la evaluación efectuada y la recomendación por el otorgamiento o la denegatoria de la solicitud presentada.

De considerarse procedente la solicitud, el expediente conteniendo el informe y el proyecto de Resolución Viceministerial respectivos serán remitidos a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual en un plazo no mayor de siete (7) días, emitirá pronunciamiento y elevará los actuados al Viceministro de Comunicaciones, quien de considerarlo procedente, expedirá la resolución correspondiente.

La denegatoria y el abandono de una solicitud serán declaradas mediante resolución de la Dirección de Gestión.

Artículo 36º.- Plazo para la atención de las solicitudes

El plazo máximo para el otorgamiento de autorizaciones o su denegatoria, es de ciento veinte (120) días, contados a partir de presentada la publicación.

Artículo 37º.- Interrupción del cómputo de los plazos para la atención de las solicitudes

El cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento, se interrumpirá cuando esté pendiente:

1. El cumplimiento de algún requerimiento efectuado al solicitante.
2. La remisión de información solicitada a otras entidades públicas o privadas.

El inicio de un procedimiento administrativo sancionador no interrumpirá los plazos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 38º.- Pagos derivados del otorgamiento de la autorización

Dentro de los sesenta (60) días de notificada la resolución autoritativa, el titular deberá cumplir con el pago del derecho de autorización y canon anual.

En caso de incumplimiento, la resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que se emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 39º.- Domicilio legal

Para todos los efectos, se tendrá como válido, el domicilio legal consignado por el peticionante en su solicitud de autorización o en su caso, el último domicilio legal que hubiera comunicado al Ministerio en el procedimiento.

Capítulo V: Del otorgamiento de autorizaciones por concurso público**Artículo 40º.- Otorgamiento de autorizaciones por Concurso Público y plazo para su realización**

Las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante Concurso Público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad, es menor al número de solicitudes admitidas.

En el mes de enero de cada año, la Dirección de Gestión elaborará un cronograma para la realización de por lo menos dos (2) Concursos Públicos anuales, dependiendo del número de localidades cuyas autorizaciones se otorgarán por dicho mecanismo.

Artículo 41º.- Determinación de las bandas y localidades

Dentro de los treinta (30) días siguientes de admitida la solicitud con la cual se configura la situación prevista en el artículo precedente, la Dirección de Gestión expedirá resolución señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por Concurso Público, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

En un plazo máximo de quince (15) días, la Dirección de Gestión denegará las solicitudes correspondientes a las bandas y localidades contenidas en la resolución antes mencionada. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de publicación del resolutivo o de la presentación de la solicitud, según corresponda.

Artículo 42º.- Elaboración de bases y conducción de los Concursos

Los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión se realizan bajo la conducción de un Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas conformado por cinco (5) miembros, el mismo que se encargará de la preparación de las Bases y conducción del Concurso hasta que la Buena Pro quede consentida o firme administrativamente.

Dicho Comité es designado por Resolución Viceministerial.

Artículo 43º.- Contenido y aprobación de las bases

Las Bases del Concurso Público contendrán, como mínimo, lo siguiente:

1. Cronograma.
2. Objeto.
3. Localidades y bandas.
4. Frecuencias a ser asignadas y potencias efectivas radiadas máximas.
5. Documentos requeridos para la calificación de los postores.
6. Monto base de la propuesta económica
7. Criterios y pautas para la evaluación de las ofertas.
8. Criterios y pautas para la evaluación de las características del proyecto de comunicación.
9. Obligaciones y compromisos de los postores.
10. Documentación legal a ser presentada por el postor ganador para la obtención de la autorización.

Las Bases serán aprobadas por resolución de la Dirección de Gestión.

Artículo 44º.- Participación del CONCORTV

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley, el CONCORTV participa en calidad de veedor, en los Actos Públicos de Presentación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo 45º.-Otorgamiento de las autorizaciones

Consentida la Buena Pro y verificado el cumplimiento del pago de la oferta económica y la presentación de los requisitos de la solicitud de autorización dentro de los plazos previstos en las Bases, se iniciará la fase administrativa para el otorgamiento de la autorización, cuya duración será determinada en las Bases y no podrá ser superior al plazo establecido en el artículo 36º.

Artículo 46º.-Disponibilidad de frecuencias

De existir disponibilidad de frecuencias en aquellas

localidades y bandas de frecuencias donde se hubiere realizado un Concurso Público, su asignación se efectuará bajo la misma modalidad.

De ser la disponibilidad de frecuencias derivada de su no asignación en el respectivo concurso, ésta se incluirá en el siguiente concurso.

Título IV: De las autorizaciones para la radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas**Artículo 47º.-Asignación de Frecuencias.**

Las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria y en áreas rurales, lugares de preferente interés social y en localidades fronterizas, sólo podrán otorgarse para operar en la banda de frecuencia modulada (FM) en el caso del servicio de radiodifusión sonora y en las bandas de VHF y UHF, tratándose del servicio de radiodifusión por televisión.

Artículo 48º.-Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización deberá presentarse acompañando la siguiente documentación.

1. Documentación legal:

a) En el caso de personas naturales:

Copia simple del documento de identidad.

b) En caso de personas jurídicas:

b.1. Ficha o Partida Registral, expedida por la Oficina de Registros Públicos respectiva, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud, donde conste la inscripción y el representante legal.

En caso de Comunidades Nativas o Campesinas, copia del documento que las acredite como tales.

b.2. Documento legal donde conste que el objeto o finalidad de la persona jurídica sea dedicarse a prestar el servicio de radiodifusión, o el acuerdo de realizar dicha prestación.

b.3. Copia simple del documento de identidad del representante legal o del representante de la Comunidad Nativa o Campesina.

b.4. Declaración jurada consignando la relación de los miembros.

Adicionalmente, los solicitantes deberán adjuntar a su solicitud la documentación indicada en los literales c), d), e) y f) del artículo 29º.

Tratándose de personas jurídicas, la documentación consignada en los literales c), d), e) y f) podrá ser presentada por el representante legal, a nombre de los accionistas, asociados, socios y titular, según corresponda.

En caso de comunidades nativas y campesinas, dicha documentación, será presentada por su representante, a nombre de la directiva u órgano que haga sus veces.

De contar la persona jurídica solicitante con participación extranjera, se deberá presentar la documentación legal antes mencionada del socio, accionista o asociado extranjero, según corresponda, así como la copia de la documentación legal acreditando que la persona natural o jurídica extranjera es titular o tiene participación en empresas de radiodifusión habilitadas en su país de origen.

2. Documentación técnica:

a. Perfil del proyecto técnico del servicio a implementar, conforme formato aprobado por el Ministerio, autorizado por ingeniero colegiado de la especialidad, habilitado a la fecha de presentación de la solicitud.

b. Plano a escala 1/100,000 de la localidad en las que se va a establecer el servicio, graficando la zona de servicio.

c. Plano a escala 1/100,000 o constancia de la Municipalidad, indicando la ubicación de la planta, para el caso de localidades fronterizas.

d. Copia del certificado o constancia del ingeniero que avala el Proyecto Técnico de encontrarse habilitado.

3. Proyecto de comunicación indicando, de manera genérica, el tipo de programación que será emitida en función a la finalidad del servicio y de los principios señalados en el Artículo II de la Ley.

Artículo 49º.-Evaluación de la solicitud

Admitida la solicitud, se inicia la etapa de evaluación, cuyo plazo no podrá ser superior a cincuenta (50) días.

La evaluación y el procedimiento se sujetan a lo establecido en los artículos 32º, 33º, 35º, 38º y 39º, en lo que resulte pertinente.

Artículo 50º.- Plazo

El plazo máximo para el otorgamiento de autorizaciones, o su denegatoria, es de ochenta (80) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

A efectos del cómputo de los plazos será de aplicación lo establecido en el artículo 37º.

Artículo 51º.- Proyectos a cargo del Ministerio

Las estaciones de radiodifusión de baja potencia que se instalen en el marco de los Proyectos a cargo del Ministerio, indicadas en el artículo 17º, serán autorizadas de oficio por la Dirección de Gestión, la cual expedirá el permiso y la licencia correspondiente.

La autorización se otorga una vez que se cuente con informe favorable de la oficina a cargo de los proyectos de comunicaciones, la que determina a la persona natural o jurídica titular de la respectiva autorización.

Título V: Enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 52º.- Otorgamiento de autorizaciones

La utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión requiere autorización previa otorgada por la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de la Dirección de Gestión. Su plazo de vigencia no será superior al de la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión.

La solicitud de autorización se presenta dentro del plazo de vigencia de la autorización otorgada para la operación de los servicios de radiodifusión.

Artículo 53º.- Requisitos y procedimiento

1. Requisitos:

La solicitud de autorización será acompañada de la siguiente documentación:

a. Perfil del proyecto técnico autorizado por ingeniero colegido de la especialidad, habilitado a la fecha de la presentación del documento.

b. Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación radiodifusora a instalar, autorizado por persona natural o jurídica debidamente inscrita en el Registro de Personas autorizadas para la realización de Estudios teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

c. Copia del certificado o constancia del ingeniero que avala el Proyecto Técnico de encontrarse habilitado.

d. Copia del documento que acredite la relación contractual con el proveedor satelital, cuando se trate de enlaces vía satélite.

e. Pago por derecho de trámite.

2. Para el trámite de las solicitudes será de aplicación los artículos 32º, 33º, 37º y 39º en lo que resulte pertinente.

La solicitud podrá ser denegada en caso que el solicitante se encuentre adeudando obligaciones relativas al derecho de autorización, tasa, canon, multa y otros derivados de la prestación del servicio de radiodifusión, salvo que cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente.

3. El plazo máximo para el otorgamiento de autorización o su denegatoria es de cuarenta y cinco días (45)

días contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

Artículo 54º.- Modificación de la ubicación de los enlaces de las estaciones de radiodifusión

La modificación de la ubicación de las estaciones de radiodifusión conlleva la modificación de la autorización para la utilización del enlace radioeléctrico.

Título VI: Permisos

Artículo 55º.- Definición de permiso

El Permiso es la facultad que se otorga a los titulares de una autorización para instalar equipos de radiodifusión en un lugar determinado y será expedido conjuntamente con la resolución de autorización.

Título VII: Del período de instalación y prueba

Artículo 56º.- Obligaciones del titular

Es obligación del titular de una autorización dentro del período de instalación y prueba:

1. Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y las características técnicas aprobadas en su autorización.
2. Realizar las pruebas de funcionamiento.
3. Contar con equipos homologados.

Estas obligaciones deberán ser cumplidas por el titular, necesariamente, dentro del plazo de doce (12) meses establecido para el período de instalación y prueba. Vencido dicho plazo, serán exigibles al titular de la autorización, el cumplimiento de las obligaciones referidas a la operación y prestación del servicio establecidas en este Reglamento y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 57º.- Inspección técnica

La Dirección de Control, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del período de instalación y prueba, efectuará de oficio la inspección técnica a la estación autorizada a fin de verificar:

1. La correcta instalación de la estación, lo que incluye la operación con equipos homologados.
2. Cumplimiento de condiciones esenciales.
3. Cumplimiento de las características técnicas del servicio autorizado.

No obstante, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del período de instalación y prueba, en cuyo caso, el Ministerio podrá efectuar recomendaciones técnicas y fijar una nueva inspección dentro del período de prueba, de ser el caso.

Artículo 58º.- Expedición de licencia

Realizada la inspección y a mérito del informe técnico correspondiente, se procederá a:

1. Expedir la licencia de operación, si el respectivo informe técnico resulta favorable.
2. Dejar sin efecto la autorización si el informe técnico resulta desfavorable, para lo cual se expedirá resolución con el mismo nivel de la que otorgó la autorización.

Título VIII: De las licencias de operación

Artículo 59º.- Definición y plazo de vigencia

La licencia de operación es la facultad que se otorga al titular de una autorización para operar un servicio de radiodifusión y es expedida por la Dirección de Gestión.

Debe contener como mínimo las condiciones esenciales y características técnicas consignadas en la autorización.

Su plazo de vigencia no excederá el plazo de la autorización respectiva.

Artículo 60º.- Obligación de exhibición de la Licencia de Operación

Los titulares del servicio de radiodifusión están obligados a exhibir en lugar visible de la estación, la Licencia de Operación.

Título IX: De la modificación de las características técnicas

Artículo 61º.- Modificación de características técnicas contenidas en la Autorización y en la Licencia de Operación

Los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir:

- a. Hasta cuarenta y cinco (45) días calendario anteriores al vencimiento del período de instalación y prueba;
- b. Una vez expedida la respectiva licencia de operación.

Estas modificaciones deben ser previamente aprobadas por la Dirección de Gestión, sujetándose al silencio administrativo negativo establecido en el artículo 21º de la Ley, de acuerdo con los requisitos, procedimiento y plazo consignados en el artículo 62º.

La disminución de potencia asignada, no requiere de aprobación, sólo deberá ser comunicada al Ministerio detallando las características técnicas del transmisor y el sistema irradiante.

Artículo 62º.- Requisitos y procedimiento

1. Requisitos:

La solicitud de modificación de características técnicas deberá ser acompañada con la siguiente información y/o documentación:

- a. Perfil del proyecto técnico, autorizado por ingeniero colegiado de la especialidad, habilitado a la fecha de presentación de la respectiva documentación.
- b. En caso de modificación de ubicación de la estación o aumento de potencia, además de la sustentación del perfil del proyecto técnico, se presentará:
 - Plano geográfico de la localidad a escala 1/100,000, graficando el área de cobertura (excepto para la autorización en la banda de Onda Corta).
 - Plano a escala 1/10,000 o constancia de la Municipalidad, indicando la ubicación de la planta.
 - Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, autorizado por persona natural o jurídica debidamente inscrita en el Registro de Personas autorizadas para la realización de Estudios teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

c. Copia del certificado o constancia del ingeniero que avala el Proyecto Técnico de encontrarse habilitado.

d. Pago por derecho de trámite

2. Para el trámite de las solicitudes será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32º, 33º, 37º y 39º, en lo que resulte pertinente.

La solicitud podrá ser denegada en caso que el solicitante se encuentre adeudando obligaciones relativas al derecho de autorización, tasa, canon, multa y otros derivados de la prestación del servicio de radiodifusión, salvo que cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente.

3. El plazo para resolver la modificación de las características técnicas es de cuarenta y cinco (45) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

Artículo 63º.- Obligación de no causar interferencias

Para la evaluación de las solicitudes modificación de características técnicas referidas al aumento de potencia y cambio de ubicación, se requerirá de la opinión previa de la Dirección de Control, a fin de garantizar que dicha modificación no causará interferencias perjudiciales a las demás estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones.

La Dirección de Control opinará en un plazo de veinte (20) días de formulado el requerimiento.

Título X: Derechos y obligaciones del titular de la autorización

Artículo 64º.- Derechos de los titulares de autorizaciones

Son derechos del titular de la autorización, principalmente los siguientes:

1. Prestar el servicio autorizado.
2. Transferir la autorización, previa aprobación del Ministerio.
3. Ser protegidos de interferencias, perjudiciales o no, ocasionadas por las estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones, dentro de su zona de servicio.

Artículo 65º.- Obligaciones de los titulares de autorizaciones

Son obligaciones del titular de la autorización, entre otras, las siguientes:

1. Instalar, operar y prestar el servicio de acuerdo a los términos, condiciones, plazos y características técnicas previstas en la autorización.
2. Prestar el servicio en forma ininterrumpida, salvo situaciones excepcionales debidas a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.
3. No ocasionar interferencias, perjudiciales o no, a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones.
4. Pagar oportunamente los derechos, tasas y canon, que correspondan.
5. Proporcionar al Ministerio la información que éste le solicite y, en general, brindar las facilidades para efectuar sus labores de inspección.
6. Cumplir su Código de Ética.
7. Difundir la programación acorde con sus fines y lo dispuesto en el Código de Ética, la Ley y el presente Reglamento.
8. Cumplir con las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras afines.
9. Otras que hayan sido expresamente establecidas en las bases de un concurso público, cuando el otorgamiento de una autorización haya sido efectuado bajo este mecanismo.

Artículo 66º.- Suspensión de la prestación del servicio

El titular de la autorización podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de tres (3) meses continuos o cinco (5) alternados en el lapso de un (1) año, computado a partir de la primera verificación efectuada, debiendo comunicar previamente dicha situación al Ministerio.

Título XI: Renovación

Artículo 67º.- Renovación de la autorización

La renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 68º.- Plazo de la presentación de la solicitud de renovación

La solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización. En caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente.

Artículo 69º.- Condiciones para el otorgamiento de la renovación

La renovación de la autorización del servicio de radiodifusión se sujeta a lo siguiente:

1. Haber solicitado la respectiva renovación, conforme lo indicado en el artículo 68º.
2. No estar incurso en las causales establecidas en el artículo 23º de la ley.
3. Haber cumplido con el proyecto de comunicación; y,
4. Operar la estación y prestar el servicio en las condiciones y características técnicas aprobadas en la autorización y en la respectiva licencia de operación, así

como las establecidas en este Reglamento y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 70º.- Verificación de las condiciones y características técnicas

Presentada la solicitud, conforme lo dispuesto en los artículos 68º y 71º, se dispondrá la realización de una inspección técnica a efectos de verificar la continuidad y condiciones de operación de la estación cuya autorización es materia de renovación.

La referida inspección técnica, debe realizarse dentro del plazo de tres (3) meses, computado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de renovación. No procede la realización de recomendaciones u observaciones.

Artículo 71º.- Requisitos y procedimiento

1. Requisitos:

La solicitud de renovación de autorización deberá acompañarse de la siguiente información y/o documentación.

- a. Pago por derecho de trámite.
- b. Pago por derecho de publicación de la resolución de renovación.
- c. En caso de ser el titular persona jurídica:

- Declaración jurada de no haberse modificado la composición accionaria o societaria.

- Certificado de vigencia de poder del representante legal con antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.

d. En caso de modificación en la constitución o de los accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, apoderado y directores, respectivamente se deberá remitir, según sea el caso:

- Copia de la Escritura Pública de modificación de Estatutos, inscrita conforme a Ley, legalizada por Notario Público o certificada por Fedatario del Ministerio.

- La documentación señalada en los literales c, d), e) y f) del numeral 1 del artículo 29º, de cada una de las personas antes indicadas. En el supuesto previsto en el literal d) será de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo del 23º de la Ley.

- Certificado de vigencia del representante legal.

2. Para el trámite de las solicitudes de renovación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32º, 33º, 37º y 39º, en lo que resulte pertinente.

3. El plazo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

4. En caso de denegatoria de la renovación, ésta será declarada por resolución de la Dirección de Gestión.

5. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la resolución autoritativa, el titular de la autorización deberá cumplir con el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, la respectiva resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que se emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 72º.- Causal de extinción por vencimiento de plazo de vigencia de la autorización

Precisese que la causal de extinción prevista en el literal b) del artículo 31º de la Ley, se configura cuando:

1. No se hubiere solicitado la renovación dentro del plazo establecido en el artículo 68º.

2. Se hubiere denegado o declarado el abandono de la solicitud de la renovación.

Título XII: Transferencias

Artículo 73º.- La transferencia

La autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación

del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular.

Artículo 74º.- Requisitos y procedimiento para transferencia de derechos

La solicitud de transferencia de autorización debe acompañarse con la siguiente documentación:

1. Requisitos:

a. Documento donde conste el acuerdo de transferencia, con indicación que los efectos del mismo quedan condicionados a la aprobación de dicha transferencia por el Ministerio.

b. De ser el adquirente titular de una autorización, deberá presentar la declaración jurada de no estar incurso en la prohibición del artículo 22º de la Ley.

c. De no ser el adquirente titular de una autorización, deberá presentar la documentación prevista en el numeral 1 del artículo 29º, según se trate de persona natural o jurídica.

En caso que el adquirente sea una persona jurídica, será de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo del 23º de la Ley.

La evaluación de la solicitud de transferencia comprende la evaluación del futuro adquirente, conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27º de la Ley.

2. Para el trámite de las solicitudes será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32º, 33º, 37º y 39º, en lo que resulte pertinente.

La solicitud podrá ser denegada en caso que el solicitante se encuentre adeudando obligaciones relativas al derecho de autorización, tasa, canon, multa y otros derivados de la prestación del servicio de radiodifusión, salvo que cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente.

3. El plazo para la aprobación de la transferencia es de noventa (90) días. En caso de denegatoria, ésta será declarada por resolución de la Dirección de Gestión.

Artículo 75º.- Requisitos y procedimiento para transferencia de acciones, participaciones u otras

La solicitud de transferencia de acciones o participaciones a que se refiere el artículo 28º de la Ley, así como en el cambio en la representación legal, Directorio o Consejo Directivo, conforme al artículo 29º de la Ley, los nuevos socios, accionistas, asociados, representantes legales, miembros del Directorio, Consejo Directivo u organismo que haga sus veces, deberá remitirse el documento donde conste la transferencia o designación inscrita o registrada conforme a ley, así como la documentación señalada en los numerales b.2, b.3, c, d, e y f) del numeral 1 del artículo 29º.

Para el trámite de las solicitudes será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32º, 33º, 37º, 38º y 39º, en lo que resulte pertinente.

El plazo para la aprobación de la transferencia es de treinta (30) días transcurrido el cual el peticionario podrá considerarla aprobada. En caso de denegatoria, ésta será declarada por resolución de la Dirección de Gestión.

Artículo 76º.- Causales de denegatoria

Las solicitudes de transferencia serán denegadas por las siguientes causas:

1. Si no hubieran transcurrido al menos dos (2) años desde la entrada en vigencia de la autorización materia de transferencia.

2. Si el adquirente está incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23º de la Ley.

3. Si la autorización no se encuentra vigente, a la fecha de presentación de la solicitud.

Tratándose de transferencia de acciones sólo será de aplicación los numerales 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 77º.- Consecuencias del reconocimiento del nuevo titular

Aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización.

Título XIII: Causales que dejan sin efecto y extinguen la autorización**Artículo 78º.- Impedimento sobreviniente**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25º de la Ley, los titulares de la autorización tienen un plazo de treinta (30) días para efectuar las acciones señaladas en el mismo, contado a partir del requerimiento efectuado por el órgano competente.

Artículo 79º.- Suspensión de la prestación del servicio

A efectos de la correcta aplicación del literal c) del artículo 30º de la Ley, entiéndase que una autorización quedará sin efecto por esta causal, cuando la suspensión de la prestación del servicio sea mayor al plazo de tres (3) meses continuos o cinco (5) alternados en el lapso de un (1) año, computado a partir de la primera verificación efectuada, a que se refiere el artículo 66º.

La prestación del servicio, incluye la operación de la respectiva estación de radiodifusión.

Se presume la suspensión de la prestación del servicio manera ininterrumpida durante el período de tiempo comprendido entre las verificaciones efectuadas, salvo prueba en contrario.

Artículo 80º.- Renuncia de la autorización

Aceptada la renuncia, la vigencia de la autorización se considerará concluida a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

La formalización de la renuncia se aprobará por resolución de la Dirección de Gestión.

Artículo 81º.- Extinción de otros derechos

La resolución que deja sin efecto o la configuración de alguna de las causales de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados.

Título XIV: Operación de estaciones del servicio de radiodifusión**Artículo 82º.- Modificación de oficio de características técnicas**

El Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en los siguientes casos:

1. Cuando la operación ponga en peligro la vida, la seguridad o la salud de las personas.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio.

3. Actualización y/o adecuación de la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio.

Artículo 83º.- Modificación de oficio de frecuencia asignada

El Ministerio podrá modificar de oficio una frecuencia asignada, procurando no afectar los derechos de los titulares, en los siguientes casos:

1. Solución de problemas de interferencias perjudiciales, en cuyo caso la modificación de frecuencia corresponderá a la estación de radiodifusión que produce la interferencia, cuando ésta no cumpla con cesar la interferencia.

2. Utilización de nuevas tecnologías que signifiquen un mejor uso del espectro radioeléctrico y la mejor prestación del servicio.

3. Actualización del PNAF y/o acuerdos y tratados internacionales vigentes.

4. Cumplimiento de los Planes de Asignación de Frecuencias.

El Ministerio establecerá los términos, condiciones y plazos en los que se llevará a cabo la migración de frecuencia.

Artículo 84º.- Zonas con restricción para la ubicación de la planta transmisora

Las plantas transmisoras de las estaciones de radiodifusión no podrán instalarse en:

1. En las zonas de restricción determinadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas de la materia.

2. En las zonas de restricción cercana a las Estaciones de Comprobación Técnica que forman parte del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, de acuerdo a las normas correspondientes.

3. En las proximidades de las plantas de fabricación o almacenamiento de explosivos o de abastecimiento de combustible derivados del petróleo y gas, de acuerdo a las normas que apruebe al Ministerio.

4. En las zonas declaradas como patrimonio cultural por el Instituto Nacional de Cultura.

5. En las áreas naturales protegidas declaradas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales.

6. En las zonas cercanas a los observatorios geofísicos y radio observatorios.

7. En otras zonas que determine el Ministerio.

En los supuestos señalados en los numerales 1), 4), 5) y 6) del presente artículo, podrá otorgarse autorización si el solicitante cuenta previamente con la conformidad de la autoridad competente.

Artículo 85º.- Identificación de las estaciones

Las estaciones de radiodifusión se identificarán con los indicativos internacionales asignados en la licencia respectiva, emitiendo la identificación a las 06.00, 12.00 y 22.00 horas.

Artículo 86º.- Prestación de servicio

No se considera prestación del servicio a la emisión de patrones de sintonía, tonos audibles equivalentes o similares, utilizados para pruebas y calibraciones de los equipos.

Artículo 87º.- Prohibición de instalación de estaciones en perímetro urbano

No se autoriza la instalación de estaciones de radiodifusión en el perímetro urbano.

Excepcionalmente podrán instalarse dentro de dicho perímetro, aquéllas Estaciones Secundarias y Estaciones con Régimen Preferencial a que se refieren los artículos 16º y 17º.

Artículo 88º.- Zona de servicio

Se considera zona de servicio al ámbito geográfico delimitado por el contorno de protección dentro del cual el nivel alcanzado de la intensidad de campo de la onda radioeléctrica está protegido contra interferencia perjudicial.

El contorno y la relación de protección están regulados en la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 89º.- Cumplimiento de las normas sobre límites máximos permisibles

El titular de autorización debe adoptar las medidas necesarias a fin que la estación radiodifusora cumpla las normas sobre límites máximos permisibles.

En caso de incumplimiento, se adoptará las acciones necesarias para el cumplimiento de las normas antes mencionadas, las que pueden incluir la modificación de las características técnicas autorizadas.

Artículo 90º.- De las interferencias perjudiciales

Los titulares de autorizaciones del Servicio de Radiodifusión deberán operar sin afectar la calidad ni interferir otras estaciones radioeléctricas o servicios de telecomunicaciones debidamente concesionados o autorizados y adoptarán las medidas adecuadas para evitar:

1. Interferencias radioeléctricas perjudiciales ocasionadas por armónicas, productos de intermodulación, sobremodulación u otros tipos de emisión espurias causadas por los transmisores del Servicio de Radiodifusión.

2. Interferencias radioeléctricas perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones y equipos.

En caso de interferencia perjudicial, el causante está obligado a suspender de inmediato sus operaciones hasta corregir la interferencia, lo cual debe ser verificado por la Dirección de Control.

Título XV: Control de las emisiones radioeléctricas y supervisión de las estaciones de radiodifusión

Artículo 91º.- Control del espectro radioeléctrico

El control de las estaciones de radiodifusión se efectuará en forma permanente a través de inspecciones y monitoreos. El monitoreo se realiza mediante las estaciones del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico o equipo portátil determinado por la Dirección de Control.

Artículo 92º.- De los medios probatorios

Las actas de inspección y las mediciones efectuadas por las estaciones del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, así como las mediciones efectuadas mediante el uso de equipo portátil, tienen la calidad de prueba en los procedimientos seguidos ante el Ministerio.

Artículo 93º.- La inspección técnica

A efectos del presente Reglamento, se entiende por inspección técnica a la comprobación in situ de los parámetros y condiciones de operación e instalación, así como a la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales contempladas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 94º.- Obligaciones del titular en la inspección

Para los efectos de la inspección, se deberá otorgar al Ministerio todas las facilidades que sean necesarias para que ésta se realice en las mejores condiciones posibles, bajo responsabilidad del titular de la autorización, permitiendo, las visitas a sus locales, instalaciones y revisión de equipos y documentos si fuera necesario. Asimismo, debe presentarse la información que el Ministerio requiera.

Artículo 95º.- Medidas correctivas

Se podrá adoptar las medidas correctivas del caso, si durante la inspección o monitoreo de los servicios de radiodifusión se detectan irregularidades en la operación.

Las correcciones que se deban efectuar los titulares se ejecutarán dentro del plazo que se otorgue para tal efecto. Vencido dicho plazo, la Dirección de Control procederá, de oficio, a efectuar una nueva inspección o monitoreo y adoptar las acciones que correspondan.

Artículo 96º.- Las denuncias

Las denuncias por interferencias radioeléctricas serán presentadas ante la Dirección de Control, adjuntando, en la medida de lo posible, la información que permita su pronta atención, conforme al procedimiento establecido en las normas pertinentes.

SECCIÓN TERCERA LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 97º.- Principios y valores de los servicios de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión contribuyen a proteger los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley.

Título II: Código de Ética

Artículo 98º.- Contenido de los Códigos de Ética

En el marco de lo dispuesto en el artículo precedente, el Código de Ética rige la programación de los servicios de radiodifusión. En tal sentido, deben establecerse como mínimo, conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, lo siguiente:

1. Principios del Servicio de Radiodifusión.
2. Finalidad del Servicio de Radiodifusión.
3. Clasificación de los programas.

4. Franjas horarias

5. Producción Nacional Mínima.

6. Mecanismos para brindar información oportuna sobre los cambios en la programación.

7. Mecanismos para solución de quejas o comunicaciones del público relacionadas con la programación, aplicación del Código de Ética y/o ejercicio del derecho de rectificación.

Los mecanismos de solución de quejas podrán implementarse en forma individual o asociada, indicándose el área o persona responsable del cumplimiento de dicha función.

8. Cláusula de conciencia

La aplicación de la cláusula de conciencia se rige por lo dispuesto en la Ley y en la legislación laboral.

Artículo 99º.- Contenido del Código de Ética, de acuerdo a la finalidad del servicio de radiodifusión

Cualquiera sea la finalidad del servicio de radiodifusión, los Códigos de Ética deberán observar las disposiciones del presente Título y del Título III de la presente Sección, y adicionalmente comprenderán, según sea el caso, lo siguiente:

1. Código de Ética para Servicios de Radiodifusión Comercial:

Los principios, fines y mecanismos de autorregulación para el desarrollo de la programación destinada al entretenimiento y recreación del público, así como para abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, dentro del marco de los fines y principios que orientan el servicio.

2. Código de Ética para Servicios de Radiodifusión Educativa:

Los principios y fines y mecanismos de autorregulación para el desarrollo de la programación destinada predominantemente al fomento de la educación, la cultura y el deporte, así como la formación integral de las personas, el fomento de valores e identidad nacional. Incluirán principios y fines de la educación peruana.

3. Código de Ética para Servicios de Radiodifusión Comunitaria:

Los principios, fines y mecanismos de autorregulación para el desarrollo de su programación, destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional.

Artículo 100º.- Presentación de los Códigos de Ética

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, los titulares del servicio de radiodifusión, en forma individual o asociada, aprobarán su Código de Ética y presentarán copia del mismo a la Dirección de Gestión. De existir observaciones al Código presentado, éstas se harán de conocimiento del titular de la autorización. En caso de no subsanar dichas observaciones dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentado y se pondrá en conocimiento de la Dirección de Control.

El titular del servicio de radiodifusión podrá acogerse al Código de Ética que emita al Ministerio, comunicándolo conforme a lo señalado en el presente artículo.

De no cumplir con lo señalado en los párrafos precedentes o con la publicidad del Código, en la forma y plazos previstos en el presente Reglamento, el titular del servicio de radiodifusión se someterá al Código de Ética que apruebe el Ministerio, con opinión del CONCERTV, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 101º.- Publicidad del Código de Ética

Dentro de los diez (10) días siguientes contados desde la fecha en que se tiene por presentado el Código de Ética, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, el titular de la autorización deberá difundirlo a través de su programación, dentro del horario familiar y publicarlo en su página web o mediante cualquier medio de difusión alternativo.

En el caso que el Código de Ética se apruebe de manera asociada, se hará público en la programación de cada titular del servicio de radiodifusión.

El Ministerio pondrá a disposición del público, a través de su página web, los Códigos de Ética que se tienen por presentados.

Título III: De la programación

Artículo 102º.- Finalidad del Servicio de Radiodifusión

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales de las personas, así como de promoción de los valores humanos, la democracia y la identidad nacional.

Artículo 103º.- Franjas horarias

De acuerdo a lo establecido en la Ley es responsabilidad de los titulares de los servicios de radiodifusión vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y, en ese sentido, la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido.

Así dentro del Horario de Protección al Menor, se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables.

Dentro del Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos, se procurará difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables.

En el Horario para Adultos se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad.

Corresponde a los titulares de servicios de radiodifusión establecer las franjas horarias tomando en cuenta la presente clasificación horaria y respetando el Artículo 40º de la Ley. El horario familiar es el comprendido entre las 06.00 y 22.00 horas.

Artículo 104º.- Obligación de guardar las grabaciones de los programas de radiodifusión

Las estaciones de radiodifusión conservarán las grabaciones de su programación nacional y de los comerciales por un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su emisión. Dichas grabaciones podrán ser requeridas por el CONCERTV para verificar el cumplimiento del Código de Ética y lo establecido con relación a las Franjas Horarias.

Artículo 105º.- Uso de medios audiovisuales

Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos por el Instituto de Radio y Televisión del Perú, incorporan lenguaje de señas y textos para la comunicación de personas con discapacidad por deficiencia auditiva, de conformidad con la Ley N° 27471.

Los titulares de la autorización de servicios de radiodifusión por televisión incorporan optativa y progresivamente lenguaje de señas y textos para la comunicación de personas con discapacidad por deficiencia auditiva, en los programas informativos, educativos y culturales, lo que será valorado por el Consejo Consultivo de Radio y Televisión para su reconocimiento bajo el sistema de otorgamiento de premios previsto en el artículo 58º de la Ley.

SECCIÓN CUARTA EL CONSEJO CONSULTIVO DE RADIO Y TELEVISIÓN

Título I: Disposiciones generales

Artículo 106º.- Designación de los miembros del CONCERTV

La designación de los miembros del CONCERTV, se realiza de conforme a lo dispuesto en el artículo 54º de la Ley.

El cargo de miembro del Consejo se ejerce ad honorem, por período único de dos (2) años improrrogables.

Cada institución deberá proponer a nuevos representantes al Ministerio, con una anticipación no menor de un (1) mes antes del vencimiento del período de su designación. De no presentarse dichas propuestas, se procederá conforme la Tercera Disposición Transitoria de la Ley.

El Ministerio publicará los nombres de las personas propuestas en su página web.

El Presidente del Consejo es elegido entre sus miembros por un período de dos (2) años, improrrogable. Tiene voto dirimente.

Artículo 107º.- Requisitos de los miembros del CONCERTV

Los miembros del CONCERTV deben ser personas con idoneidad moral, destacada trayectoria y experiencia profesional, no menor de diez (10) años y deberán acreditar no estar incurso en los impedimentos que establece el artículo 56º de la Ley. Para tal efecto, deberán presentar al Ministerio lo siguiente:

1. Certificado de no tener antecedentes penales, acreditando no haber sido condenado por delito doloso.
2. Declaración jurada de no haber sido sancionado con destitución en la actividad pública.
3. Certificado del colegio profesional correspondiente, de ser el caso, señalando que se encuentra hábil en el ejercicio profesional.
4. Declaración jurada de no estar inhabilitados por disposición judicial.
5. Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra.
6. Declaración jurada de no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los titulares o directivos de servicios de radiodifusión.
7. Declaración jurada de no tener vínculo o relación laboral profesional o contractual con los titulares de los servicios de radiodifusión.
8. Acreditar tener experiencia profesional no menor de 10 años.

De no cumplir con los requisitos mencionados, se informará a la institución correspondiente y se solicitará que presente una nueva propuesta, dentro de los (10) días siguientes. De no ser presentada una nueva propuesta en el plazo previsto o en el caso que la persona propuesta no cumpla con los requisitos indicados, se aplicará la Tercera Disposición Transitoria de la Ley.

Artículo 108º.- Participación del CONCERTV en el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 58º inciso h) de la Ley, se considera que el CONCERTV participa como observador en la elaboración del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias.

Título II: Recursos del CONCERTV

Artículo 109º.- Recursos

Para la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo artículo 62º de la Ley, precisese que los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas a que se refiere el artículo 101º de la Ley de Telecomunicaciones, corresponden únicamente a los obtenidos del servicio de radiodifusión, en un porcentaje que no excederá del treinta (30%) por ciento de dicho monto.

SECCIÓN QUINTA DE LOS DERECHOS DE TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN, CANON Y TASAS

Título I: El derecho de trámite

Artículo 110º.- Derecho de trámite

El derecho de trámite es la obligación de pago por la tramitación de un procedimiento administrativo relacionado con la obtención de una autorización de servicio de radiodifusión, su renovación, transferencia y modificación de condiciones esenciales y características técni-

cas. La cuantía del derecho de trámite se establece por Resolución Ministerial.

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para el cálculo de los derechos de trámite, es la vigente a la fecha en que corresponde efectuar el pago.

Artículo 111º.- Exención al pago por derecho de trámite

Las autorizaciones de servicio de radiodifusión, que se otorguen por concurso público, no están sujetas al pago del derecho de trámite.

Título II: El derecho de autorización

Artículo 112º.- Definición

El derecho de autorización es el pago que deben realizar las personas naturales o jurídicas por el otorgamiento y renovación de una autorización para el establecimiento de un servicio de radiodifusión.

Artículo 113º.- Cuantía del derecho de autorización

El pago por derecho de autorización es el siguiente:

1. Autorizaciones para el servicio de radiodifusión y su renovación: una (1) UIT
2. Autorizaciones para el servicio de radiodifusión y su renovación, de estaciones ubicadas en localidades fronterizas: cincuenta por ciento (50%) de una UIT.
3. Autorizaciones para el servicio de radiodifusión comunitarias y su renovación: veinticinco por ciento (25%) de una UIT.

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para el cálculo de los derechos de autorización, será la vigente a la fecha en que se efectúa el pago.

Artículo 114º.- Exoneración

No están afectos al pago del derecho de autorización aquellas autorizaciones de servicio de radiodifusión comprendidas en el Proyecto o Conglomerado Apoyo a la Comunicación Comunal u otro de similar naturaleza, a cargo del Ministerio, ni las que se otorguen a la entidad que opera los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, reconocida por Decreto Legislativo N° 829.

Artículo 115º.-Derecho de autorización sujeto a concurso público

El derecho de autorización, en los casos de concurso público, corresponde al monto ofertado por el postor que se adjudicó la buena pro.

Título III: Del canon por la asignación del espectro radioeléctrico

Artículo 116º.- Definición

El canon anual es la obligación de pago que deben efectuar los titulares de autorizaciones de servicio de radiodifusión por la asignación de una frecuencia o canal del espectro radioeléctrico.

Artículo 117º.- Cuantía del canon anual

El canon anual se calcula aplicando los porcentajes que se fijan a continuación sobre la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al mes de enero del año en que corresponde efectuar el pago, de acuerdo a la modalidad de operación y potencia:

1. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN:

a) En VHF por cada estación:

- Hasta 1.0 Kw. De potencia	50 %
- De 1.1 Kw. a 5.0 Kw. de potencia	60 %
- De 5.1 Kw. a 10.0 Kw. De potencia	70 %
- De 10.1 Kw. a 20.0 Kw. de potencia	85 %
- De 20.1 Kw. a más	100%

b) En UHF por estación:

- Hasta 1.0 Kw. De potencia	30 %
- De 1.1 Kw. a 5.0 Kw. de potencia	40 %

- De 5.1 Kw. a 10.0 Kw. de potencia	50 %
- De 10.1 Kw. a 20.0 Kw. de potencia	65 %
- De 20.1 Kw. a más	80 %

2. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA:

Por estación:

- Hasta 1.0 Kw. De potencia	10 %
- De 1.1 Kw. A 5.0 Kw. de potencia	15 %
- De 5.1 Kw. A 10.0 Kw. de potencia	20 %
- De 10.1 Kw. a 20.0 Kw. de potencia	25 %
- De 20.1 Kw. a más	30 %

3. ENLACES AUXILIARES A LA RADIODIFUSION:

a) Por enlaces auxiliares fijos terrestres para radiodifusión sonora o por televisión:

- Por estación y frecuencia de transmisión	36 %
--	------

b) Por los enlaces auxiliares móviles terrestres para radiodifusión sonora y de televisión:

- Por estación y frecuencia de transmisión	6 %
--	-----

c) Por enlaces satelitales:

- Por estación fija transmisora	50 %
- Por estación móvil transmisora:	10 %

Artículo 118º.- Régimen de pago reducido

El canon anual que deben abonar los titulares de estaciones de radiodifusión sometidos al régimen de pago reducido, se calcula en función al canon fijado en el artículo precedente y de acuerdo a los porcentajes siguientes:

1. El servicio de radiodifusión educativa y de radiodifusión comunitaria: cincuenta por ciento (50%).
2. El servicio de radiodifusión educativa comunitaria ubicada en localidad fronteriza: veinticinco por ciento (25%).
3. El servicio de radiodifusión cuyas estaciones están ubicadas en localidad fronteriza: cincuenta por ciento (50%).

Artículo 119º.- Publicación de los montos del Canon Anual

El Ministerio publicará en el Diario Oficial El Peruano, los montos correspondientes al canon anual calculados en función del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al mes de enero de cada año.

Artículo 120º.- Oportunidad de pago e interés moratorio

El pago del canon anual se efectuará por adelantado en el mes de febrero de cada año. Vencido este plazo se aplicará por cada mes de retraso y de manera acumulativa, la tasa de interés moratorio (TIM); la cual será del 15% de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

Artículo 121º.-Pagos durante el año

Cuando la autorización del servicio de radiodifusión se otorga durante el transcurso del año, el canon anual será pagado proporcionalmente a tantos dozosos como meses faltaran para la terminación del año, computados a partir de la fecha de expedición de la autorización. Para tal efecto, se computará como período mensual cualquier número de días comprendidos dentro del mes calendario. Asimismo, dicho pago será abonado dentro de los sesenta (60) días calendario posterior al otorgamiento de la autorización. Transcurrido dicho plazo se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38º.

Título IV: De la tasa por explotación comercial del servicio

Artículo 122º.- Definición

La tasa es la obligación de pago a la que están sujetos los titulares de autorizaciones por concepto de ex-

plotación comercial del servicio de radiodifusión. Su pago es anual.

Artículo 123º.- Cuantía de la tasa anual

La tasa anual es el equivalente a medio por ciento (0.5%) de sus ingresos brutos declarados por la prestación de los servicios.

Artículo 124º.- Pagos a cuenta

Los titulares de autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, abonarán con carácter de pago a cuenta de la tasa que en definitiva les corresponda abonar; cuotas mensuales equivalentes al porcentaje fijado en el artículo anterior aplicado sobre los ingresos brutos declarados durante el mes inmediato anterior al pago.

En el mes de abril de cada año se efectuará la liquidación final, debiéndose abonar la cuota de regulación respectiva. Si quedara saldo a favor del contribuyente, podrá aplicarlo a los respectivos pagos a cuenta de los meses siguientes o alternativamente podrá hacer uso de los mecanismos que determine oportunamente el Ministerio.

Conjuntamente con el pago a cuenta mensual, las empresas presentarán al Ministerio una Declaración Jurada en el formato que éste apruebe, la misma que estará sujeta a verificación posterior.

La declaración jurada y el pago correspondiente, se efectuarán dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponda el pago a cuenta.

En caso de que el titular de la autorización incumpla con la presentación de la declaración anual, el Ministerio procederá a realizar el cálculo correspondiente en base a la última declaración presentada del ejercicio inmediato anterior, a la cual se le aplicará y sumará un veinte y cinco (25%) por ciento adicional. Si dicha declaración no consigna ingresos o no hubiera sido presentada, se cobrarán dos (2) UITs por concepto de tasa anual, sin perjuicio que el Ministerio verifique los ingresos brutos del titular de la autorización y proceda a realizar el cálculo y cobro correspondiente, de ser el caso. Si quedara saldo a favor del contribuyente, podrá aplicarlo a los siguientes pagos a cuenta.

El incumplimiento de los pagos a cuenta y el pago de regularización correspondiente en los plazos establecidos, dará lugar a la aplicación por cada mes de retraso y de manera acumulativa, de la tasa de interés moratorio (TIM), establecida en el artículo 120º.

Artículo 125º.- Cobranza coactiva

Los pagos correspondientes a derechos de autorización, tasas y canon se efectuarán en las fechas y lugares establecidos por el Ministerio.

El órgano competente del Ministerio requerirá el pago de los conceptos antes indicados, el que deberá efectuarse dentro de los plazos previstos para cada caso en el Reglamento. En caso de incumplimiento se procederá a la cobranza coactiva.

Artículo 126º.- Facilidades de pago

El Ministerio podrá autorizar el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento del pago de las deudas, por concepto de canon, tasas y multas, relacionados con los servicios de radiodifusión.

**SECCIÓN SEXTA
REGIMEN SANCIONADOR DE LOS
SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN**

Título I: Disposiciones generales

Artículo 127º.- De la potestad sancionadora

La potestad sancionadora atribuida al Ministerio es ejercida por la Dirección de Control, órgano competente para verificar, evaluar, determinar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, aplicar las medidas complementarias del caso y adoptar medidas correctivas o cautelares a las que hubiere lugar, en el ámbito del servicio de radiodifusión, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

La determinación de infracciones tipificadas en el artículo 75º literal b) y 76º literales h) y k) de la Ley, se ciñen a lo dispuesto en el Título VII sobre procedimiento de queja por incumplimiento al Código de Ética.

Artículo 128º.- Casos en los que se requiere opinión del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

El CONCORTV emitirá la opinión a que se refiere el literal e) del artículo 58º de la Ley, en los siguientes casos:

1. Literal b) del artículo 75º de la Ley.
2. Literales h) y k) del artículo 76º de la Ley.
3. Literal e) del artículo 77º de la Ley, tratándose de la condición esencial relativa a los fines del servicio.

A efectos de determinar la comisión de la infracción, la Dirección de Control solicitará opinión en un plazo no mayor de cinco (5) días computados a partir del inicio del procedimiento sancionador, debiendo dicho consejo pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días.

Título II: De las infracciones

Artículo 129º.- Tipicidad de las infracciones

Serán sancionados aquellos actos que, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de su comisión e imposición de la sanción, sean tipificados como infracciones administrativas por la Ley.

Artículo 130º.- Concurso de infracciones

En el caso que una misma conducta derive en la tipificación de más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Artículo 131º.- Sujeto infractor

Será considerado sujeto infractor, toda persona natural o jurídica que realice una conducta omisiva o activa constitutiva de infracción tipificada expresamente en la Ley.

Los infractores serán sancionados administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se pudieran derivar de la comisión de tales actos.

**Título III: Disposiciones específicas
relativas a las infracciones**

Artículo 132º.- Interferencias no admisibles

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 75º literal a) de la Ley considérese como interferencias no admisibles aquellas que pese a no satisfacer los criterios cuantitativos de interferencia y de compartición, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, no constituyen interferencias perjudiciales.

Artículo 133º.- Incumplimientos sobre información y presentación del Código de Ética

Tratándose de las infracciones tipificadas en el artículo 75º literales c) y e) de la Ley, la Dirección de Gestión informará a la Dirección de Infracciones y Sanciones de Telecomunicaciones sobre el incumplimiento a que se refieren dichos literales.

Artículo 134º.- Interferencias perjudiciales

Para efectos de la aplicación del artículo 76º literal e) de la Ley, considérese como interferencias perjudiciales aquellas ocasionadas por una estación radioeléctrica que compromete el funcionamiento de una estación de telecomunicaciones degradando gravemente su señal, interrumpiendo repetidamente o impidiendo su funcionamiento.

Artículo 135º.- Modificación de características técnicas

Las características técnicas a las que se refiere el artículo 76º literal d) de la Ley, son las consignadas en la resolución de autorización.

Tratándose del cambio de ubicación producido dentro del período de instalación y prueba, éste no se considerará como infracción, siempre que haya sido solicitado observando los requisitos y plazos previstos en los artículos 60º y 61º, no se varíe la zona de servicio, no se aumente potencia y no cause interferencia a otros operadores de telecomunicaciones.

Artículo 136º.- Mensajes publicitarios e institucionales

Para efectos de la aplicación del artículo 76º literal j) de la Ley comprendase a los mensajes políticos o con fines electorales, propalados a través de estaciones que no cuenten con la respectiva autorización.

Artículo 137º.- Interferencias deliberadas

Para efectos de la aplicación del artículo 77º literal c) de la Ley, entiéndase como deliberada a la negativa a acatar el requerimiento formulado por la autoridad competente para la corrección de las interferencias perjudiciales verificadas y el reinicio de las operaciones sin la conformidad expresa del órgano competente del Ministerio.

Artículo 138º.- Indevida utilización del espectro radioeléctrico

Por indevida utilización del espectro debe entenderse:

1. Lo dispuesto por los literales a) y e) del artículo 76º de la Ley, cuando se trate del uso u operación de equipos no homologados.
2. Lo dispuesto por el literal b) del artículo 76º de la Ley, cuando se trate de la fabricación, venta o alquiler de equipos de radiodifusión para estaciones no autorizadas.
3. Lo dispuesto por el literal b) del Artículo 77º de la Ley, referido al uso de frecuencias distintas a la autorizada.
4. Lo dispuesto por el literal f) del Artículo 77º de la Ley, cuando se trate de incumplimiento de la obligación de no exceder los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes para el servicio de radiodifusión.

Título IV: Del procedimiento sancionador**Artículo 139º.- Funciones y atribuciones de los órganos competentes en el procedimiento sancionador**

La Dirección de Infracciones y Sanciones de Telecomunicaciones es el órgano director e instructor del procedimiento sancionador, dispone el inicio del procedimiento y propone la sanción o archivo del procedimiento.

Para efectos de las investigaciones preliminares o de la etapa instructora está facultada a solicitar directamente a las entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, la información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción y las responsabilidades administrativas que se deriven.

La Dirección de Control es el órgano decisor del procedimiento sancionador.

Artículo 140º.- Inicio del procedimiento sancionador

Compete a la Dirección de Infracciones y Sanciones disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador, siempre que se encuentren indicios suficientes respecto a la existencia de un hecho constitutivo de infracción tipificada en la Ley e identificación del presunto infractor.

La Dirección de Infracciones y Sanciones notificará al presunto infractor los hechos que se le imputen y la sanción aplicable, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de los descargos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por un plazo similar, a solicitud de parte.

En los casos en que el Ministerio tome conocimiento de la comisión de supuestas infracciones referidas a las normas sobre publicidad de los servicios ofrecidos por los titulares de autorizaciones, lo comunicará al INDECOPI para que proceda conforme a sus atribuciones.

Título V: De las sanciones**Artículo 141º.- Criterios para la graduación de la multa**

Para la aplicación y graduación de las multas se aplica lo establecido en el artículo 83º de la Ley.

Para efectos de la graduación de la multa que se deba aplicar al que opere estaciones de radiodifusión no autorizada, se considera como atenuante, al momento de evaluar el factor de repercusión social, el que la estación incurra en el hecho infractor se encuentre ubicada en comunidades campesinas nativas o indígenas, zonas rurales o localidades fronterizas.

Artículo 142º.- Mínimo legal

Precísese que el mínimo legal a que se hace referencia en el artículo 83º de la Ley, está referido al mínimo de la escala aplicable por la comisión de la infracción objeto de sanción.

La multa podrá fijarse en montos inferiores al mínimo legal, cuando atente contra la continuidad del servicio autorizado. Este beneficio no será aplicable en la comisión reiterada de infracciones.

Artículo 143º.- Procedencia de la amonestación
La amonestación procederá cuando:

1. No existan antecedentes de sanciones impuestas.
2. No existan antecedentes relativos a incumplimiento de medidas correctivas.

Artículo 144º.- Decomiso

El decomiso es una medida complementaria a la sanción que convierte la medida cautelar de incautación que se hubiere ejecutado antes o durante el procedimiento sancionado, conforme a lo dispuesto en el artículo 81º de la Ley y 138º del presente Reglamento.

Excepcionalmente, podrá adoptarse y ejecutarse el decomiso sin incautación previa, cuando las circunstancias de la comisión de la infracción así lo determinen.

El decomiso se dispone en la Resolución Directoral de sanción.

Artículo 145º.- Continuidad de infracciones

En caso de verificarse que el sancionado por la comisión de una infracción continúa con dicha conducta irregular, se podrá imponer nueva sanción siempre que haya transcurrido un plazo no menor de treinta (30) días desde la fecha de imposición de la última sanción. Sin embargo, podrán adoptarse las medidas cautelares o correctivas que sean pertinentes, de acuerdo al caso, debiendo ser tomadas en consideración para la imposición de la sanción administrativa, de no cesar con la conducta irregular.

Artículo 146º.- Comisión reiterada para la cancelación de autorización

Se entiende que el sujeto infractor ha incurrido en la comisión reiterada señalada en el artículo 80º de la Ley cuando se le haya impuesto tres (3) o más sanciones por la comisión de infracciones muy graves dentro de un período de cinco (5) años y siempre que éstas hayan sido consentidas

Dicho período será computado desde la fecha en que la primera sanción haya quedado consentida.

Artículo 147º.- Pago del canon y tasa

Las personas naturales o jurídicas responsables en la comisión de una infracción tipificada en la normatividad de telecomunicaciones, tienen la obligación de abonar el monto correspondiente al canon y tasa anual derivados de la prestación del servicio de radiodifusión sin autorización así como la utilización de una frecuencia del espectro radioeléctrico sin la debida autorización.

Dichos pagos se harán efectivos siempre que sea posible computar un plazo de operación u opere la presunción de operación ininterrumpida.

Artículo 148º.- Determinación del periodo de operación irregular

Para efectos de determinar y acreditar el inicio de operación irregular y aplicar lo dispuesto en el artículo precedente, se tomará como base, entre otros, la fecha consignada en los comprobantes de pago, comunicaciones emitidas en relación con la prestación de los servicios de telecomunicaciones o la fecha en que se detectó su funcionamiento irregular, la que resulte más antigua de cualquiera de éstas.

Se presume que el infractor operó de manera ininterrumpida desde la fecha que se determine conforme al párrafo precedente hasta la fecha de imposición de la sanción administrativa, salvo prueba en contrario.

Artículo 149º.- Pago de las multas

Las multas impuestas deberán ser pagadas dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que agota la vía administrativa dentro del procedimiento administrativo sancionador, a cuyo vencimiento se procederá a la cobranza coactiva; sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio (TIM) correspondiente, la cual será del 15% de la tasa activa de interés promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior.

El monto de la multa está referido a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de su imposición.

Artículo 150º.- Beneficio de pago reducido

Las multas que se cancelen dentro del plazo de treinta (30) días computados a partir del día siguiente de la notificación de la sanción de multa obtendrán el beneficio de pago reducido del treinta por ciento (30%) de su monto total, siempre que no exista recurso administrativo en trámite.

Título VI: Medidas cautelares y correctivas

Artículo 151º.-Plazo de medidas cautelares

Las medidas cautelares dictadas en aplicación de la Ley y el presente Reglamento, no podrá exceder del plazo que dure el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 152º.- Medidas Cautelares

Las medidas cautelares de incautación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, la clausura de la estación radiodifusora o la suspensión de la autorización son acciones destinadas a afrontar la comisión de infracciones muy graves tipificadas en el artículo 77º incisos a), b), c), d) y f) de la Ley y para los casos relacionados con la indebida utilización del espectro radioeléctrico.

Pueden ser adoptadas y ejecutadas antes o durante el proceso administrativo sancionador.

Mediante resolución de la Dirección de Control se adoptan las medidas cautelares de clausura de la estación y suspensión de la autorización

Las medidas cautelares previstas en este capítulo son ejecutadas por la Dirección de Infracciones y Sanciones de Telecomunicaciones.

Artículo 153º.- La clausura provisional

La clausura provisional consiste en el cierre temporal de las instalaciones de una estación del servicio de radiodifusión, el cual no puede exceder de treinta (30) días.

Artículo 154º.- La suspensión de la autorización

Es una medida que suspende los efectos de la autorización, debiendo el sujeto infractor abstenerse de prestar el servicio mientras dure su aplicación.

El plazo de la suspensión no excederá de treinta (30) días.

Artículo 155º.- La incautación

La incautación consiste en el retiro físico de los equipos y bienes utilizados en la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 77º incisos a), b), c), d) y f) de la ley y para los casos de infracciones relacionadas con la indebida utilización del espectro radioeléctrico.

Esta medida es adoptada y ejecutada por representantes de la Dirección de Control, con apoyo de la fuerza pública y con la intervención del Ministerio Público.

Cuando para su ejecución requiera el descerraje, la Dirección de Control dispondrá la adopción de la medida y cursará oficio al Juez Especializado en lo Penal del distrito judicial correspondiente, solicitando autorizar el descerraje, sin que requiera correr traslado al presunto infractor.

Artículo 156º.- Definición de medidas correctivas

La adopción de medidas correctivas constituye un mecanismo inmediato destinado a prevenir, impedir o cesar la comisión del presunto hecho infractor.

Título VII: Procedimiento de queja por incumplimiento al Código de Ética

Artículo 157º.- Obligación y procedimiento de atención de quejas

Los titulares de estaciones del servicio de radiodifusión deberán atender las quejas relativas al incumplimiento del Código de Ética formuladas por el público en general.

Una vez agotada la queja ante el titular de la autorización, se puede recurrir en vía de denuncia ante el órgano competente del Ministerio por la presunta infracción.

Este procedimiento será aplicable también a las solicitudes relacionadas al ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación a la ley

Las autorizaciones otorgadas antes de la vigencia del presente Reglamento deberán adecuarse en un plazo que no excederá de seis (6) meses computados a partir de dicha fecha.

Los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley y el artículo 25º y otras disposiciones del presente Reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados.

SEGUNDA.- Adecuación a los Planes de Asignación de Frecuencias

Las autorizaciones del servicio de radiodifusión se adecuarán a los Planes de Asignación de Frecuencias y características técnicas determinadas para cada localidad, en el plazo que determinará la Dirección de Gestión.

TERCERA.- Localidades Fronterizas

La Dirección de Gestión aprobará y publicará el listado de las localidades consideradas fronterizas a que se refiere el artículo 21º, en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir de su entrada en vigencia.

CUARTA.- Presentación de proyecto de comunicación.

Las solicitudes de renovación de las autorizaciones vigentes a la fecha de publicación del presente Reglamento deberán acompañar el proyecto de comunicación conforme al numeral 4 del artículo 29º del presente Reglamento.

QUINTA.- Cronograma de concursos públicos

Dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Dirección de Gestión presentará el cronograma de los concursos públicos que se realizarán durante el presente año, a que se refiere el artículo 40º.

SEXTA.- Definición del término perímetro urbano

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se determinará la aplicación de los términos perímetro urbano o perímetro radioeléctrico, a que se refiere el artículo 87º.

Dentro del plazo antes indicado, quedan en suspenso las disposiciones de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión referidas al citado término.

SETIMA.- Traslado de las estaciones ubicadas dentro del perímetro urbano

En un plazo máximo de siete (7) años, contado a partir de la vigencia del artículo 87º, las plantas de transmisión de las estaciones de radiodifusión autorizadas a la fecha de publicación del presente, deberán ubicarse fuera del perímetro urbano.

OCTAVA.- Presentación del Código de Ética

La presentación del Código de Ética por parte de los titulares del servicio de radiodifusión que cuenten con autorización vigente, se deberá efectuar en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

NOVENA.- Destino de equipos

Los bienes, equipos y aparatos del servicio de radiodifusión que se encuentren en posesión del Ministerio bajo cualquier modalidad y que no sean susceptibles de donación, deben ser destruidos en un plazo no mayor de sesenta (60) días, siempre que la resolución de sanción haya quedado consentida.

La donación de equipos y aparatos del servicio de radiodifusión a que se refiere el párrafo precedente deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley, siempre que el beneficiario cuente con la autorización correspondiente o sea materia de un proyecto.

DÉCIMA.- Estudio teórico de radiaciones no ionizantes

Las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, serán exigibles una vez que entren en vigencia todas las normas complementarias consignadas en dicho dispositivo.

DÉCIMO PRIMERA.- Estudio de Radiodifusión digital

Dentro del plazo de treinta (30) días, el Ministerio designará una comisión que se encargará del estudio y definición de los estándares para la implementación de la radiodifusión digital en el país.

DÉCIMO SEGUNDA.- Regularización de Homologación

Otórquese el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para que las personas naturales o jurídicas titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión, cumplan con obtener el certificado de homologación del equipamiento detallado en el artículo 18° del Reglamento.

Durante el plazo indicado en el párrafo precedente, el órgano competente del Ministerio suspenderá la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes a dicha infracción.

DÉCIMO TERCERA.- Texto Único Ordenado

El Ministerio aprobará el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones mediante Resolución Ministerial dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente reglamento.

DÉCIMO CUARTA.- Derogación

Deróguense las disposiciones del Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, en la parte relativa a los servicios de radiodifusión en lo que sea aplicable, así como las demás normas que se opongan al presente Reglamento.

DÉCIMO QUINTA.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción del artículo 87°, que entrará en vigencia cuando se determine lo señalado en la Sexta Disposición Transitoria y Final.

03450

Autorizan viaje del Viceministro de Transportes a Ecuador para participar en reunión del Grupo Binacional para temas de Integración Vial

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2005-MTC**

Lima, 11 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha comunicado la convocatoria a la IV Reunión del Grupo de

Trabajo Binacional para temas de Integración Vial con la República de Ecuador, a realizarse en la ciudad de Quito, República de Ecuador, el día 16 de febrero del 2005;

Que, el ingeniero Néstor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes, participará en la referida reunión en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por ser de interés nacional e institucional;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del ingeniero Néstor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 16 al 17 de febrero del 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	: US\$ 471,58
- Viáticos	: US\$ 400,00
- Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	: US\$ 28,24

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03362

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrada del Primer Juzgado Penal Supraprovincial y de secretario judicial a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 022-2005-CE-PJ**

Lima, 7 de febrero de 2005

VISTO:

El Oficio N° 02-2005 cursado por el Presidente de la Sala Penal Nacional, remitiendo la solicitud presentada por la Magistrada María Pilar Salazar Casas, Juez del Primer Juzgado Penal Supraprovincial; y,